

ESPOSICION

QUE

EL SECRETARIO DE ESTADO

DEL

DESPACHO DE HACIENDA

DE LA CONFEDERACION GRANADINA

DIRIJE AL

CONGRESO CONSTITUCIONAL

DE 1860.



BOGOTA.

—
IMPRENTA DE LA NACION.



Seccion de Rentas

ESPOSICION

SOBRE LA

HACIENDA NACIONAL,

DIRIJIDA

AL CONGRESO DE 1860.

Ignacio Gutierrez
Secretario de Hely

Ciudadanos Senadores i Representantes.

Tócame por tercera vez cumplir como Secretario de Hacienda, el deber que me impone la Constitucion política de la Confederacion de formar la Memoria relativa al departamento administrativo que está a mi cargo, para que el Presidente la acompañe al informe que debe presentar al Congreso. Tal es el objeto de este documento, que comprenderá la noticia del curso de los negocios fiscales en el año que ha trascurrido despues de la última sesion legislativa,

SECCION PRIMERA.

CONSIDERACIONES GENERALES.

Desde que se inauguró la presente Administración, su mira principal, en materia de Hacienda, fué poner en claro la situación fiscal que una serie de causas diferentes habían complicado i oscurecido, pues en vano podría aplicarse el remedio no conociéndose el mal en toda su estension. Los números pusieron de manifiesto que el mal era tan grande i los recursos tan exigüos, que no bastaban los que se obtuvieran en pocos años para saldar el enorme guarismo que desde el tiempo de la guerra magna que independizó de la España estos países, hasta el último trastorno político ocurrido en 1854, han jirado contra el Tesoro común de nuestros días los próceres de la libertad i las guerras intestinas. Vivir escasamente, i pagar poco a poco ese libramiento cuantioso de diversas procedencias, sin ocurrir al arbitrio de jirar contra las Administraciones venideras otro guarismo que aumentase aquel, ha sido el plan que se propuso la presente en la administración de la Hacienda nacional, adoptando por medios el orden i la economía. La mayoría de las Cámaras ha enayuvado a este plan dando el carácter de leyes a las indicaciones del Poder Ejecutivo, i la Nación ha visto que los resultados han correspondido hasta ahora al sincero patriotismo con que aquellas se propusieron.

Empero, como he dicho, dos años que han pasado despues de la sancion de dichas leyes, no son suficientes todavía para despejar la situación fiscal de manera que pueda calcularse con exactitud cuándo podrá el Tesoro nacional estar al nivel de sus necesidades i compromisos. Bastante se ha hecho hasta ahora con haber puesto término a reclamaciones indefinidas, con haber disuadiendo sin ofensa alguna del derecho del acreedor, muchos de los crecidos intereses que se pagaban, con haber procurado que la contabilidad de las Oficinas marche con el día para supervijilar la inversion de los fondos nacionales, i con haber organizado varios de los ramos que los producen. Esto se ha hecho, i la prudencia exige que se aguarden los resultados ántes de reformar lo que acaba de reformarse, para que la esperiencia haga apreciar debidamente sus efectos, pues la constancia i no la frecuente innovacion es lo que sanciona las obras del hombre, lo que perfecciona todo sistema propiamente dicho, i mucho mas el que se refiere al orden fiscal.

Tocóle a la presente Administración presidir la última reforma que se ha hecho de las instituciones nacionales en el orden político, i, aplicada con patriótica i buena voluntad al desarrollo del nuevo sistema, hizo al efecto sus indicaciones a las Cámaras en el año pasado. Estas indicaciones fueron adoptadas como necesarias para el planteamiento i consolidacion del sistema, débil de suyo si no se robustece el vínculo que liga las partes que lo componen, sin que por esto se menoscabe en nada la libertad i los demás derechos de las mismas partes para gobernarse por si solas i desarrollar su propia prosperidad.

Sin embargo, la diversa intelijencia dada al sistema en cuanto al límite de los derechos comunes con los de cada una de las partes, i unida a la impaciencia peculiar a nuestra raza, que tan funesta ha sido en la América española, no ménos que el triste ejemplo que su historia nos ha dejado, de librar a la fuerza

física la resolución de las cuestiones políticas, mas bien que a los dictados de la razón i de la justicia, ha ido preñando el horizonte de nubes amenazantes que el Gobierno jeneral no ha podido ver con indiferencia, teniendo, como tiene, el deber de llenar el principal objeto de su institucion, que es dar seguridad a los asociados. Deber suyo es en política evitar que la anarquía subrogue a la lei, i en el orden fiscal evitar tambien que se empeore la situacion para el porvenir, acumulándose nuevas obligaciones para que otros las paguen ademas de las que ya tenemos. Lo primero no podia cumplirse sin prepararse a la defensa de la lei en proporcion de la amenaza i de los hechos con que ha empezado a vulnerarse aquella: lo segundo supone satisfaccion de gastos que, no siendo proporcionales a los recursos, ni debiendo aumentar la deuda en perjuicio del interes comun de los acreedores, los mismos acreedores son los mas interesados en hacerlos i en evitar que esa deuda se aumente perturbándose la paz i el orden público.

Notorio es que, a la sombra de estos dos bienes tutelares de la prosperidad de las Naciones, el crédito interior en Nueva Granada ha empezado a cimentarse a satisfaccion de los diversos acreedores nacionales, i mui grato es para la Administracion presente, que aun sus mismos adversarios le hayan hecho justicia a este respecto i reconocido la sinceridad de sus intenciones i la pureza de sus actos. Pero si la paz se compromete i un nuevo trastorno, de los muchos que manchan nuestra historia, dá por tierra con el fruto de los esfuerzos i de las economías hechas para consolidar el orden i vivificar el crédito, el crédito tiene que sufrir directamente el desastre, no por culpa del Gobierno que ha procurado enaltecerlo, sino de los que indirectamente i por diversas miras pretenden destruirlo. El crédito, pues, o, lo que es lo mismo, los que tienen que haber del Tesoro el pago de sus acreencias, deben ser los guardianes mas interesados en la conservacion del orden, pues están en la alternativa de escojer o que se les dificulte mas i mas ese pago, aumentándose la deuda comun con las exacciones inevitables i consiguientes a un nuevo trastorno, o de que se les suspenda transitoriamente ese pago para asegurarlo despues, evitando nuevos gravámenes i sacrificios. Mientras la lógica individual de cada acreedor no se persuade de la necesidad de rodear con la opinion, i no menoscabar con la censura el interes comun a todos en toda providencia que tienda a la conservacion de la paz, para no ser victima de los especuladores en las revueltas, por los nuevos créditos que se libren contra el Tesoro, la situación fiscal tendrá que agravarse, como ha sucedido sucesivamente en el curso de nuestra vida política.

Portanto, conocida esa situacion, el Poder Ejecutivo, de conformidad con la autorizacion que recibió de las Cámaras, ha tenido que decir en estas circunstancias, a los acreedores: "esperad: no os puedo pagar inmediatamente todo lo que la Nacion os ha prometido; pero esta espera entraña la seguridad de vuestros derechos para mas tarde, porque ademas de la seguridad de vuestras personas i de vuestros bienes, a cuyo fin tiende esa espera, otros acreedores no vendrán luego a entrar en competencia con vosotros mismos en la distribucion del flaco Tesoro."

Esto que se ha dicho a los acreedores del interior es lo que se ha hecho con los del exterior de muchos años atras, en fuerza de la necesidad o del imperio de

las circunstancias; i, si no se pone término a la práctica establecida de contraer al acaso nuevas i nuevas obligaciones, para pagarlas en un tiempo indefinido, que no se sabe cuándo vendrá, léjos de aclararse la situacion para pagar a todos, se complicará cada día mas, alejándose la época de dominarla con el perfecto restablecimiento de ámbos créditos.

Las Cámaras están impuestas del monto de estos compromisos por mis Exposiciones de los dos años anteriores, i hoy debo informarlas de lo que se ha hecho posteriormente en ejercicio de las leyes dictadas a consecuencia de aquellos informes, así como tambien del producto de las rentas i de la organizacion actual de la Hacienda de la Confederacion. Paso, pues, a verificarlo despues de haberos dado esta idea jeneral de la situacion en cuanto corresponde al Departamento de mi cargo.

SECCION SEGUNDA.

ORGANIZACION DE LA HACIENDA NACIONAL.

El sistema federal cambió el modo de ser administrativo para los negocios fiscales, i fué necesario organizarlo de manera que el Gobierno jeneral pudiese llenar los deberes que le están atribuidos en materia de Hacienda.

Así como las Secciones componentes de este todo político, constituidas en cuerpo de Nacion, asumieron la facultad de darse, i se han dado en efecto, su gobierno propio para el régimen i administracion de todos los ramos peculiares a ellos, el Gobierno comun tenia que organizarse de una manera análoga para que, sin quedar dependiente de la voluntad de las Secciones, fuese libre i eficaz su accion como guardian de los intereses comunes i como vínculo de todos. En consecuencia, no bastaba haber dado la nueva Constitucion política; era preciso desarrollarla, poniendo en consonancia las partes con el todo, a fin de que cada uno jirase en su órbita respectiva, evitando el choque de una rueda con otra, que tuviese por resultado el trastorno i la paralización de toda la máquina. El nuevo sistema exijía que, desde la eleccion de los funcionarios hasta el nombramiento del último de los agentes jenerales, se clasificase e hiciese de modo que, consultando la paz, el interes i los derechos respectivos de cada Estado i de todos en jeneral, los vinculase i protejiese en sus relaciones reciprocas, al mismo tiempo que atendiese a las que ellos tienen en comun con las demas Naciones, i a los comprometimientos contraidos con sus acreedores. En suma, deslindar las funciones del Gobierno jeneral i de los seccionales para que cada uno usase de sus respectivos derechos sin confundirlos ni vulnerarlos, i atendiese en el ejercicio de ellos, a la propia i comun prosperidad, era el objeto de las leyes secundarias que debian desarrollar las bases establecidas en la Constitucion política, i esta fué la tarea que tuvo a su cargo el último Congreso.

Poco resta que hacer en esta materia en la parte relativa al Departamento de Hacienda. Las leyes de 2 i 8 de abril de 1858 i 10 de mayo de 1859, que organizaron la Secretaría de este Despacho, la Oficina jeneral de Cuentas i la administracion de las demas Oficinas de la Hacienda nacional, forman el completo desarrollo de la administracion fiscal, de conformidad con el sistema federativo; pues teniendo el Poder Ejecutivo agentes propios para cuidar de la recau-

dacion e inversion de las contribuciones i rentas nacionales, puede atender al cumplimiento de los deberes que le están atribuidos, sin entabrar ni ofender en nada las funciones de los Gobiernos seccionales para quienes es mui fácil prestar apoyo a las providencias del Gobierno jeneral, sin que por esto descuiden su respectiva administracion i prosperidad fiscal.

En virtud de esta organizacion el Poder Ejecutivo ejerce la direccion de la Hacienda nacional por medio del Secretario del ramo, teniendo por auxiliares inmediatos al Subsecretario, a los Directores de Rentas, de Contribuciones, de Crédito nacional i de Contabilidad, i por agentes en los Estados a los Intendentes de Hacienda.

El servicio de Correos tiene, ademas, una direccion especial que desempeña el Administrador jeneral del Ramo, encargado de la ejecucion de todos los pormenores de este servicio, ya directamente en el Estado en que se halla la capital de la Confederacion, i ya por medio de los Administradores principales de Hacienda i de sus respectivos subalternos en cada uno de los demas Estados.

La recaudacion e inversion de los fondos nacionales se hace por medio de la Tesorería jeneral en la capital de la Confederacion, por los Administradores principales de Hacienda i Administradores particulares de Aduana, Salinas i Moneda en los Estados, i por los agentes de Hacienda en los Distritos parroquiales.

Las cuentas de los Responsables del Erario se centralizan por la Seccion de Contabilidad de esta Secretaría, incorporando únicamente los resultados numéricos que arrojan, i dejando el exámen, glosa i fenecimiento de dichas cuentas a la Oficina jeneral que está encargada de esta importante como delicada funcion.

Tal es la estructura en jeneral del sistema fiscal de la Confederacion, para la direccion, recaudacion, inversion i contabilidad de los fondos nacionales, i de conformidad con ella, el Poder Ejecutivo ha nombrado el personal administrativo en el órden de que voi a informar.

SECRETARIA DE HACIENDA.—A virtud de la lei que la organizó han podido clasificarse los diversos negocios que cursan por este Despacho, aumentados con la direccion de otro Departamento administrativo que ántes no tenia a su cargo i que la lei de 10 de mayo último le adscribió para dar unidad al despacho de cada negociado. Este Departamento fué el de "Obras públicas" que ántes estaba adscrito a la Secretaria de Gobierno. Así es que hoy están a cargo del Secretario de Hacienda, por disposicion de dicha lei, los Departamentos de *Deuda nacional*, de *Obras públicas* i de *Hacienda*, constituyendo cada uno por sí solo un vasto negociado, cuyo despacho supone en su conjunto un esfuerzo de trabajo a que apenas alcanza el personal encargado de ejecutarlo; pero cada empleado desempeña sus respectivas funciones, i, merced a esta clasificacion de negocios i a esta conducta en el despacho, dáse poco a poco evasion a todo, en cuanto lo permite el cúmulo de los que hai existentes i el planteamiento sucesivo de la nueva organizacion fiscal.

INTENDENTES.—Por decidida que fuera la voluntad de los Jefes de cada uno de los Estados para cumplir las órdenes del Poder Ejecutivo nacional, no era posible que diesen preferente atencion a dichas órdenes i velasen en la observancia

de las leyes jenerales, teniendo al mismo tiempo que atender a los negocios administrativos del Estado; i en la competencia del despacho de unos i otros, lo mas natural era que los jenerales quedasen pretermitidos. Esto tenia que suceder necesariamente aun en el supuesto establecido de una buena voluntad de parte de aquellos funcionarios para con el Gobierno jeneral, pues si esa voluntad era adversa, la consecuencia tenia que ser, por lo ménos, la paralización de la marcha administrativa i consiguientes perjuicios de la Hacienda nacional en los Estados en que tal sistema de inercia, si no de hostilidad, se estableciese. Nació de aquí el convencimiento de la necesidad de dar al Gobierno jeneral agentes propios, por medio de los cuales pudiese dirigir i administrar los negocios fiscales en los Estados; i este es el origen i objeto de los Intendentes de Hacienda.

Autorizado el Poder Ejecutivo por la lei para nombrar estos funcionarios en todos los Estados, ha hecho uso hasta ahora de esta autorizacion solamente en aquellos en que era mas necesaria su presencia por razon del número e importancia de las Oficinas de Hacienda que exigen una mayor atencion, es decir, principalmente en los Estados en que están las Aduanas. Así es que, de las ocho Intendencias que se han creado para que puedan ser servidas por empleados distintos de los Gobernadores de los Estados, cinco solamente se han establecido, en Panamá, Magdalena, Bolívar, Santander i Cauca, habiéndose encargado a los Gobernadores de Antioquia, Boyacá i Cundinamarca del despacho de los mismos destinos en sus respectivos Estados, con el auxilio a cada uno de un Contador-secretario i de un Escribiente. De este modo se han consultado la economía de gastos i el buen servicio nacional, mientras las circunstancias no exijan otra cosa.

En cuanto a los resultados rentísticos, debo referirme a los que han tenido en el último año varias Oficinas que han sido supervijiladas por los Intendentes, i al mayor orden i regularidad que se ha establecido en ellas para su mas espedita marcha. Las Aduanas de San José de Cúcuta, de Cartajena, de Tumaco i Buenaventura dan, por su progreso, testimonio de la accion directa que ha ejercido la presencia i autoridad de empleados especiales encargados de inspeccionarlas, en cuyo número debe contarse, respecto de la última, el Visitador fiscal que se nombró allí ántes de crearse las Intendencias, i a cuyo celo i consagracion se debe en mucha parte el aumento de productos de aquella Aduana. Si en la de Santamarta ha habido decadencia por causas transitorias, mayor habria sido si no hubiese desempeñado sus funciones un empleado especial, como Intendente, ejerciendo su accion directa i aumentando la vijilancia en apoyo de los empleados de aquella Oficina.

Portanto, la esperiencia ha confirmado la necesidad de los Intendentes, como agentes propios del Poder Ejecutivo para los negocios jenerales que se administran en los diversos Estados de la Confederacion, i es de todo punto imposible que, sin ellos, pueda marchar sin tropiezo la Hacienda nacional, como no puede hacerlo el cuerpo humano con pies postizos.

Los Intendentes son ordenadores de los gastos nacionales en los respectivos Distritos, bien por sí, o por medio de los Sub-delegatarios que nombran en donde quiera que no pueden ejercer esta funcion.

TESORERIA JENERAL.—Esta Oficina no puede llamarse propiamente "jeneral,"

en cuanto dé unidad i centralice las operaciones de recaudación e inversión de los fondos nacionales : ella no tiene este carácter, ni la incumben tales funciones, ni incorpora por lo mismo en su cuenta las de las demas que ejercen funciones análogas a las que ella ejecuta, pues tiene su cuenta propia e independiente de las otras. Pero, por la cuantia de los fondos que maneja, por los documentos que espide i amortiza, por los negociados que se le han adscrito i por la circunstancia de estar en la capital de la Confederacion, en donde se hacen la mayor parte de los gastos nacionales, es la primera Oficina de pago. Estas condiciones son las que le han dado la denominacion de Oficina jeneral.

Pero, apesar de ser, como he dicho, una Oficina independiente i con cuenta propia, notorio es el atraso en que se hallaba en la descripcion de sus operaciones, cuyo arreglo i espedita marcha ha sido una de las principales atenciones de la Administracion presente, i ha logrado obtenerlo de tal modo que, mes por mes, sabe la Nacion, como ha debido saberlo en todo tiempo, los ingresos i egresos de esta importante Oficina, porque la Nacion tiene derecho a saber i la Administracion pública el deber de informar periódicamente cómo i en qué se invierten los fondos nacionales. Asi se ha hecho i continúa haciéndose en la "Gaceta Oficial" de la Confederacion desde el mes de abril de 1858 en que se puso al corriente la cuenta de la Tesoreria jeneral, a donde indirectamente vienen a reunirse los fondos sobrantes de las demas Oficinas de recaudacion i pago, despues de hechos sus respectivos gastos. Ojalá que nunca deje de cumplirse este deber legal que llenará siempre con gusto todo Gobierno honrado.

ADMINISTRACION JENERAL DE CORREOS.—La denominacion de esta Oficina indica por sí sola las funciones que le están atribuidas, i que se estienden a la marcha regular de aquel servicio en sus diversos pormenores, entendiéndose al efecto con las Administraciones principales de Hacienda en cuanto tiene relacion con los Correos, i con la distribucion i expendio del timbre nacional i de las estampillas, cuyas cuentas centraliza en la suya propia.

Por lo demas, la Administracion jeneral de Correos es Oficina de pago para sus propios gastos de personal i material, i ejerce las funciones de Administracion principal de Hacienda en el Estado de Cundinamarca para recaudar en él los fondos de manumision i los productos del timbre i estampillas.

ADMINISTRACIONES PRINCIPALES DE HACIENDA.—Estas Oficinas ejercen en los Distritos de Hacienda formados de cada Estado, las mismas funciones que la Tesoreria jeneral en cuanto al pago de los gastos nacionales que deben hacerse en el Distrito; administran i recandan las rentas de correos, timbre, estampillas, manumision i bienes nacionales, i reciben los fondos sobrantes que les remiten las Administraciones particulares de Rentas i Contribuciones establecidas en el mismo Distrito.

Cada Estado o Distrito de Hacienda tiene una Administracion principal, escepto el Estado del Cauca, en que, por su estension, ha sido necesario establecer dos, una en Popayan i otra en Cali. En el Estado de Cundinamarca, las funciones de la Administracion principal de Hacienda se desempeñan, como he dicho ántes, por la Tesoreria jeneral en cuanto a los pagos, i por la Administracion jeneral de Correos en cuanto a la recaudacion de los respectivos fondos que administran las demas. Cada Administracion principal de Hacienda incor-

pora en su propia cuenta las de las Agencias, que son sus subalternas, i así reunida la remite a la Oficina jeneral para su exámen.

ADMINISTRACIONES PARTICULARES DE RENTAS I CONTRIBUCIONES.—Estas son las de Aduanas, Salinas i Casas de Moneda, cuyos nombres indican la respectiva recaudacion que tienen a su cargo, haciendo sus propios gastos de personal i material i remitiendo los productos sobrantes o a la Tesoreria jeneral, o a la Administracion principal de Hacienda del respectivo Distrito en que están establecidas. Su cuenta, por lo mismo, es una cuenta especial de la Renta o Contribucion recaudada, que no tiene mas relacion con las de otras Oficinas, sino en cuanto a las libranzas que pagan o remesas que hacen de los fondos que tienen a su cargo. Dicha cuenta es, portanto, mui sencilla, i así la rinden a la Oficina jeneral para que la examine i verifique la relacion que tiene con otras en la parte relativa a libranzas i remesas.

AGENCIAS DE HACIENDA.—No bastaba la creacion i nombramiento de los Administradores principales de Hacienda si no se les daba el medio de desempeñar todas las funciones que les están atribuidas, i ese medio no podia ser otro que el establecimiento de Agentes en cada una de las localidades en que son necesarios para el ejercicio de dichas funciones. Una de estas es el servicio de Correos, i claro es que, sin la facultad de nombrar tales Agentes, a cuyo cargo estén las estafetas subalternas en los lugares en que pueda haberlas, no podria prestarse aquel servicio, al cual es consiguiente la venta de estampillas para el porte de las cartas que se remiten.

Por estos motivos la lei creó dichas Agencias, i los Administradores principales han hecho i continúan haciendo los respectivos nombramientos en donde quiera que son necesarias, de lo cual deben dar noticia periódicamente al Poder Ejecutivo para su aprobacion.

El cobro de los derechos de manumision que se causan en los Distritos parroquiales, i el espendio del timbre nacional que se adhiere al papel destinado para los negocios oficiales de la Confederacion, son tambien funciones que ejercen los Agentes de Hacienda cuyas cuentas se rinden a los Administradores principales que los nombran i de quienes dependen inmediatamente.

De esta manera el Gobierno jeneral tiene Agentes propios, es decir, de nombramiento i dependencia directa, tanto en las capitales de los Estados, como en cada uno de los Distritos parroquiales, para la administracion i servicio de los negocios fiscales de la Confederacion, sin mezclarse para nada en los peculiares de cada Estado; lo que no sucedia ántes de dictarse la citada lei de 10 de mayo de 1859, orgánica de la Hacienda nacional, que remedió los gravísimos inconvenientes que se tocaban de la absoluta imposibilidad de aplicar al sistema federativo las disposiciones de un régimen central.

CONTABILIDAD JENERAL.—Este trabajo está a cargo especial del respectivo Director Jefe de Seccion de la Secretaría de Hacienda, cuyas funciones principales son centralizar la cuenta del Presupuesto i del Tesoro en cada año económico, para que el Poder Ejecutivo cumpla con el deber que le impone la Constitucion, de presentarla al Congreso con el fin de saber i examinar el monto de las rentas i de los gastos nacionales en cada año. Al efecto, el Director tiene que incorporar en una sola todas las cuentas de los Responsables del Erario, sin en-

trar a calificar las partidas que contienen, limitándose únicamente a hacer observaciones a los mismos Responsables sobre las diferencias numéricas que resultan, i sobre los defectos que se noten en la observancia de los reglamentos de contabilidad.

Esta es, pues, la Oficina que dá unidad a este laborioso negociado, consignándolo en los libros que lleva i que deben examinar las Cámaras Lejislativas en su reunion de cada año. El Secretario de Hacienda responde con esos libros, que tienen por comprobantes las respectivas cuentas cuyos resultados centralizan, a las observaciones que se le hagan sobre la exactitud de la cuenta del producto e inversion de fondos nacionales, que presenta anualmente al Congreso, cuenta que se denomina "del Tesoro." Respecto de la "del Presupuesto," ella se forma en vista de los reconocimientos que se hacen por los Responsables sobre las cartas de aviso espedidas por los Ordenadores, que lo son los Secretarios de Estado en sus respectivos Departamentos para los pagos que mandan hacer por sí directamente i por medio de sus delegatarios, imputables a los respectivos Capítulos de los Presupuestos lejislativos vijentes.

La necesidad e importancia de la Seccion de Contabilidad jeneral son manifestas, i ella llenará plenamente su objeto si se logra que este trabajo marche a la par del exámen de las cuentas que se incorporan, para que al mismo tiempo que se resume el producto de los fondos i el monto de todos los gastos, se examine su exactitud o se exija la responsabilidad a cada uno de los que las han administrado.

OFICINA JENERAL DE CUENTAS.—Esta es la Oficina encargada de hacer el exámen de que acabo de hablar, i ella es, por decirlo así, el complemento de la administracion fiscal, por que allí vienen a someterse a juicio todos los Responsables del Erario por los fondos que han manejado. Grande es, pues, la responsabilidad que pesa sobre la conciencia i el honor de los empleados encargados de aquellas funciones, i puede medirse por la confianza que el Congreso ha depositado en ellos al nombrarlos guardianes de los dineros públicos, encargándoles la fiscalizacion de la conducta de los que los han administrado i la consiguiente calificacion de los documentos que presentan como comprobantes de sus cuentas.

Pero el ejercicio de estas funciones viene a ser ineficaz cuando no es inmediatamente correlativo a la presentacion de las cuentas, por que la esperiencia está demostrando que la cuenta que se envejece se cancela, entrando al cúmulo de las muhas que existen sin examinar indefinidamente, i cuando llega el caso de serlo, muchas veces no viven ya los Responsables que las rindieron, ni sus respectivos fiadores, ni los herederos que sobreviven tienen conocimientos i medios de contestar las glosas, ni de pagar los alcances que definitivamente resultan. Es por esto que, responsabilidades que pudieran hacerse efectivas en tiempo oportuno verificándose sin dificultad los respectivos reintegros, vienen a ser nugatorias cuando se retarda el exámen de ellas, con perjuicio no solamente del Erario i de los mismos Responsables, sino de la riqueza pública que se priva de la circulacion de los valores dados en fianza.

Este estado de cosas ha llamado seriamente la atencion del Poder Ejecutivo para solicitar, como lo hace por mi conducto, que el Congreso le ponga re-

medio, i para que la Oficina jeneral de Cuentas, que es el último i mas importante eslabon de la organizacion fiscal, llene cumplidamente el objeto con que ha sido establecida.

Para ello es necesario que el personal de Contadores que hoy existe se ocupe exclusivamente en el exámen de las cuentas actuales, que se rinden mes por mes i año por año, cuya distribucion deberá hacer entre los Contadores un funcionario independiente de la misma Oficina, así como la inspeccion de sus trabajos semanales i mensuales, cuyo resultado convendria publicar periódicamente para conocimiento de la Nacion i de los respectivos Responsables interesados en las cuentas que se examinan. Ese funcionario debe ser el Procurador jeneral de la Nacion, quien, por su origen popular i por la naturaleza del destino que ejerce, es el llamado a ser el fiscal de la conducta de los elejidos por el Congreso para el ejercicio de la última i mas importante de las funciones fiscales, atribuida a esta Oficina. Así se lograria que la centralizacion de la cuenta jeneral, i el examen, glosa i fenecimiento de las particulares marchasen a la par en cuanto fuese posible, obteniéndose las demas ventajas que ántes he indicado al hablar de la Contabilidad jeneral.

Respecto de las cuentas atrasadas que existen pendientes hasta el último año económico, la conveniencia i la justicia aconsejan que se corte a todo trance el nudo de la dificultad, bien haciendo de una sola vez el gasto necesario para el pago en un año de tantos Contadores cuantos se necesiten para examinarlas, o bien archivándolas definitivamente para no volverlas a tocar sino como documentos históricos de nuestra Hacienda pública. Urjente i necesario es adoptar uno de estos dos medios, pues el espediente que la lei actual ha establecido, de encargar de esta operacion a un Contador supernumerario, es lento e indefinido por ser su desempeño superior a las fuerzas humanas en el trascurso de poco tiempo i sin lograrse el principal objeto, que es dar evasion a este trabajo lo mas breve que sea posible para terminar definitivamente el negociado.

Yo le pedido a la Oficina jeneral de Cuentas una lista de las que están pendientes de años atras i del estado que tienen, i la acompaño como documento final a esta Exposicion, para que el Congreso se persuada de la necesidad de la medida que propongo i que formularé en un proyecto de lei para complementar la organizacion de la administracion fiscal, si las Cámaras tienen a bien adoptarlo.

Esas cuentas hubieran sido examinadas ya en mucha parte durante el tiempo que ha trascurrido despues del receso de las Cámaras, si no se hubiera omitido en el proyecto de lei orgánica de Hacienda que se pasó al Poder Ejecutivo para su sancion, el capítulo de disposiciones transitorias que aprobó el Congreso i que allanaba varios inconvenientes que se tocan para dicho exámen. Igual omission se cometió en el proyecto de lei, sancionado por el Poder Ejecutivo, sobre Aduanas, en la parte relativa a la franquicia de que gozan los efectos que traigan para su uso los Agentes diplomáticos extranjeros; i una i otra falta conviene remediar en las presentes sesiones.

SECCION TERCERA.

CUENTA DEL PRESUPUESTO Y DEL TESORO.

Por primera vez en el año anterior tuvo la satisfaccion el Poder Ejecutivo de cumplir en debida forma con el precepto constitucional de presentar al Congreso la cuenta del Presupuesto y del Tesoro, y tocóme el honor de ser el órgano para informar a las Cámaras de este negociado, que comprendió detalladamente la cuenta de once años económicos terminados en 31 de agosto de 1857. Muy sensible es que ellas no hubiesen examinado este trabajo, sobre lo cual les insté repetidas veces en su última reunion legislativa, así como también sobre la expedicion de la lei de regularizacion de los Presupuestos, a fin de que la contabilidad se ordene y continúe de una manera regular conforme al precepto legal que la estableció. Es de esperarse que en el presente año, las Cámaras no levanten sus sesiones sin haber hecho aquel exámen y cumplido con este deber.

Entre las ventajas de la buena marcha de la contabilidad fiscal que dé verdaderos resultados, y no se funde en simples cálculos y conjeturas, una de ellas es fijar el punto de partida o la situacion en que se halle el Tesoro en caso de que algun desórden suceda a la paz a cuya sombra se ha obtenido aquel resultado, para saber con exactitud lo que cueste el mismo desórden y para que pese la responsabilidad sobre los que lo causen. En países como el nuestro, en que han sido tan frecuentes las revoluciones, y en que cada perturbacion aniquila la sangre del enfermo, que es el Tesoro, aquel dato es de suma importancia, y felizmente se ha obtenido ya, con la exactitud mas aproximada a la verdad. Hoy se sabe cuánto debe y cuánto tiene la Confederacion, cuánto ingresa en el Tesoro público y en qué se invierten esos fondos. Los escogidos del Pueblo pueden votar con plena conciencia de que se les dará cuenta de las partidas que voten para los gastos nacionales, porque año por año el Poder Ejecutivo cumplirá con este deber, estando arreglada la Contabilidad fiscal, y podrán hacer efectiva la responsabilidad del supremo Administrador a cuyo cargo está y ha estado el Tesoro.

Vuelvo, pues, a encarecer a las Cámaras la necesidad y conveniencia de que se haga el exámen de la cuenta de once años que presenté en el anterior, y de que se espida la lei de regularizacion de los Presupuestos.

CUENTA DE 1857 A 1858.

Aunque al reunirse el último Congreso no fué posible presentar la cuenta de 1857 a 1858, por no haberse terminado entónces este trabajo, ofrecí, sin embargo, hacerlo, y en efecto lo hice ántes de que se concluyeran las sesiones legislativas. En 28 de abril último presenté a la Cámara de Representantes los balances de aquella cuenta, correspondientes a la primera vijencia del Presupuesto legislativo votado en 1857, y hoy tengo el honor de acompañar por primer documento el Informe de la Contabilidad jeneral y los cuadros de desarrollo de dicha cuenta, que es continuacion de la presentada en mi Exposicion del año anterior y tiene que hacer parte de la presente para no interrumpir el hilo de la historia fiscal consignada en las Memorias de Hacienda. Esta cuenta, como las otras, debe ser examinada por las Cámaras, y los libros y documentos están a su disposicion.

En cuanto al resultado que arroja esta cuenta, él confirma el déficit del Tesoro, proveniente de las cuantiosas deudas que lo gravan, y ese déficit será mayor

cuando, examinadas las cuentas de los Responsables del Erario que están pendientes, dejen de figurar en el activo muchas sumas por anticipaciones que constituyen verdaderos gastos que no se han legalizado. Vease, pues, de cuanta importancia es que esas cuentas se examinen i fenezcan por la Oficina jeneral, por la relacion que tienen con la situacion del Tesoro.

CUENTA DE 1858 A 1859.

Esta es la cuenta que, conforme a la Constitucion, debe presentarse al Congreso actual, por ser correspondiente al último año económico, i complementaria de la de que acabo de hablar, porque comprende la segunda vijencia del Presupuesto legislativo votado en 1857. Pero aunque el Director de la Contabilidad jeneral ha centralizado mes por mes todas las de los Responsables del Erario que se han recibido, faltan todavia por recibirse algunas de ellas que, por razon de la distancia i del período en que se rinden, no han llegado aún a la capital, i la cuenta jeneral quedaria incompleta si no se incorporaran en ella. Por ejemplo la del Ferrocarril de Panamá, cuyos productos se reciben en Nueva York, i la de los Banqueros de la Confederacion en Lóndres, que se cortan al fin de cada año civil, no pueden venir oportunamente para que figuren en la cuenta jeneral al tiempo de abrir sus sesiones el Congreso. Ademas, no todos los Responsables del Erario en el interior de la Confederacion remiten sus cuentas con tanta puntualidad que lleguen ántes del mes de enero, sin embargo de los medios coercitivos que se han adoptado para que lo hagan; i estos son los motivos por qué el Secretario de Hacienda tendrá siempre que diferir la presentacion de la cuenta del Presupuesto i del Tesoro, para una fecha posterior a la instalacion de las Cámaras. Así lo haré con la de que estoi hablando, i espero cumplir con este deber ántes de que terminen las presentes sesiones.

Entretanto, acompaño, como lo hice en el año precedente, los balances de la cuenta de las dos principales Oficinas de ordenacion i pago, la Direccion del Crédito nacional i la Tesorería jeneral, la una por los fondos que libra i los documentos que recibe amortizados, la otra por los pagos que hace con los fondos que maneja. Una i otra dan una idea de la administracion del Tesoro en el último año económico, a reserva de formarla completa cuando la cuenta jeneral esté concluida.

SECCION CUARTA.

DEUDA I CRÉDITO NACIONAL.

Siguiendo el mismo sistema adoptado en mis Exposiciones de los dos años anteriores, consagro esta seccion a la importante materia que la encabeza, con el fin de informar sobre las modificaciones que ha tenido en el último año económico.

§.º 1.º

Deuda.

El Balance del libro Mayor de la Direccion del Crédito nacional que acompaño bajo el número 4.º por los capitales reconocidos i amortizados de la Deuda nacional, es la base principal para saber lo que ha quedado debiendo la Confederacion en el último año, i este documento se complementa con los reconocimientos i amortizaciones que ha hecho la Tesorería jeneral por las deudas

flotantes de 6.^a i 7.^a clase, i por la de Tesorería procedente de empréstitos. La esplicacion numérica de estas operaciones es lo que me propongo hacer en el resumen siguiente.

Balance de la Direccion del Crédito nacional.

Los saldos hasta 31 de agosto de 1858, ascendieron a....\$ 38,854,237 384
El monto de los créditos reconocidos en el año económico de
1858 a 1859, es..... 822,858 565

Total reconocido hasta 31 de agosto de 1859.....\$ 39,677,095 949
De esta suma se deducen las amortizaciones, cambios de do-
cumentos i saldos de cuentas que se han anulado a virtud
de la lei de 22 de junio de 1858..... 1,383,198 084

Total saldo igual al del Balance.....\$ 38,293,897 865

El pormenor es como sigue:

DEUDA EXTERIOR.

Activa por convertir en 31 de agosto de 1858	\$ 187,650 ...	
Convertida hasta 31 de diciembre de 1858.....	46,250 ...	141,400 ...
Diferida por convertir hasta 31 de agosto de 1858.....	281,475 ...	
Convertida hasta 31 de diciembre de 1858	63,500 ..	217,975 ...
Activa convertida hasta 31 de agosto de 1858	\$ 16,044,475 ...	
Convertida hasta 31 de diciembre de 1858.....	46,250 ...	
Suma.....	\$ 16,090,725 ...	
Amortizacion en el año económico de 1858 a 1859.....	25,000 ...	16,065,725 ...
Diferida Convertida hasta 31 de agosto de 1858.....	15,788,900 ...	
Convertida hasta 31 de diciembre de 1858	63,500 ...	
Suma.....	\$ 15,852,400 ...	
Amortizada en el año económico de 1858 a 1859.....	25,000 ...	15,827,400 ...
Mejicana adjudicada por la Comision de Plenipotenciarios Colombianos.....		144,931 425

DEUDA INTERIOR.

Consolidada con interes.

Vales del 6 por 100 en circulacion hasta 31 de agosto de 1859.....		80 ...
Vales del 5 por 100 en circulacion hasta 31 de agosto de 1858.....	214,300 ...	
Amortizados en el año económico de 1858 a 1859.....	165,640 ...	48,660 ...
Pasa.....		\$ 32,446,171 425

Viene.....		\$ 32,446,171 425
Vales del 3 por 100 en circulacion hasta 31 de agosto de 1858.....	376,200 ...	
Amortizados en el año económico de 1858 a 1859.....	249,940 ...	126,260 ...
Nuevos vales al 5 por 100 en circulacion hasta 31 de agosto de 1858.....	4,936 ...	
Amortizados en todo el año económico de 1858 a 1859.....	4,852 ...	84 ...
Vales de Renta sobre el Tesoro al 6 por 100 en circulacion hasta 31 de agosto de 1858.....	1,238,760 ...	
Emitidos en el año económico de 1858 a 1859.....	1,048,170 ...	
Suma..... \$	2,286,930 ...	
Amortizados en el año económico de 1858 a 1859.....	680,580 ...	1,606,350 ...
Censos asimilados al 3 por 100 en circulacion hasta 31 de agosto de 1858.....	144,296 575	
Amortizados en el año económico de 1858 a 1859.....	101,268 800	43,027 775
Censos asimilados al 5 por 100 en circulacion hasta 31 de agosto de 1858.....	23,074 350	
Amortizados en todo el año económico de 1858 a 1859.....	20,553 200	2,541 150
<i>Consolidada sin interes.</i>		
Vales por residuos de capital en circulacion hasta 31 de agosto de 1858.....	6,220 875	
Amortizados en el año económico de 1858 a 1859.....	1,783 620	4,437 255
Vales diferidos por intereses insolutos colombianos.....	454,854 040	
Amortizados en el año económico de 1858 a 1859.....	169,854 200	284,999 840
Billetes diferidos por intereses granadinos en circulacion hasta 31 de agosto de 1858.....	283,038 395	
Amortizados en el año económico de 1858 a 1859.....	146,181 940	136,856 455
Billetes complementarios de dinero en circulacion hasta 31 de agosto de 1859..		519 255
Créditos nominales por sobrantes en vales del 5 por 100 en circulacion hasta 31 de agosto de 1858.....	1,686 200	
Amortizados en el año económico de 1858 a 1859.....	17 800	1,668 400
Créditos nominales por sobrantes en vales al 3 por 100 en circulacion hasta 31 de agosto de 1858.....	816 760	
Amortizados en el año económico de 1858 a 1859.....	17 850	798 910
Pasa.....		\$ 34,653,714 465

Viene.....		\$ 34,653,714 465
Certificaciones por sobrantes en conver- sion en circulacion hasta 31 de agosto de 1858.....	23 290	
Amortizados en el año económico de 1858 a 1859.....	5 450	17 840

*Censos cuyo interes es pagadero íntegramente
en dinero.*

Al 1½ por 100 en circulacion hasta 31 de agosto de 1859.....		800 ...
Al 2½ por 100 en id. id. id....		1,046 400
Al 3 por 100 en circulacion hasta 31 de agosto de 1859.....	10,986 400	
Amortizadas en el año económico de 1858 a 1859.....	5,440 ...	5,546 400

Al 5 por 100 en circulacion hasta 31 de agosto de 1858.....	244,743 900	
Emitidas en el año económico de 1858 a 1859.....	6,000 ...	

Suma.....	\$ 250,743 900	
Amortizadas en el año económico de 1858 a 1859.....	217,108 400	33,635 500

De 1.ª serie emitidas en el año económico de 1858 a 1859.....		224,291 ...
De 2.ª serie id. id. id.....		66,333
Al 5 por 100 redimidos a virtud de las le- yes de 1851 i 1852 en circulacion hasta 31 de agosto de 1858.....		1.607,925 710

Deuda flotante.

1.ª clase en circulacion hasta 31 de agos- to de 1858.....	287,268 050	
Emitidas en el año económico de 1858 a 1859.....	1,820 ...	

Suma	\$ 289,088 050	
------------	----------------	--

Amortizada hasta 31 de agosto de 1858
que no se incluyó en la cuenta de aquel
año..... 34,039 240

Amortizada en el año econó- mico de 1858 a 1859.....	58,339 570	92,378 810	196,709 240
---	------------	------------	-------------

2.ª Clase en circulacion hasta 31 de agos- to de 1858.....	156,432 440	
Emitida en el año económico de 1858 a 1859.....	5,435 ...	

Suma.....	161,867 440	
Amortizada hasta 31 de agosto de 1858 i que no se incluyó en la cuenta de aquel año.....	81,632 495	
Amortizada en el año econó- mico de 1858 a 1859.....	35,563 205	117,195 700
		44,671 740

Pasa.....		\$ 36,834,691 295
-----------	-------	-------------------

Viene.....		\$ 36,834,691 295
3. ^a Clase en circulacion hasta 31 de agosto de 1858.....	90,133 115	
Emitida en el año económico de 1858 a 1859.....	65,295 ...	
Suma.....\$	155,428 115	
Amortizada hasta 31 de agosto de 1858 i que no se incluyó en la cuenta de aquel año.....	38,372 430	
Amortizada en el año económico de 1858 a 1859.....	52,051 475	90,423 905
		65,004 210
4. ^a Clase en circulacion hasta el 31 de agosto de 1858.....	206,757 960	
Emitida en el año económico de 1858 a 1859.....	203,825 ...	
Suma.....\$	410,582 960	
Amortizada hasta 31 de agosto de 1858 i que, como las tres anteriores, no se incluyó en la cuenta de aquel año por las razones que se espresan en la comunicacion que la Secretaría de Hacienda dirigió al Congreso de 1859 en adiccion a la Memoria, i que se encuentra publicada en la Gaceta n.º 2,375..	51,622 260	
Amortizada en el año económico de 1858 a 1859.....	40,830 315	92,452 575
		318,130 385
5. ^a Clase en circulacion hasta 31 de agosto de 1858.....	356,317 970	
Amortizada en el año económico de 1858 a 1859.....	41,167 420	315,150 550
8. ^a Clase en circulacion hasta 31 de agosto de 1858, la suma de las diversas inscripciones.....	458,119 831	
Emitida en el año económico de 1858 a 1859.....	432 254	
Suma.....\$	458,552 085	
Amortizada en el año económico de 1858 a 1859.....	26,858 825	431,693 260
9. ^a Clase en circulacion hasta 31 de agosto de 1858.....	46,400 760	
Amortizada en el año económico de 1858 a 1859.....	20,602 595	25,798 165
<i>Caja de amortizacion.</i>		
Vales en Caja hasta 31 de agosto de 1858.	9,130 ...	
Vales puestos en el año económico de 1858 a 1859.....	587,200 ...	
Suma.....\$	596,330	
Sacados en el año económico de 1858 a 1859 para dar fianzas.....	292,900 ...	303,430 ...
Total igual al Balance.....		38,293,897 865

Deuda flotante reconocida por la Tesorería general.

Viene.....		\$ 38.293,897 865
6.ª Clase. La emision que se hizo conforme a la lei de 15 de abril de 1850 i cuyos vales se remitieron a los Banqueros de la República en Lóndres, fué de	288,926 ...	
Los Banqueros han dado en pago de intereses a los acreedores de la deuda exterior hasta 31 de diciembre de 1858 i cuya suma está amortizada casi en su totalidad en las Aduanas.....	267,131 063	21,794 937
7.ª Clase (manumision):		
1.ª Serie: saldo del año anterior	141,325 700	
Emitido en el año de 1858 a 1859.....	1,006 800	
	142,332 500	
Amortizado en el mismo año	88,026 932	54,305 568
2.ª Serie: saldo del año anterior	1.315,987 290	
Emitido en el año económico de 1858 a 1859..	4,561 500	
	1.320,548 790	
Amortizado en el mismo año por anulacion de vales que se emitieron duplicados.	4,110 ...	1.316,438 790 1.370,744 358
<i>Empréstitos pagaderos en dinero.</i>		
Saldo en 31 de diciembre de 1858:		
Al 12 por ciento.....	154,806 400	
Al 10 id.....	11,600 ...	
Al 9 id.....	9,200 ...	
Sin interes.....	2,000 ...	177,606 400
Reconocido en 1859.		
Al 12 por ciento... ..	12,800 ...	
Al 11 id.....	1,600 ...	
Al 10 id.....	17,629 280	
Al 9 id.....	3,200	35,229 280
		212,835 680
Amortizado en el año de 1859.		
Al 12.....	48,066 400	
Al 11.....	1,600 ...	
Al 10.....	14,429 280	
Al 9.....	9,600 ...	73,695 680
Saldo en 31 de diciembre de 1859.	139,140 ...	
Al 12 por ciento.....	121,540 ...	
Al 10 id.....	14,800 ...	
Al 9 id.....	800 ...	
Sin interes.....	2,000 ...	139,140 ...
Suma total de capitales.....		\$ 39.825,577 160

Nótese que esta suma es menor que la liquidada en mi Esposicion del año anterior, porque las amortizaciones han sido superiores a los reconocimientos que se han hecho, i fácil es demostrar i comprobar las diferencias.

Del 11 de Mayo de 1859.

Los reconocimientos i emisiones ascienden a.....	2,373,707 871
Las amortizaciones a.....	3,044,723 385
Diferencia de lo amortizado sobre lo emitido.....\$..	611,015 514.
El saldo de capitales que quedó en 1858, fué de.....\$	40,406,592 674
El que ha quedado en 1859, es de.....	39,825,577 160
Diferencia igual, a favor del 2.º año.....\$	671,015 514

Puede verse el pormenor de esta demostracion en el cuadro jeneral de la Deuda que acompaño bajo el número 6,º i allí se advertirá que en la suma de lo reconocido se comprende la emision de vales de Renta sobre el Tesoro que se ha hecho para la Caja de amortizacion, i que entre las amortizaciones figura una parte de esos mismos vales dados en prenda a los que han hecho empréstitos de dinero al Gobierno. Siendo, pues, esos vales propiedad de la Confederacion, en realidad no constituyen una deuda, porque puede anularse una parte de ella a la hora que se quiera, no estando enajenada ni en circulacion, i los prestamistas tampoco pueden disponer de la que tienen en depósito, sin voluntad del Gobierno i por determinado precio. Por consiguiente, la suma de esos vales aumenta la diferencia en el cómputo de la disminucion de capitales que ha habido en el último año respecto del precedente, apesar de los reconocimientos que mandó hacer el último Congreso, i de los que se han hecho en virtud de la espera dada por el Poder Ejecutivo a los acreedores que, teniendo reclamaciones pendientes en las Oficinas nacionales, no pudieron presentar sus documentos por este motivo a la Tesorería jeneral el 15 de febrero del año último, conforme a la lei de 22 de junio de 1858, sobre lo cual di cuenta a las Cámaras en 12 del mismo mes de febrero.

De esta manera se va disminuyendo poco a poco la Deuda nacional, i simplificándose la interior hasta que quede reducida a las dos únicas clases que debe haber: *Consolidada i Flotante*. Pocas serán entónces las cuentas que figuren en el Balance de la Deuda nacional, i desaparecerá para siempre esa diversa nomenclatura de documentos que ha hecho del Crédito público un verdadero caos: entónces esta materia estará al alcance de todas las inteligencias i de todas las fortunas, sin que las especulaciones i los cálculos se limiten, como ha sucedido, a los mui pocos que han tenido la paciencia de entrar, por interes de la ganancia, en tan intrincado laberinto. Estos resultados serán el mejor comprobante del beneficio obtenido por las leyes que la Administracion pasada i la presente propusieron al Congreso sobre esta materia, i que fueron sancionadas en 25 de junio de 1856, 22 de junio de 1858 i 13 de mayo de 1859.

Entretanto, séame permitido, en obsequio de la claridad, resumir los datos cuyo pormenor he consignado en esta seccion, para que se conozca a primera vista la clasificacion i el monto de la Deuda nacional por los saldos que resultaron en el último año.

Resúmen de la Deuda nacional en 1859.

<i>Exterior.</i>	{ Activa por convertir.....\$	141,400 ...	
	Id. convertida.....	16,065,725 ...	
	{ Diferida por convertir.....	217,975 ...	
	Id. convertida.....	15,827,400 ...	
	{ Mejicana.....	144,931 425	32,397,431 425
<i>Interior..</i>	{ Consolidada con interes.....\$	1,827,002 925	
	Id. en la caja de amortizacion.....	303,430 ...	
	Censos.....	1,939,578 010	
	Consolidada sin interes.....	429,297 955	
	{ Flotante de 1.ª clase.....	196,709 240	
	de 2.ª clase.....	44,671 740	
	de 3.ª clase.....	65,004 210	
	de 4.ª clase.....	318,130 385	
	de 5.ª clase.....	315,150 550	
	de 6.ª clase.....	21,794 937	
	de 7.ª clase.....	1,370,744 358	
	de 8.ª clase.....	431,693 260	
	de 9.ª clase.....	25,798 165	
	{ De Tesorería por empréstitos..	139,140 ...	7,428,145 735
	Suma igual a la de los capitales.....\$	39,825,577 160	

Aquí se ve que la proporción de la suma de los capitales de la Deuda exterior con los de la interior, es de 81 a 19, es decir, que la Deuda interior no alcanza a ser una quinta parte del monto de toda la Deuda. Disminuir la interior para poder pagar la exterior, es lo que interesa a la Confederación, i a este objeto han tendido las disposiciones sobre conversión de Deuda consolidada de origen colombiano en Renta sobre el Tesoro, i la fijación de términos perentorios para la reclamación i reconocimiento de varios créditos, disposiciones que el Poder Ejecutivo propuso al Congreso en los dos años pasados, habiéndose dictado en consecuencia, consultando la voluntad i el interés de los acreedores, las leyes que arriba he mencionado. La ejecución de estas leyes ha dado por resultado la mayor parte de la disminución que acabo de demostrar, obtenida en la suma de capitales que quedaron por saldo en el año anterior respecto del precedente.

En setiembre último se hizo una nueva conversión que figurará en la cuenta del año venidero, i para que las Cámaras se impongan de la economía que hasta ahora se ha obtenido, consignaré aquí el resumen de estas dos operaciones.

CONVERSION DE LA DEUDA CONSOLIDADA EN RENTA SOBRE EL TESORO, CONFORME A
LOS ARTICULOS 5.º i 6.º DE LA LEI DE 22 DE JUNIO DE 1858.

CLASES DE DEUDAS.	CONVERTIBLE. Véase el Balance de la cuenta de la Dirección del Crédito nacional de 1857 a 1858.	CONVERTIDA. Véanse las Gacetas números 2.411 i 2.437.	FOR CONVERTIR.
Consolidada al 5 por 100..... \$	214,300 ..	167,000 ..	47,300 ..
— 3 por 100.....	376,200 ..	265,940 ..	110,260 ..
Nueva deuda al 5 por 100.....	4,936 ..	4,852 ..	84 ..
Censos asimilados al 5 por 100..	23,074 350	20,533 200	2,541 150
— — 3 por 100..	144,296 575	95,748 725	48,547 850
Residuos de capitales.....	6,220 875	1,918 922	4,301 953
Intereses insolutos colombianos...	454,854 40	184,722 312	270,131 728
— — granadinos....	283,038 395	192,144 552	90,893 843
Certificaciones por sobrantes en conversión.....	23 290	8 635	14 655
	\$ 1,506,943 525	932,868 346	574,075 179
Para efectuar esta conversión se han emitido en Renta sobre el Tesoro al 6 por 100		200,116 ..	
Aprovechamiento	\$	732,752 346	

Quedan, pues, por convertir únicamente \$ 574,075 179 de las clases de Deuda mencionada, que vendrán a reducirse a una sola forma, la de Renta sobre el Tesoro. Una parte de esa suma, la que no gana interés, tiene término perentorio para su conversión, i la que no fuere presentada ántes de ese término, se anulará en favor del Tesoro.

§.º 2.º

Crédito exterior.

El Congreso de 1858 levantó sus sesiones sin haber provisto de medios para pagar el interés de la Deuda exterior que se estipule en virtud del nuevo convenio

cuya negociacion está pendiente, pues aunque dictó la lei de 1.º de mayo, sus disposiciones se refieren solamente a lo que se haga con los acreedores por los intereses vencidos i no pagados; mas no a los que se devenguen despues de celebrado el convenio. Por consiguiente, esa lei fué tan incompleta como que, faltando la parte quizá mas sustancial, por ser la que fijará definitivamente nuestro crédito exterior, cumpliendo religiosamente las estipulaciones que se hagan, la negociacion no la podido continuarse, ni mucho ménos concluirse hasta la fecha en que escribo estas líneas, por temor de empeorar la situacion de este grave asunto si no se tiene plena seguridad de cumplir lo que se prometa, como lo exigen el honor, la conveniencia i la buena fé de la Nacion.

En efecto, no basta que la lei haya dispuesto de una porcion de nuestros baldios i de otros valores nacionales para indemnizar a los acreedores de la renuncia que hagan de su derecho al pago de los intereses vencidos i no satisfechos, conviniendo en capitalizarlos i en disminuir notablemente la rata de los que devenguen en adelante; es preciso que esa rata se pague con puntualidad en sus respectivas fechas, i miéntras no haya seguridad de este pago, todo convenio que se haga sobre aquellas bases es aventurado.

Sinembargo, pendiente está en Lóndres una propuesta que, por medio de nuestro Ministro en aquella capital, se hizo a los acreedores en diciembre de 1853, i de que informé oportunamente a las Cámaras en 27 de marzo de 1859. (Véase la Gaceta núm. 2,376.) Esa propuesta se hizo en el supuesto de que el Congreso adoptaria las indicaciones del Poder Ejecutivo, que tendian a distribuir proporcionalmente entre los acreedores del interior i del exterior los fondos sobrantes del Tesoro despues de hechos los gastos precisos de la Administracion; pero aunque este medio es el que consulta la justicia distributiva i aconseja la probidad del deudor que no alcanza a pagar íntegramente a todos sus acreedores i necesita vivir para pagar, ni las Cámaras ni los acreedores lo adoptaron. A los del exterior pareció tan exigua la propuesta, sinembargo de ser en realidad superior a la situacion del Tesoro, que concluyeron por rechazarla denostando al Gobierno i a sus agentes. Los del interior juzgaron vulnerados sus derechos con la distribución de tales fondos, sinembargo de que estos se destinaban a satisfacer una parte siquiera de lo que se debe a los co-acreedores que de mucho tiempo atras nada reciben. Las Cámaras participaron de esta última opinion en el hecho de no haber adoptado las indicaciones del Poder Ejecutivo ni dispuesto otra cosa.

La simple enunciaci3n de esas indicaciones justifica la rectitud e imparcialidad con que se hicieron, por hallarse la Confederaci3n en la alternativa de adoptar alguno de estos medios: 1.º de establecer una nueva contribuci3n nacional con qué hacer frente en todos sus pormenores al crédito interior i exterior: 2.º de contraer empréstitos sucesivos para cubrir el déficit que le resulta en cada pago: 3.º de dejar de hacer los gastos necesarios para la subsistencia del Gobierno; i 4.º de distribuir proporcionalmente entre todos los acreedores lo que le queda de sus rentas actuales despues de hechos aquellos gastos de subsistencia. Lo primero es materia cuya practicabilidad i conveniencia deja el Poder Ejecutivo al juicio de las Cámaras: lo segundo no es otra cosa que variar de acreedor aplazando la dificultad para mas tarde i con mayor gravámen: lo tercero seria un absurdo; lo cuarto es lo que contenian las indicaciones del Poder Ejecutivo, que no adoptaron ni los acreedores ni las Cámaras.

Un nuevo empréstito que diese por resultado la conversion de algunas o de todas nuestras deudas bajo condiciones compatibles con los recursos nacionales, seria el medio mas eficaz de cortar este nudo gordiano; pero aunque tanto en Europa como en América, se han hecho cuantos esfuerzos son imaginables para realizar este proyecto, nada se ha conseguido por falta de crédito, i no lo tendremos mientras haya el menor temor de las oscilaciones políticas que tan frecuentes son en la América española. Ojalá que Venezuela logre cumplir lo que prometió a sus acreedores extranjeros poco ántes de la cruda revolucion interior que está sufriendo.

El Poder Ejecutivo cree, pues, haber hecho hasta ahora cuanto ha estado de su parte por conciliar tantos inconvenientes; i, guiado por la rectitud i la justicia en que procura basar todas sus operaciones, somete su conducta, no a la grito interesada, sino a la conciencia íntima de los mismos acreedores, que son los mejores jueces de la situacion fiscal i de la imposibilidad de conciliarla con la exigencia del pago, si cada uno no cede de su derecho para que viva el Gobierno i satisfaga a todos igualmente.

Pero, como he dicho, está pendiente la propuesta hecha a los acreedores en Lóndres, la cual, aunque fué rechazada, nuestro Ministro la habrá modificado hasta donde lo permiten las autorizaciones dadas al Poder Ejecutivo por la lei citada de 1.º de mayo último i conforme a las instrucciones que ha recibido. La modificacion se versará principalmente sobre la consolidacion de los intereses vencidos que se capitalizan. En mi Exposicion del año anterior demostré a las Cámaras que dichos intereses ascendian hasta 31 de diciembre de 1858, a \$ 2.644,663-007 I a ellos deben agregarse los dos siguientes:

<i>Dividendo número 29</i> —Junio de 1859, al 3¼ por ciento sobre el		
capital activo de \$ 16.207,125	303,883-590	
Comision de ajencia al 1½ por 100.	3,038-835	\$ 306,922-425
<i>Dividendo número 30</i> —Diciembre de 1859.		
Igual al anterior.....		306,922-425
Total de intereses vencidos en diciembre de 1859.....	\$ 3.258,507-857	

El aumento de esta suma es la única diferencia que hoy tiene respecto del estado que tenia este gravísimo asunto en el año anterior. Algun día verá la luz pública la correspondencia tenida entre este Despacho i el Ajente oficial de la Confederacion cerca de los acreedores, i este será el mejor comprobante de la sollicitud atencion que, tanto para lo presente como para lo futuro, ha puesto el Poder Ejecutivo en este asunto. Si durante las presentes sesiones se adelantare algo sobre él, las Cámaras serán informadas oportunamente, i entretanto baste lo dicho para que formen juicio de las causas que han influido en que nuestro crédito exterior no tenga una situacion mas ventajosa.

§.º 3.º

Crédito interior.

Próspera era la marcha que llevaba el crédito interior bajo el ala protectora de la paz i el orden; pero desde el momento en que estos dos bienes han sido amenazados, i el Gobierno jeneral ha tenido necesidad de emplear medios estra-

ordinarios para mantenerlos, el crédito ha sufrido las consecuencias de esta situación, sin embargo de que los mismos acreedores a quienes afecta, reconocen que el mantenimiento de la seguridad social e individual es base sin la cual el crédito no puede sostenerse. A este fin han tendido las providencias dictadas por el Poder Ejecutivo desde el momento en que fué atacado en Cartajena el Gobierno jeneral en la persona de uno de sus Agentes que, como Intendente, cuidaba allí de los intereses de la Confederación, disponiendo del Parque i desarmando el Resguardo de Rentas nacionales los que de hecho han sustituido al Gobierno constitucional establecido en el Estado de Bolívar. Este suceso, de cuyos detalles i ramificaciones hablarán a las Cámaras el Presidente de la Confederación i el Secretario de Gobierno, ha obligado al Tesoro a hacer gastos de preparación para la defensa i mantenimiento de la paz jeneral que las revueltas políticas de las Repúblicas colindantes pueden también turbar, i no teniendo otro medio de hacerlo que con los mismos fondos destinados al pago de los acreedores, el Poder Ejecutivo se ha visto en la dura necesidad, apesar de sus deseos i de su conducta anterior bien notoria, de usar de la autorización que le dió la lei de 30 de abril de 1859.

En consecuencia dictóse el decreto de 3 de setiembre de aquel año, mandando suspender el pago anticipado de los cupones de Renta i Censos sobre el Tesoro correspondientes al semestre que principió a vencerse el 1.º de aquel mes i terminará el 29 del corriente, así como también el abono de los vales de la Deuda flotante en pago de derechos de importación, con escepción de los que, por convenios internacionales i por el depósito de manumisión, deben abonarse en todo caso.

Nótese bien que esta medida no ha afectado hasta ahora los Censos i la Renta sobre el Tesoro, sino en cuanto al pago anticipado del actual semestre, pues los billetes i cupones de plazo cumplido se esceptuaron espresamente de la suspensión de pagos, i se han pagado en efecto con puntualidad. En cuanto a los vales flotantes, son muy pocos los que han dejado de abonarse en derechos de importación, pues todos los introductores que han querido anticipar el pago de dichos derechos, cuyos plazos se cumplieron durante el cuatrimestre de setiembre a diciembre últimos, han colocado sus vales como siempre lo han hecho; de modo que la anticipación de la parte enterable en dinero, hecha por un tiempo muy corto, ha sido el pequeño sacrificio que han hecho los introductores i la única ventaja que ha reportado el Tesoro para los gastos mas urgentes.

La ventaja de que han gozado los vales flotantes respecto de los cupones en el cuatrimestre terminado en diciembre último se está compensando a los mismos cupones desde enero, pues el Poder Ejecutivo ha dispuesto que se admitan en una cuarta parte de la suma pagadera en dinero por derechos de importación. De este modo los introductores compensan también en alguna parte el pago que hagan en dinero por lo que habían de enterar en vales flotantes, los cuales, además, continúan ganando el interés que tienen asignado segun su clase. Portanto, esta operación equivale a un empréstito hecho por los mismos acreedores con el interés que ganan los respectivos vales, i habrá de continuuar así mientras el Congreso no escojite en su sabiduría algun otro medio ménos gravoso para hacer frente a la situación que lo ha motivado, o cesen las causas que producen esta situación.

Aunque el interés particular suele tener una lógica especial que no siempre es la de la justicia i de la razón, sin embargo en la situación presente la lógica de la seguridad i de la paz aconseja a los acreedores que deben reconocer como justas i únicas adoptables en las actuales circunstancias estas medidas que los afectan. Si la conducta anterior del Poder Ejecutivo hubiera sido hostil al crédito, sospechosa i censurable seria su conducta actual; pero, tanto los empleados i pensionados de la Confederación, como los demás acreedores, pueden dar testimonio del solícito cuidado con que ha atendido al pago de todas las deudas, i de las economías que ha hecho para poderlas satisfacer con mas puntualidad. El Ejecutivo, pues, se refiere a todos sus actos en materia de crédito, tanto respecto del interior como del exterior, porque la materia es compleja i debe considerársele en su conjunto. En esta confianza continuaré haciendo aquí, como en los años anteriores, mis indicaciones sobre algunas disposiciones que faltan todavía por dictarse en esta materia.

RENTA I CENSOS SOBRE EL TESORO.—Estas dos clases de la Deuda nacional tienen que considerarse como una sola en cuanto a las ventajas que, respecto de los términos de su pago, les ha concedido la lei, sin otra diferencia que ser la una reconocimiento al portador, i la otra nominal a determinado acreedor. Pero, por las disposiciones vijentes, la emision de la Renta no puede exceder de dos millones de pesos por capital, mientras que la de los Censos sobre el Tesoro no tiene suma determinada, porque depende de la comprobación que hagan de su derecho los censuistas a quienes se redimieron en el Tesoro los respectivos censos en virtud de las leyes de 1851 i 1852. Varios de estos reconocimientos se han hecho por la Dirección del Crédito nacional despues del receso de las Cámaras en el año pasado, al mismo tiempo que se está practicando el cambio de documentos por los Censos ya reconocidos, cuya operación estará concluida en el presente mes para uniformar esta deuda i emitir en cada semestre los billetes en lugar de los cupones al portador que ántes estaban anexos a las respectivas certificaciones.

Portanto, cupones de Renta i billetes de Censos vienen a ser una misma cosa para el efecto del pago semestral, pues ámbos proceden de una deuda consolidada cuya redención no es obligatoria al Gobierno que la reconoce.

Siendo esto así, debería quitarse a la emisión de Renta la traba que tiene de que no exceda de determinada suma, para que los censuistas que no sean usufructuarios sine dueños personales de los censos que posean, puedan cambiarlos por Renta si a bien-lo-tienen. Aunque la lei de 22 de junio de 1858 les dió esta facultad, varios que han ocurrido a hacer el cambio por hallarse en aquel caso, no lo han conseguido porque el cupo de la Renta se ha llenado.

Debería, pues, la lei dejar libre la emisión de Renta hasta donde fuese necesario para convertir en ella todos los Censos de propiedad individual que se presentasen a la conversión, pues respecto de los demás que no tienen aquel carácter, no puede hacerse esta operación sin daño i peligro de los futuros poseedores, cuyos derechos deben protegerse.

Para el Tesoro la operación es muy ventajosa cambiando una deuda de inscripción nominal que no prescribe, por otra al portador, que pudiendo desaparecer por cualquier motivo de la circulación, se cancela para el deudor, de la misma manera que se pierde el dinero, al cual está asimilada. Además, el capital se

disminuye en la proporcion del interes que representan ámbas deudas, es decir, en una sesta parte, que es la proporcion que hai entre el rédito que se paga por la Renta i por el de los Censos al 5 por ciento.

La Renta sobre el Tesoro es el papel mas acreditado, i deben dársele las mayores ventajas posibles para que se estienda eutre todas las clases de la sociedad, como en efecto está sucediendo, pues son tenedores de él varias familias que, necesitando vivir de una renta, han colocado sus fondos en el crédito del Gobierno. Serán una de esas ventajas los medios que la misma Renta tenga para su amortizacion, pues que así adquirirá mayor valor i estima. Medio de amortizacion seria la redencion de Censos en el Tesoro por la reciproca i espontánea voluntad del censalista i del censuario, a fin de no vulnerar ningun derecho ni hacer coaccion a la voluntad de los dueños, que es la tacha que justamente se puso a la redencion que se hizo a virtud de las leyes de 1851 i 1852. Siendo libre aquella redencion, serian llamados a ella todos los que quisieran hacerla por mutuo avenimiento de las partes interesadas, i desaparecerian muchos abusos que se han cometido i se cometen en perjuicio de las fundaciones de capellanías i otros censos, por no existir una disposicion semejante a la que espero autorice el Congreso.

Ella se reduce a que la lei diga que es redimible en vales de Renta sobre el Tesoro al 6 por ciento todo censo que, por mutua voluntad del censalista i del censuario, se quiera redimir con aquellos vales por su valor nominal, reconociendo el Tesoro un capital igual a censo al 5 por ciento, cuyo interes será pagadero del mismo modo i con las ventajas concedidas a los que se redimieron en 1851 i 1852. Es mui probable que muchos ocurran a este llamamiento por las dificultades que se tocan para los trasposos de censos sobre fincas raices, i por el precio a que cuesta la Renta en el mercado; i si no ocurrieren, ningun inconveniente se seguirá de que exista en nuestras leyes esa disposicion, que, si se lleva a efecto, dejará al Tesoro la utilidad del uno por ciento en el pago de intereses i sobre la misma suma del capital de la Renta que se amortice en redencion del censo.

En consecuencia, formularé este proyecto para someterlo a la consideracion de las Cámaras, a quienes instruyo desde ahora de los fundamentos que lo apoyan para que se sirvan prestarle su aprobacion.

DEUDA FLOTANTE.—Respecto de esta deuda nada tengo que decir hoy, ademas de lo que en mis esposiciones anteriores e informes especiales he dicho al Congreso en sus dos últimas reuniones. De la amortizacion de esta deuda depende principalmente el que pueda empezarse a pagar a los acreedores extranjeros el interes de la suya, porque aquella absorbe la mayor parte del único fondo que puede destinarse i está aplicado para ese pago.

Sinembargo, su amortizacion es tardía, i los intereses que devengan los capitales que la forman, combinados con la eventualidad del producto de los derechos de importacion, con cuyo fondo se amortiza, hacen aventurado todo cálculo sobre la época en que cada clase quede estinguida. Ha venido a aumentar la dificultad, por lo mismo que prolonga el curso de los intereses, la suspension del abono de estos vales en pago de los derechos causados; pero esta medida, tomada en fuerza de las circunstancias, apenas ha hecho sentir una baja casi insignificante en los precios del mercado; lo que prueba que la confianza en el crédito del Gobier-

no no ha decaído, i que el interes que ganan la mayor parte de estos vales compensa la suspension, porque equivale a la colocacion de fondos dados en préstamo con aquel interes.

EMPRESTITOS EN DINERO.—El Poder Ejecutivo ha continuado las operaciones de tomar dinero prestado para pagar deudas de plazo cumplido que ganaban mayor interes; i por resultado de este sistema, me es satisfactorio anunciar hoy a las Cámaras que, a las ventajas obtenidas en el año de 1858, deben añadirse las que espresa el cuadro adjunto marcado con el número 5.º

De aquel documento aparece que, en el curso del año de 1859, se han tomado prestados \$ 35.229 28 centavos, i se han amortizado \$ 73.695 68 centavos. Entre estas dos sumas hai una diferencia de \$ 38.446 40 centavos que se ha cubierto a los prestamistas con los fondos ordinarios del Tesoro, resultando de estas operaciones una economía anual de \$ 8.250 85 centavos en el pago de intereses.

La suma que el Tesoro pagaba por intereses de estos empréstitos tres años há, ascendia a \$ 36.865 42 centavos anuales segun lo demostré en mi esposicion del año anterior. Hoy apenas se pagan por esta razon \$ 16.076 80. Por consiguiente la economía resultante es de \$ 20.788 62 centavos al año.

El Congreso, pues, no dictó en vano la disposicion contenida en el artículo 18 de la lei de 22 de junio de 1858, i su ejecucion ademas ha dado a conocer que los prestamistas tienen plena confianza en el crédito del Gobierno.

Sin necesidad de enajenar la Renta sobre el Tesoro que se ha emitido para dar en prenda de algunos de estos empréstitos, pues no todos la tienen, porque los respectivos prestamistas han creído innecesaria esta garantía, los empréstitos continúan amortizándose de la misma manera que lo han sido hasta ahora, i en el poco tiempo que ha trascurrido desde la formacion del cuadro a que me refiero hasta hoy, ya lo han sido algunos. Si la paz protege los votos de la Administracion, ella espera que el fin de su periodo constitucional coincida, si no con la estincion de la Deuda de Tesorería, al ménos con la mayor facilidad de lograrla en virtud del crédito adquirido i con el menor gravámen del Tesoro respecto del que ántes tenia.

MANUMISION.—Aunque ha variado el sistema político del Gobierno de la Nueva Granada, no por eso han caducado las obligaciones que contrajo la Nación al prometer a los antiguos dueños de esclavos que se les pagaria el valor de su propiedad con los fondos que aplicó al efecto por disposiciones espresas en varias leyes. Videntes estas, el Poder Ejecutivo ha creído de su deber coordinar la ejecucion poniéndola en consonancia con el sistema político establecido; i al efecto acaba de dictar los decretos reglamentando la administracion i la contabilidad de este ramo anómalo, porque no se computa entre los que constituyen la Hacienda Nacional, aunque no por esto deja de ser ménos obligatoria su administracion, ni ménos sagradas las promesas hechas a los respectivos acreedores.

La lei de 10 mayo último, orgánica de la Hacienda nacional, ha facilitado dicha administracion, creando Agentes en los Distritos parroquiales, cuya falta era el obstáculo principal que se tocaba para recaudar el fondo aplicado desde la época colombiana en 1821 para la manumision, fondo que debe respetarse i que, si se hubiera administrado mejor, habria bastado por sí solo para estinguir toda la deuda de

esta clase, que hoy pesa sobre la Nación. Cumple, pues, al honor i buena fé de sus Representantes no hacer alteracion ninguna en los fondos aplicados, i el Gobierno jeneral continuará administrándolos por los medios que le ha dado la lei, i conforme a los decretos ejecutivos arriba citados.

Los fondos de manumision son un depósito que se hace en las arcas nacionales para distribuirlo entre los acreedores respectivos conforme a las reglas establecidas; pero ellos no figuran entre las rentas i contribuciones nacionales, ni se incluyen por consiguiente en el Presupuesto que vota el Congreso para cada año. Estos fondos constituyen, en suma, la cuenta de un Corresponsal del Tesoro, i este carácter de independencia i especialidad que se les ha dado para mayor garantía de los acreedores, ha venido a ser en perjuicio de estos, pues como fondos ajenos, se les ha mirado con el mayor descuido, aprovechándolos únicamente la mayoría de los recaudadores a quienes no se ha exigido la responsabilidad. Tanto desgreño i tanta anomalia deben desaparecer incorporándose este ramo a los demas que constituyen la Hacienda nacional, como lo propuso al Congreso uno de mis predecesores, para que cese la administracion independiente i perjudicial de esos fondos, sin que por eso dejen de distribuirse sus productos entre los acreedores que tienen derecho a ellos.

De este modo podrá reconocerse e inscribirse en los libros de la Deuda Nacional el valor de los billetes emitidos que, para mayor anomalía, se denominan flotantes de 7.^a clase. Este reconocimiento no ha podido hacerse hasta ahora, porque, como acabo de decir, los fondos con que se amortizan estos billetes no se incluyen entre las rentas nacionales. Sin embargo, son una verdadera deuda que pesa sobre el crédito de la Confederacion, garantizada bajo la firma de sus funcionarios, i como tal la he comprendido entre las que gravan al Tesoro, aunque no esté inscrita en los libros auténticos de la Deuda Nacional.

Creo que lo dicho bastará para que las Cámaras se persuadan: 1.^o de que no sería leal variar hoy las promesas hechas a los acreedores nacionales por la manumision de esclavos: i 2.^o de la necesidad i conveniencia de incluir en la lei de Presupuestos la suma aproximada de los fondos i gastos de este ramo, para que no formen una cuenta corresponsal, sino que haga parte de la cuenta del Tesoro. En este sentido presentaré un proyecto de lei que espero sea aprobado en las presentes sesiones i en consecuencia incluidas las partidas correspondientes en la lei de Presupuestos, aunque faltan bases para un cálculo seguro de estos fondos, por el modo como hasta aquí se han administrado.

El Poder Ejecutivo, sin embargo, ha cuidado, como es notorio, de dar el destino legal a los ingresos de esta procedencia que ha habido en las Oficinas de recaudacion, poniendo el dinero en remate público, i debo informar aquí de los que se han hecho con posterioridad a aquellos de que di cuenta en mi Exposicion anterior. Son los siguientes:

DISTRITOS DE HACIENDA.	Dinero rematado.	Valor del rema- te en billetes.	Utilidad a favor del remate.	Fecha de la aprobacion de los remates.
Antioquia.....	2,727 62	2,827 30	99 68	1859, abril 26.
Bolívar.....	1,495 33½	3,760 ..	2,264 66½	— agosto 8.
Boyacá.....	353 74	355 50	1 76	— — 16.
Cauca.....	2,319 62	2,401 77	82 15	— — 30.
Cundinamarca..	2,818 91	2,959 85	140 94	— marzo 12.
Magdalena.....	1,252 50	1,257 20	4 70	— mayo 2 i 12.
Suma.....	\$ 10,967 72½	13,561 62	2,593 89½	

En 31 de diciembre próximo pasado han debido celebrarse simultáneamente otros remates de la misma especie en varios Distritos de Hacienda, cuyo resultado se ignora todavía en su totalidad, i por este motivo no está incluido en el cuadro anterior. El que se hizo en aquel día ante el Intendente de Cundinamarca i Tesorero jeneral por \$ 4,258-40½ en dinero, produjo \$ 13,625-33 en billetes de la segunda serie.

Estos billetes han entrado ya, como era justo, en competencia con los de 1.^a por haber llegado el caso previsto en el artículo 23 de la lei de 22 de junio de 1858, cuya declaratoria hizo el Poder Ejecutivo por resolución de 14 de mayo último. Pero una mala redacción de aquel artículo, de la cual soi responsable, ha hecho frustránea la intencion que tuve al proponerlo, i que sin duda tuvieron las Cámaras al adoptarlo. El propósito era reparar en todas sus partes la injusticia que se hizo primitivamente de no asimilar los billetes de la 2.^a série con los de la 1.^a para el efecto de que entraran a ser amortizados con todos los fondos i en pago de todas las deudas de manumisión; pero el artículo citado se limitó a darles este derecho en los remates de dinero, i segun su letra, el Poder Ejecutivo no ha podido declarar que son admisibles tambien en pago de las demás deudas de aquella procedencia, como la justicia i la equidad lo aconsejan.

Preciso es, pues, que la lei haga esta declaratoria, aun cuando sea necesario amortizar por su valor integro, con los fondos existentes i sin necesidad de remate, los pocos vales de la 1.^a série que están en circulación, cuya noticia pedí por orden circular de 13 de junio a los Intendentes de los Distritos de Hacienda i a los Gobernadores de los Estados para que la solicitaran de los mismos acreedores; i de los registros que se hicieron en los Distritos de Cundinamarca, Magdalena, Antioquia i Bolívar, aparece que solamente existe la una de \$ 5,030-93½ en dichos vales. Esta suma es inferior en mucho a la del saldo que arroja la cuenta respectiva de la Tesorería jeneral hasta fin del último año económico; pero es muy probable que muchos de esos vales hayan desaparecido, o que estén amortizados i no se hayan computado por estar anexos como comprobantes en las cuentas que no ha podido examinar la Oficina jeneral, o aun cuando existan en poder de los tenedores, culpa de ellos es no haber ocurrido a registrarlos en virtud de la citada orden circular de este Despacho, publicada en el número 2,406 de la *Gaceta Oficial*.

Pendiente está el curso i conclusion de muchas testamentarias, porque los interesados aguardan tener la ventaja de pagar el derecho de manumisión en vales de 2.^a clase, i, portanto, si la declaratoria que haga la lei de que estos billetes son admisibles en aquella clase de pagos, será consiguiente la amortización de una suma cuantiosa de aquella enorme deuda.

DIEZMOS.—La lei de 24 de junio de 1857 autorizó al Poder Ejecutivo para enajenar todos los derechos i acciones procedentes de deudas a favor de la antigua renta decimal de plazos cumplidos hasta 30 de junio de 1849; i en virtud de esta autorización se invitó a remate en los Estados de Cundinamarca, Santander, Bolívar, Magdalena i Cauca, en donde habia de estas deudas que han figurado en el Activo de la cuenta del Tesoro; i al efecto se publicó en el número 2,337 de la *Gaceta Oficial* la relacion de ellas. La única invitación que produjo resultado, fué la hecha en esta capital en donde, verificado el remate en el señor Manuel M. Medina, se le adjudicaron los derechos i acciones a la renta decimal

correspondientes a la Arquidiócesis, por la suma de 60,000 pesos en vales de manumisión, o quince mil pesos en dinero que serán distribuidos en el cuadrante mandado formar.

Como en los demás Estados no hubo posturas, el Poder Ejecutivo ha autorizado a los Intendentes del Magdalena i Bolívar para que nombren comisionados que, con el honorario de 20 por 100, se hagan cargo de cobrar esta clase de deudas. En el Estado de Santander no pudieron continuarse las gestiones por los trastornos ocurridos allí, i en el del Cauca deben estarse practicando.

Con arreglo a la lei de 13 de mayo último, en la parte que se refiere a la acreencia de la antigua renta de diezmos, ha dado el Poder Ejecutivo todas las disposiciones necesarias para ponerla en ejecución a fin de terminar definitivamente este negociado.

SECCION QUINTA.

RENTAS I CONTRIBUCIONES.

Estando como está al corriente la Contabilidad jeneral han podido rectificarse los errores cometidos en el cómputo de las rentas i contribuciones de cuyos productos informé al Congreso del año anterior. Este cómputo se ha hecho por los cuadros aislados que remiten a la Secretaria de este Despacho los respectivos responsables i algunas veces no dan los mismos resultados que las cuentas a que corresponden; pero cuando esas cuentas se tienen a la vista i la Oficina de Contabilidad las incorpora en la suya, todo error cometido en las noticias parciales remitidas, se rectifica para consignar, como en efecto se consigna, en la cuenta jeneral el verdadero resultado. Esta es una prueba práctica de la importancia i utilidad de la Oficina, de la necesidad de que las cuentas se remitan i examinen oportunamente, i de que la contabilidad vaya con el día.

Hago esta esplicacion para que se note en qué consisten las diferencias que hai entre el producto de las rentas i contribuciones reconocidas en el año económico de 1857 a 1858, de que informé al Congreso en mi última Exposicion, i el que aparece en la cuenta adjunta formada por la Contabilidad jeneral, correspondiente al mismo año, que acompaño hoy como primer documento. I partiendo de este dato que es el exacto, voy a hacer con él la comparacion de los productos que han tenido las mismas rentas i contribuciones en el año último de 1858 a 1859, conforme a los libros de la Contabilidad jeneral.

RENTAS.	PRODUCTOS.		DIFERENCIAS EN EL 2.º año.	
	Año de 1857 a 1858.	Año de 1858 a 1859.	En mas.	En ménos.
Aduanas	854,567 905	860,660 268	6,092 363	
Esportacion de tabaco i quina.....	79,971 215	82,011 869	2,040 654	
Salinas	596,657 539	615,641 292	18,983 753	
Correos.....	47,412 559	62,192 844	14,780 285	
Papel sellado.....	21,134 25			21,134 025
Timbre nacional.....		4,284 600	4,284 600	
Amonedacion	30,244 400	28,683 962		1,560 438
Ferrocarril de Panamá.....	22,723 260			22,723 260
Bienes nacionales	25,448 240	24,165 670		1,282 570
Aprovecchamientos e impuestos varios.	27,761 246	29,953 696	2,192 450	
	1,705,920 389	1,707,594 201	48,374 105	46,700 293
Diferencia en aumento.. .. \$	1,673 812			1,673 812
	1,707,594 201	1,707,594 201	48,374 105	48,374 105

Si a este aumento de productos... \$ 1,673 812
se agrega:

1.º El producto en el año de 1858 a 1869 del Ferrocarril de Panamá, que no se ha incluido en el cuadro anterior por no haber llegado todavía la cuenta del ciudadano Jeneral Herran i que puede calcularse en... 19,000 ...
i 2.º el valor liquido de los intereses de los bonos peruanos que la Confederacion tiene en Lóndres i que tampoco ha podido incluirse en el cuadro por no haber llegado todavía la cuenta de los Banqueros, calculándose por aproximacion en... 3,000 ...

El total aumento de producto en 1858 a 1859 comparado con el del año anterior, será de... \$ 23,673 812

Debe ademas tenerse presente que no se han incluido, por no haber llegado aún, las cuentas mensuales siguientes:

Doce de la Aduana de Nóvita, de setiembre de 1858 a agosto de 1859.

Cuatro de la Aduana de Quibdó, correspondientes a los meses de mayo a agosto de 1859.

Tres de la de Cartajena, de junio a agosto.

Una de Iscuandé del mes de agosto.

Dos de la Administracion principal de Correos de Bolívar, de los meses de julio i agosto.

Tal es el resumen jeneral de ingresos que he formado para conocimiento de las Cámaras, i con arreglo a él procedo hacer la comparacion de los productos relativos de cada una de las rentas i contribuciones que comprende el cuadro precedente, comparándolos tambien con los del año anterior.

§.º 1.º

Aduanas.

La contribucion que se cobra en las Aduanas de la Confederacion se subdivide en los derechos que pagan respectivamente a su entrada i salida los frutos extranjeros i nacionales. La *importacion* comprende el impuesto sobre las mercaderias que se introducen i el de toneladas, práctico, depósito, nacionalizacion de buques, comisos i multas: la *esportacion* se limita al pago del impuesto sobre la quina i el tabaco, pues los demas frutos del pais pueden esportarse libremente.

El producto relativo de estos derechos en cada una de las Aduanas en que lo ha habido en el último año económico, comparado con el que hubo en el precedente, es como sigue:

IMPORTACION.

ADUANAS.	1857 a 1858	1858 a 1859	AUMENTO.	DIMINUCION.
Arauca	\$ " " "	1,189 910	1,189 910	" " " "
Buenaventura	84,198 921	113,232 113	29,033 192	" " " "
Carlosama	1,377 175	600 090	" " " "	" 777 085
Cartajena	64,144 175	94,373 650	30,229 475	" " " "
Cúcuta	71,392 525	80,209 665	8,817 140	" " " "
Iscuandé	2,239 230	120 "	" " " "	2,119 230
Meta	" " " "	1,184 452	1,184 452	" " " "
Nóvita	161 957	" " " "	" " " "	161 957
Quibdó	1,332 985	3,693 524	2,360 539	" " " "
Riohacha	36,838 960	23,532 151	" " " "	13,306 809
Sabanilla	36,275 290	24,390 660	" " " "	11,884 630
Santamarta	545,336 240	485,274 645	" " " "	60,061 595
Tumaco	9,364 397	30,443 178	21,078 781	" " " "
Reconocido en la Administracion de Correos de Panamá	1,906 050	2,416 230	510 180	" " " "
Diferencia en aumento	\$ 854,567 905	860,660 268	94,403 669	88,311 306
	6,092 363			6,092 363
	\$ 860,660 268	860,660 268	94,403 669	94,403 669

ESPORTACION.

Aduanas.	1857 a 1858.	1858 a 1859.	Aumento.	Diminucion.
Buenaventura.....	\$ 17,778 595	14,796 789		2,981 806
Cartajena.....	4,751 910	3,154 015		1,597 895
Cúcuta.....	2,135 960	877 320		1,258 640
Riohacha.....	61 550	68 440	6 890	
Sabanilla.....	49,763 400	60,971 845	11,208 445	
Santamarta.....	5,084 620	2,029		3,055 620
Tumaco.....	395 180	114 460		280 720
Diferencia en aumento.....	\$ 79,971 215	82,011 869	11,215 335	9,174 681
	2,040 654			2,040 654
	\$ 82,011 869	82,011 869	11,215 335	11,215 335

Los detalles de estos productos i los gastos hechos en su recaudacion en el último año pueden verse en el cuadro adjunto, número 8.º, i tanto por él, como por los que acabo de copiar, se demuestra que para el Tesoro ha habido un resultado favorable a dicho año, respecto de la suma reconocida en el precedente. Mayor sería ese aumento si se hubieran podido computar los resultados de las cuentas que faltan por recibirse, principalmente de Cartajena, en donde, el producto de la Aduana desde junio hasta agosto, siendo como debió ser, proporcional a los meses anteriores, el producto no ha debido ser ménos de 25 a 30,000 pesos, acumulables, como los de las demas Aduanas, cuyas noticias faltan, al aumento que ha habido en el último año. Pero la revolucion del Estado de Bolivar, que ha paralizado la marcha próspera de aquella Aduana, priva a los Lejisladores i al Poder Ejecutivo del placer de imponerse a qué suma ascendia el contrabando que habia sido atacado allí por las medidas lejislativas i ejecutivas dictadas al efecto.

Breves consideraciones sobre los resultados de cada Aduana bastarán para apreciarlos.

Las de Arauca i Meta, en la rejion ultramontana de Oriente, son de nueva creacion, en virtud de haber cesado las franquicias que se habian concedido a aquel territorio; i aunque sus productos son exigüos, podrán en adelante ser mayores si se obtienen del Gobierno de Venezuela disposiciones sobre el comercio de tránsito por el Meta, análogas a las adoptadas por la Nueva Granada para el que se verifica por San José de Cúcuta. De otra manera es imposible impedir el contrabando, pues no es de creerse que los comerciantes se sometan a pagar derechos en ámbas naciones por unos mismos efectos. Obtenidas estas medidas, i siendo mucho mas baja la Tarifa granadina que la venezolana, el interes de los importadores de mercaderias por aquella vía, está en presentarlas a las Aduanas granadinas, i, por consiguiente, es el mejor o el único medio de disminuir, si no de impedir del todo, las introducciones fraudulentas. La Aduana sobre el Meta se ha mandado establecer recientemente en Caffi, que es el punto que ménos inconvenientes tiene en aquellos lugares desiertos.

La de Cúcuta ha tenido notable aumento de productos, sin embargo de que el contrabando inevitable que se hace por allí en la reesportacion de mercaderias depositadas que se introducen a Venezuela, priva al Tesoro granadino i al venezolano de cuantiosos ingresos que les defraudará siempre el comercio mientras

que no se pongan de acuerdo los dos Gobiernos para conciliar por propia conveniencia sus intereses en la administracion de las dos Aduanas fronterizas. Una sola Aduana es el medio único i útil a ámbos pueblos i a ámbos Gobiernos, i el de Nueva Granada ganaria tanto como el de Venezuela dando a este anualmente el mayor producto que en un período igual haya tenido la Aduana del Táchira, con tal de que esta desapareciese para regularizar la administracion de la de Cúcuta, cesando así ese embrollo protector del contrabando llamado depósito i reesportacion para Venezuela. Tal es la opinion de personas prácticas e inteligentes, i las Cámaras tienen actualmente en su seno al ciudadano que acaba de desempeñar con acierto e inteligencia el destino de Intendente de Hacienda de aquel Distrito, quien puede dar informes razonados de la conveniencia internacional que hai de autorizar al Poder Ejecutivo para que entre en negociaciones con el Gobierno de Venezuela sobre aquella base benéfica a ámbos pueblos.

Notable es el aumento que ha habido en las de Buenaventura i Tumaco, i su causa principal consiste tambien en la cesacion de las franquicias que ántes tenían, como se advierte en las demas Aduanas que gozaban de ellas. Este resultado comprueba tambien el acierto que se tuvo al trasladar a la bien situada isla de Tumaco, la aduana de este nombre que ántes estaba en Barbacóas; i, tanto en ella como en la de Buenaventura, los resultados acreditan la buena administracion de sus empleados i el tino con que el Visitador de la última dictó en el año pasado, diversas medidas para plantear el sistema administrativo que debia observarse despues de la cesacion de la franquicia de aquel puerto. Ello es que estas dos Aduanas del Pacifico dan positivas esperanzas de progreso, i será mayor suprimiendo la de Iscuandé, cuyos productos son insignificantes, i dando mas comodidad i proteccion al comercio i a los empleados de aquellos puertos con la construccion de casas i almacenes apropósito, que pueden traerse de Inglaterra, hechas de fierro, i cuyo costo seria sobradamente compensado con la utilidad resultante de la afluencia de comerciantes que viniesen a depositar sus frutos para los mercados del Pacifico. El Perú acaba de adoptar en Paita una medida semejante con mui buen éxito.

Carlosama, en que está la Aduana sobre nuestra frontera con el Ecuador, ha sido tan exigua en sus productos como lo es el comercio de mercaderias extranjeras que por allí se hace entre los dos pueblos, porque las ecuatorianas i granadinas en que consiste el tráfico principal, no causan derechos con arreglo al tratado vigente, siendo la sal el único artículo que los paga.

He hablado ya de la Aduana de Cartajena, i debo llamar de nuevo la atencion del Congreso a la cuantiosa cifra que aparece de aumento en el producto de los nueve meses trascorridos de setiembre de 1858 a mayo de 1859, comparado con el año entero de 1857 a 1858. La cesacion de la franquicia del puerto, es tambien la causa principal de este resultado, a que eficazmente han contribuido la represion de abusos comerciales i el celo activo por el cumplimiento de las leyes i reglamentos de Aduanas que ocupó al honrado Intendente de aquel Distrito, cuyos útiles trabajos vino a frustrar la revolucion de aquel Estado, que no le dejó concluir siquiera el año económico, obligándole a dejar el puesto a que lo habia llamado el Gobierno de la Confederacion. Mui sensible es que esa revuelta haya coincidido con el notable progreso que estaba obteniendo la contribucion de Aduana en Cartajena por la recta conducta de aquel funcionario.

Las de Nóvita i Quibdó deben desaparecer por la misma razon que la de Iscuandé, i el Poder Ejecutivo las hubiera suprimido ya si hubiese tenido facultad para ello.

Ultimamente, las importaciones hechas por Riohacha, Sabanilla i Santamarta, han dejado al Erario menores productos en el último año económico que en el anterior; pero al aumento de importaciones de artículos libres que ha habido por aquellos puertos, debe añadirse, como causa que ha influido en mucho en aquella disminucion respecto de los que estaban gravados, la alza de precios que, en el año de que estoy hablando, han tenido en los mercados británicos las mercaderías que se destinan a la esportacion para la América española. Esta causa de disminucion bien notoria, en las tres Aduanas mencionadas, hace resaltar mas el aumento de la de Cartajena, para la apreciacion de sus productos; i prescindiendo de las peculiares que hayan influido en cada una de ellas, debo advertir, respecto de la de Santamarta, que, aunque aparece una disminucion de 60,061 pesos en los derechos liquidados hasta agosto, en solo aquel mes se causaron otros por los buques llegados al puerto, que ascendieron a 64,181 pesos, los cuales figuran ya en la cuenta del año económico actual.

Respecto de la esportacion de la quina i el tabaco, Sabanilla, que ha sido el puerto principal por donde se ha hecho, presenta un aumento de productos que hace esperar el que es consiguiente en el año actual en las importaciones. Este aumento ha compensado sobradamente, dejando un exceso, la disminucion que ha habido en las demas Aduanas por donde se esportan aquellos frutos de nuestro pais, cuyo comercio tiene que aumentar necesariamente a medida que se mejore su produccion, i por su calidad i buena preparacion crezca la demanda en los mercados destinados para su espendio.

Pero, en jeneral, el producto de nuestras Aduanas es tan exiguo, que no corresponde ni con mucho al de otros países que tienen menor poblacion i se hallan en condiciones no tan ventajosas como la Nueva Granada. Las causas predisponentes de esta diferencia tan notable se hallan en los mayores medios de represion del contrabando, en las menores distancias de los puertos a los lugares de consumo, i en los derechos mas altos que se cobran respectivamente. Sobre esos últimos únicamente es que la opinion de los discípulos de las diversas escuelas económicas en el pais, ha contraido sus observaciones para que sea mas productiva la contribucion de Aduanas, i el Poder Ejecutivo por su parte ha creido de su deber acatar esa opinion, promoviendo los medios de realizarla de la manera mas acertada e imparcial, como paso a informarlo.

REFORMA DE LA TARIFA DE DERECHOS DE IMPORTACION. — Notoria es la atencion que el Poder Ejecutivo ha puesto para asegurar el acierto en un asunto tan importante como este, en que cualquier error o poco cálculo, puede ser mui gravoso al Tesoro o perjudicial al comercio. Al efecto cuidó, desde el año pasado, de adquirir i compilar las noticias i conocimientos necesarios para preparar la reforma. Los Agentes de la Confederacion en diversos países extranjeros de América i Europa, remitieron a este Despacho muchas de aquellas noticias, i el Gobierno es poseedor hoy de una copia interesante de documentos sobre el comercio del mundo.

Con estos datos el Poder Ejecutivo solicitó de las Cámaras en el año pasado la autorizacion para hacer la Tarifa bajo ciertas bases a que debia arreglarse una Comision compuesta de tres individuos nombrados por las Cámaras legislativas i por el Presidente de la Confederacion. El Congreso lo aprobó así, i fué sancionado en consecuencia el artículo 12 de la lei de 7 de mayo último. Todo, pues, estaba dispuesto para que desde el primer dia del presente año civil, los derechos de importacion que se causasen en las Aduanas, fuesen liquidados conforme al trabajo que hiciese esa Comision mista nombrada por los Poderes colegisladores.

Pero tengo la pena de anunciar a las Cámaras que no ha sucedido así por las dificultades que se han presentado, i cuya historia, consignada en los documentos que acompaño, marcados con el número 19, me escusa de repetirla aquí. En consecuencia el Poder Ejecutivo declaró que continuaba rijiendo la Tarifa vigente, i así se está practicando.

Felizmente ocupa hoy asiento entre los Representantes de la Nacion uno de los ciudadanos que han formado esta Comision por nombramiento del Senado; i él ha tenido la bondad de presentarme el laborioso trabajo que ha hecho sobre esta importante materia en que tiene conocimientos especiales que, unidos a su honradez i patriotismo, le hacen competente para que el Congreso oiga sus opiniones con toda la atencion que ellas merecen a fin de asegurar el mejor resultado de esta reforma. Al efecto he pasado este trabajo, conforme a los deseos de su autor, a tres ciudadanos de este comercio, para que lo discutan e informen sobre él, con el fin de que las Cámaras resuelvan prorogar el término que la lei habia fijado para poner en ejecucion la nueva Tarifa, bien espidiendo por un acto legislativo la reforma de que se trata, tarea difícil para la discusion en un Congreso, o bien ratificando el nombramiento de comisionados que confeccionen de un modo eficaz el trabajo que no concluyeron en tiempo oportuno.

En cuanto al Poder Ejecutivo, su esclusivo deseo ha sido i es, vuelvo a repetirlo, que en asunto de tanta gravedad, se asegure el éxito por medio de un exámen detenido de los resultados que aparezca la reforma, i a este exámen no podia renunciar, al ponerla en ejecucion en uso de sus facultades constitucionales, sin que en ello hubiese tenido la mas leve intencion de ofender, pues por el contrario, su objeto ha sido apoyar a la Comision para sancionar sus trabajos con pleno conocimiento de que llenaban todas las condiciones de la lei.

Reformada que sea la Tarifa, lo será tambien el Código de Aduanas, espedido en 1856, i que el Poder Ejecutivo no ha tocado aún, sin embargo de los inconvenientes que en la práctica-presentan varios de sus artículos, sobre lo cual han informado los Administradores de Aduana. Siento que no hayan llegado todos los informes que respectivamente debieron remitir relativos al último año, i por cuyo motivo no los acompaño ahora, como lo hice en el año pasado; pero en los que se han recibido se espresa la conveniencia de reformar muchas disposiciones del Código.

Una Tarifa bien calculada puede servir tambien para estimar el valor de los artículos importados, sobre cuya apreciacion hai hoy una verdadera arbitrariedad que frustra el cálculo de los valores extranjeros que entran anualmente a la Confederacion por nuestras Aduanas en cambio de los que se esportan. Si embargo, estos datos, tomados de los que se han recibido en este Despacho, correspondien-

tes al último año, están consignados en los documentos marcados con los números 17 i 18, i por ellos se ve que, habiendo ascendido las importaciones a \$ 2.446,446 58½ i las esportaciones a \$ 3,326. 488, la diferencia en favor de aquellas, ha sido de \$ 830,041 41½, dato que, no teniendo, como he dicho, en su apoyo, una plena certidumbre, pues faltan los de las Aduanas de Buenaventura, Cartajena, Nóvita i Arauca, ignorándose, por lo mismo, cuánto oro se ha esportado procedente de Antioquia, no puede servir de base segura para cálculos sobre esta materia, sujeta a las oscilaciones del comercio i que consiguientemente obliga al conocimiento de su curso i a la reforma periódica de la Tarifa por la cual se hayan de cobrar los derechos de importacion.

PUERTOS CERRADOS.—Desde que se promulgaron las leyes de 30 de abril i de 7 de mayo, espeditas por el Congreso de 1859, el comercio exterior e interior quedó advertido de que, en caso de subversion del orden público, el Ejecutivo tenia derecho para cerrar los puertos habilitados para la importacion i esportacion, i con este conocimiento han debido hacerse desde entónces las especulaciones comerciales. Esta advertencia de la lei ha sido, sinembargo, innecesaria, porque sabido es que las naciones, por derecho de soberanía, pueden abrir o cerrar sus puertos cuando a bien lo tienen, como lo hace el particular con la puerta de la casa que habita, i porque los plazos que, en estos casos suelen señalarse, son de pura gracia i usados únicamente en estado de paz.

El Congreso se instruirá, por el órgano respectivo, de los fundamentos que ha tenido la Administracion para declarar al pais en estado de conmocion interior; i siendo notoria la subversion del orden jeneral en el Estado de Bolívar por los hechos que contra el Intendente de Hacienda cometieron en Cartajena los revolucionarios el 15 de agosto, ademas de la ocupacion del Parque, i del desarme del Resguardo nacional, era llegado el caso de hacer uso de la medida represiva para la cual autorizaron al Poder Ejecutivo las espresadas leyes. En consecuencia dictóse la resolucion de 12 de setiembre, fijando el 20 de octubre para cerrar los puertos de Cartajena i Sabanilla, si ántes de aquella fecha no se llenaban por los revolucionarios las órdenes que la misma resolucion contiene. Pero espiró el término, i ninguna de esas condiciones se cumplió, quedando en consecuencia cerrados los puertos, i permaneciendo allí los empleados nacionales miéntras se les permitiese hacerlo, vijilando el curso de las operaciones que se hiciesen en contra de los intereses del Tesoro. Asi lo han practicado los de Cartajena i Sabanilla, segun las órdenes del Poder Ejecutivo, aguardando la reparacion pacifica del agravio irrogado al Gobierno jeneral.

Empero, léjos de obtenerlo, se han cometido otros nuevos, aprisionando al Intendente interino que se nombró por la forzada ausencia del propietario, i pretendiendo asumir las funciones de la Intendencia el jefe de los revolucionarios. Este hecho, cuyos detalles están consignados en la resolucion que acaba de publicarse en el número 2,450 de la Gaceta Oficial, ha frustrado las esperanzas que el Poder Ejecutivo tenia de que cesasen los motivos que hubo para cerrar los puertos a fin de proceder inmediatamente a su reapertura, pues sin mezclarse en nada en los negocios peculiares de los Estados, no le es permitido tolerar que en sus conmociones interiores se envuelvan los intereses i los derechos de la Confederacion para irrespetar i atacar al Gobierno jeneral.

Las Cámaras encuentran este lamentable estado de cosas al reunirse en el presente año, debiendo ser para ellas, como lo es para el Ejecutivo, muy sensible que, después de haber hecho cuanto ha estado a su alcance por regularizar el comercio en la importante plaza de Cartajena, asegurando los ingresos del Tesoro que defraudaba el contrabando, i estableciendo el mejor orden en las Oficinas nacionales, eche por tierra una revuelta todas esas medidas que tendian a la estricta observancia de la Constitucion i de las leyes. Mas, no pudiendo el Poder Ejecutivo, sin faltar a sus deberes, ser indiferente a estos hechos, ha usado de las medidas legales para evitar que el fraude se estienda a la sombra del desorden, sin tomar por ello parte en los fines políticos con que hayan obrado los ciudadanos del Estado de Bolívar en sus disensiones interiores, i esto ha sido uno de los fundamentos de la resolucion citada del 12 de setiembre. Ella, pues, subsistirá hasta que cesen los motivos que la dictaron.

OFICINAS DE COMERCIO.—Autorizado el Poder Ejecutivo por la lei de 25 de julio de 1856, para establecer dichas Oficinas o Aduanas interiores, manifestó por mi conducto el año pasado, en la discusion de la lei de Presupuestos, la necesidad de que se votase la suma suficiente para llevar a efecto su establecimiento, con cuyo fin se habian mandado traer de Europa los sellos, plomo i cuerdas necesarias para asegurar la identidad i entrega de los bultos de efectos comerciales, desde los puertos de su introduccion, hasta dichas Oficinas interiores. El Congreso, en efecto, votó la partida, i, habiéndose provisto a las Aduanas maritimas de aquellos elementos necesarios para el despacho de los bultos de comercio que se internen, el Poder Ejecutivo ha dictado el decreto de 2 de enero del corriente año, reglamentando las mencionadas Oficinas i estableciéndolas en Bogotá, Honda, Medellín i Cali, que son los lugares principales de consumo de las mercaderias estranjeras.

Esta medida que consulta los intereses de los comerciantes del interior, para la mas pronta traslacion de sus cargamentos inmediatamente después que lleguen a los puertos, para presenciar por sí mismos su apertura i evitar los daños que sufren de esta operacion en las Aduanas marítimas por falta del cuidado necesario, que solamente tiene el dueño propio, es uno de los principales medios de atacar el hábito del contrabando, descubriendo a todos los que lo hagan, así como tambien poniéndose de manifiesto la conducta del comerciante honrado. Léjos, pues, de ser esta medida hostil al comercio, contribuye a facilitar sus operaciones i a acreditar su moralidad, tanto en la Costa como en el interior de la Confederación, i en cambio de tales bienes es de esperarse que los mismos comerciantes sufran con gusto cualquier inconveniente que pueda resultar en la práctica de las disposiciones de este decreto.

Por otra parte, su ejecucion ha sido absolutamente necesaria en estas circunstancias para atacar el fraude que transitoriamente intente cometerse en la introduccion clandestina de efectos por los puertos que están cerrados al comercio i a favor del desorden que es consiguiente en las circunstancias que han dado lugar a esta medida.

§.º 2.º

Salinas.

El número de kilogramos de sal que se ha vendido en las Salinas administradas por el Gobierno, el consumo relativo de sus clases i el aumento que ha

habido en la venta hecha en el último año económico, respecto del anterior, fué el siguiente :

Especies.	AÑOS ECONOMICOS.				DIFERENCIAS EN EL 2.º AÑO.			
	1857 a 1858.		1858 a 1859.		AUMENTO.		DIMINUCION.	
	Kilógramos.	Gramos.	Kilógramos.	Gramos.	Kilógr.	Gramos.	Kilógr.	Gramos.
Compactada.....	8.544,797		8.954,608	250	409,811	250		
Caldero.....	34,975		30,075				4,900	
Vijua.....	1.858,776		1.727,255	500			131,520	500
Aumento en 1859...	10.438,548						136,420	500
	273,390	750					273,390	750
	10.711,938	750	10.711,938	750	409,811	250	409,811	250

El producto en numerario de la venta de estas especies, fué :

OFICINAS.	Años económicos.		Diferencias en el 2.º año.	
	1857 a 1858.	1858 a 1859.	Aumento.	Diminucion.
ADMINISTRACIONES DE SALINAS.				
Cipaq. ^a , Nemocon i Tausa \$	462,443 350	480,951 120	12,507 770	
Chita.....	81,784 725	90,608 005	8,823 280	
Cumaral.....	1,994 864	3,277 570	1,282 706	
Munegue.....	6,451 500	4,958 662		1,492 838
Recetor, Pajarito i Chámeza.....	23,782 809	25,928 800	2,146 ...	
Sirguasá i Sismosá.....	3,738 250	8,639 350	4,901 100	
ALMACENES DE ESPENDIO.				
Belen de Cerinza.....	5,283 625			5,283 625
Soatá.....	300 ...			300 ...
SALINAS ARRENDADAS.				
Barlovento i Sotavento de Riohacha.....	1,374 600	1,277 785		96 815
Zanjon.....	3,503 825			3,503 825
Total..... \$	596,657 539	615,641 292	29,660 856	10,677 103
Diferencia en aumento...			\$ 18,983 753	

Estos cuadros, que con mas pormenores, respecto del último año, se comprueban con el que acompaño bajo el número 9.º, manifiestan que la venta de la sal de propiedad de la Confederacion i su producto consiguiente en numerario, siguen siempre en aumento, como en los años precedentes, en las Salinas administradas por el Gobierno, no obstante las causas transitorias que hubieran podido influir en

su disminucion. Esto prueba que la poblacion i la industria crecen, pudiendo ser regulador de su estension relativa i gradual, el consumo de este articulo. Mayor será ese consumo cuando se lleve la sal del Gobierno a otros lugares en que hoy se compra mas cara por la competencia que le hacen en el tráfico ordinario, la sal que se importa i la que producen las Salinas arrendadas i de particulares.

La suma de aumento en un año sobre el producto del otro, es de poco ménos de 19,000 pesos, i nótese que esta suma resulta despues de compensado lo que produjeron en 1858, los almacenes de espendio de Belén de Cerinza i Soatá que no existían ya en 1859, así como tampoco la Salina del Zanjón, que fué cerrada, i las de Muneque i Riohacha, cuyo producto es de muy poca significacion. De modo que ese aumento es realmente mucho mayor del que aparece en el cuadro.

El Congreso de 1859 dictó la lei de 5 de abril, orgánica de esta renta, i sus disposiciones pueden darle un cuantioso incremento, a medida que sea necesario i conveniente hacer uso de ellas segun las circunstancias, i para la celebracion de los futuros contratos de elaboracion de sal. Las facultades que por esta lei se han dado al Poder Ejecutivo bastan para dar impulso i mejorar este importante ramo de la Hacienda nacional en los casos que ocurran i que sucesivamente se van presentando. Portanto, nada mas tengo que pedir sobre esta materia al Congreso. El Poder Ejecutivo procurará obrar con detencion i cálculo en el uso de esas facultades, consultando al mismo tiempo el interes del Tesoro i el del pueblo consumidor.

Existen en los almacenes del Gobierno en Cipaquirá, i bajo la responsabilidad de los respectivos contratistas de elaboracion, 625,000 kilogramos de sal compactada que, por resoluciones de 10 i 29 de julio de 1858, se les recibieron i les fueron pagados inmediatamente, a fin de tener allí esa cantidad de reserva para cualquier caso fortuito que pudiese impedir la produccion de la sal, i para evitar tambien el caso ya ocurrido de que los particulares monopolizen la compra de la sal i alzen considerablemente el precio de ella en la reventa a los consumidores. Esta medida se tomó en virtud de la facultad dada al Poder Ejecutivo por el artículo 3.º de la lei de 25 de junio de 1856, sobre arbitrios fiscales, i para los fines que dejó mencionados.

Del número de Salinas administradas desaparecerá en adelante la de Sirguasá i Sismosá, cuyo contratista de elaboracion manifestó el mal éxito que ha tenido en esta empresa, por los crecidos gastos que ha hecho i que no ha reembolsado, consumándose su ruina i la de sus fiadores si se le obligaba a continuar en este contrato. Convenciéndose de estos hechos el Poder Ejecutivo, i, estando como está igualmente persuadido de que, en el sistema aplicado a esta renta, es un contrasentido la multiplicacion de centros de produccion de sal, resolvió rescindir, i en efecto ha rescindido el contrato de elaboracion de dicha salina que habrá de cerrarse a lo mas tarde el 30 de abril, si es que no lo ha sido ya. El espediente sobre este asunto se pasará a las Cámaras para que ellas determinen si es equitativo condonar al elaborador la suma que se le dió del Tesoro para esta empresa en que, en lugar de ganancia, ha tenido crecida pérdida.

Un visitador especial que el Poder Ejecutivo nombró para la salina de que acabo de hablar i para las de Chita, Muneque, Recetor, Pajarito i Chámeza, desempeñó sus funciones en los meses de octubre a diciembre últimos, i ha contri-

buido al mejor orden i arreglo de aquellas administraciones por las medidas que adoptó e informes que ha dado sobre su visita.

De los contratos de arrendamiento de Salinas celebrados por el Poder Ejecutivo en 1853, ninguno ha llenado los fines que se tuvieron al hacerlos. El de la Salina del Zañon fué declarado nulo por sentencia de la Corte Suprema de 23 de julio último, i el de Gachetá se habia declarado rescindido por sentencia del mismo Tribunal de 14 de febrero anterior. Los de Caramancha, la Galera i Subachoque caducarán respectivamente si no llenan los contratistas las respectivas condiciones. Esas Salinas, pues, volverán al mismo estado que tenian ántes de la celebracion de aquellos contratos, sin que ninguna utilidad hayan reportado de ellos ni los contratistas ni el Tesoro; lo que prueba que todo sistema en materia fiscal tiene que ser absoluto para que obre sus efectos.

La Confederacion es propietaria de varias Salinas que fueron descubiertas en 1847 i 1848, en los Estados de Antioquia i el Cauca, habiéndose concedido permiso para elaborarlas a varios ciudadanos por cierto número de años, cuyos plazos se vencerán en 1867 i 1868. Por mi Despacho se han pedido los informes necesarios sobre este asunto para la oportuna posesion de estas propiedades cuando llegue el caso, i para que el Tesoro reporte la utilidad correspondiente.

Están actualmente levantándose, en virtud de un contrato que se ha celebrado con el Poder Ejecutivo, los planos de las Salinas de Cipaquirá, Nemocon i Tansa que son, por su riqueza i localidad, las primeras que producen la renta de este nombre. Este trabajo será de grande utilidad para el Gobierno, no solamente para los futuros contratos de elaboracion, sino para deslindar i asegurar las propiedades que tiene en aquellas Salinas.

Derecho de internacion de sales.— Para el cobro del derecho de internacion de sal marina, restablecido por el artículo 23 de la citada lei de 5 de abril último, se ha designado, como ántes lo estaba, la ciudad de Mompos, encargándose la recaudacion al Ajente de Hacienda del mismo lugar, i está reglamentado todo lo relativo a este asunto desde que empezó el presente año económico.

§.º 3.º

Correos.

Los productos del porte de la correspondencia i encomiendas que jiran por los Correos nacionales, i los gastos que ha causado este servicio en el último año económico, están detallados en el cuadro n.º 10, i allí puede verse que, habiendo ascendido esta renta, sin computar los datos que faltan, a

.....	§ 62,192-844
I los gastos a	§ 82,349-515

El exeso de estos sobre aquella, que asciende a § 20,156-671 es lo que ha costado al Tesoro nacional el porte de la correspondencia oficial.

No puede hacerse una comparacion satisfactoria entre el producido del último año con el del anterior, porque ni en uno ni en otro se han recibido noticias completas; i no puede saberse cuál sea la verdadera diferencia, no siendo iguales los términos de comparacion. Sin embargo, de los elementos que se han tenido a la vista para esta cuenta, aparece que ha habido un aumento de productos, i mayores serian estos si todas las Oficinas principales hubieran incorporado en sus

cuentas las de sus subalternas, omisión notable en muchas de ellas que toca corregir en lo sucesivo a la Oficina jeneral encargada del exámen de unas i otras, para que pueda saberse con toda exactitud el ingreso que tiene el Tesoro i el gasto que le causa el servicio de Correos.

Este fin i la mejora del mismo servicio se lograrán con el exacto cumplimiento de las disposiciones legislativas i ejecutivas que se han dictado últimamente de conformidad con el sistema político existente. La ejecucion de la lei de 27 de abril del año pasado, que organizó la renta de Correos, ha sido una obra mui laboriosa i complicada, como lo reconocerán las Cámaras en la compilacion que se ha hecho, i que les pasaré impresa, de las tarifas e itinerarios trabajados con atencion i esmero para organizar debidamente este servicio. La esperiencia irá indicando sucesivamente todo lo demas que haya de hacerse para regularizarlo; i entretanto procurase allanar los inconvenientes i embarazos que se presentan en la práctica, al mismo tiempo que se celebran por medio de los respectivos Agentes, los contratos para la conduccion del correo por las seis carreras principales que se han establecido i que son : Norte, Noroeste, Atlántico, Sur, Pacífico i Occidente.

La mas importante de estas carreras, por las relaciones que abraza i la cuantía de caudales que se conducen por ella, es la del Atlántico, sirviendo de vía el rio Magdalena, por donde hace este servicio la Compañía Unida de Vapores para la navegacion de aquel rio, cuyo contrato ha continuado, cumpliéndolo los contratistas con regularidad. Ademas se han establecido los correos de canoas, en observancia de lo que dispone la lei, de que haya cuatro al mes en aquella carrera, mas no porque llenen su objeto de llevar i traer la correspondencia en cada semana, pues, al regreso de la costa, las canoas tienen que volver vacías, o si traen correspondencia llega mui atrasada, porque los vapores que salen de allí cada quince dias, adelantan a las canoas en el camino, i ninguna ventaja resulta de este servicio. Las canoas que hasta ahora se han despachado no han vuelto a Honda, habiendo contribuido a ello los desórdenes del Estado de Bolívar, i casi todos los empleados de la renta en aquella vía, manifiestan la ineficacia de aquel servicio que causa gastos inútiles. Por consiguiente, habiendo confirmado la esperiencia lo que a este respecto hice presente a las Cámaras en el año anterior, conviene que la lei no establezca los cuatro correos semanales por la carrera del Atlántico sino cuando puedan ser servidos por medio de vapores.

- - - Acaba de celebrarse por el Intendente de Panamá, con autorizacion del Poder Ejecutivo, un contrato para el servicio del correo entre aquella ciudad i los puertos de la Buenaventura i Tumaco, contrato que empezará a llevarse a efecto, segun lo estipulado, en el mes de marzo o abril próximo. Esta medida llena los votos del Congreso, del Poder Ejecutivo i de los pueblos del Sur.

La citada lei de 27 de abril contiene una disposicion de que el Poder Ejecutivo no ha hecho uso, apesar de las propuestas que ha recibido de los Gobernadores de los Estados, porque juzga que si se la da cumplimiento, anulará la renta sin la equitativa compensacion de gastos. Me refiero a los contratos que se celebren con los Estados; pues basta reflexionar que si tales contratos se hacen bajo las bases de la lei, el Gobierno jeneral tendría que hacer, por ejemplo, los gastos de conduccion de la correspondencia de toda la poblacion del Estado de

Antioquia, con escepcion de la de Medellin i Rionegro, que se dirija al resto de la Confederacion, sin cobrar un centavo de porte. Lo mismo sucederia, con poca diferencia, con los Estados de Panamá, Bolivar, Magdalena i el Cauca, donde el Gobierno nacional tiene mui pocas estafetas, pero que es a donde tocan i de donde parten los correos que ponen en comunicacion a toda la Confederacion, i a los cuales conducirian indefectiblemente los correos de los Estados la correspondencia ya franqueada para que se la diera direccion. No puede haber compensacion de gastos por la diferencia i estension de relaciones que abrazan i que tienen respectivamente entre sí el servicio de los correos nacionales i el de los Estados.

Seria, por otra parte, injusto que ciudadanos de un mismo Estado fuesen mas o ménos favorecidos para el pago del porte de su correspondencia con otros Estados por medio de las estafetas nacionales, pues los que residan en los lugares en que estas se hallan establecidas, pagarian mas porte que los residentes en donde solo las hai a cargo del Estado. Así, por ejemplo, el habitante de la ciudad de Antioquia, en donde no hai estafeta nacional, que quisiese enviar una carta a Cúcuta o a Pasto, pagaria al Estado el porte de Antioquia a Medellin en donde el correo nacional la tomaria sin cobrar nada, por estar ya franqueada, para llevarla a su destino; mientras que el habitante de Medellin tendria que pagar, en igual caso, el porte nacional hasta Cúcuta o Pasto, por no haber en Medellin estafeta del Estado para pagar allí un porte menor como lo pagaria el habitante de Antioquia. Este ejemplo, que puede aplicarse a diferentes localidades, basta para demostrar que los contratos con los Estados para la conduccion de la correspondencia de sus habitantes por los correos nacionales, bajo las bases de la lei, no solamente serian mui gravosos al Tesoro de la Confederacion, sino que envolverian una desigualdad palpable en el pago del porte de la correspondencia por los correos nacionales, aun entre ciudadanos de un mismo Estado, segun el lugar en que cada uno residiese.

Está adoptado i en práctica el sistema de estampillas para el cobro del porte de la correspondencia, habiéndose celebrado al efecto el respectivo contrato de impresion. En la compilacion de documentos relativos a la organizacion del servicio de correos nacionales, a que ántes he aludido, hallarán las Cámaras lo que se ha dispuesto para la administracion i contabilidad de este ramo, i que al mismo tiempo que simplifica el cobro de la renta, evita el fraude que pueda cometerse en contra de ella.

§.º 4.º

Timbre nacional.

Esta contribucion que ha sustituido a la de papel sellado con mayores ventajas para su administracion, aunque no con los mismos productos que aquella tenia, por la disminucion de asuntos a que se aplica despues que la Constitucion dió a los Estados la lejislacion civil, está cobrándose con regularidad. Sinembargo, su verdadero producto en el último año, no se sabe todavía con exactitud, aunque lo reconocido alcanza a \$ 4,284-600, como puede verse en el cuadro número 11. Procede esto tambien de la falta de incorporacion de las cuentas subalternas en las principales, i porque no se han devuelto aún a la respectiva Seccion de esta Secretaria, las existencias sobrantes del timbre que se distribuyó en

el año de que estoy hablando. Toca a la Oficina jeneral de cuentas i al Administrador jeneral de Correos coadyuvar, en cumplimiento de sus deberes, a obtener en lo sucesivo este resultado compeliendo a ello a los respectivos responsables.

Estinguida la contribucion del papel sellado al terminar el año económico de 1857 a 1858, i habiendo empezado a cobrarse la de timbre en el de 1858 a 1859, no hai tampoco punto de comparacion respecto de esta última, entre los productos de uno i otro año, i apénas puede calcularse que no alcanzará su rendimiento a cinco mil pesos, que es la suma a que se elevó el Presupuesto.

§.º 5.º

Amonedacion.

Los establecimientos monetarios de Bogotá i Popayan han continuado emitiendo monedas de oro i plata conforme a la lei, i las introducciones, amonedacion, productos i gastos de dichas Casas en el último año económico, constan en el cuadro adjunto número 12, en el cual se espresa, no solo la suma acuñada de cada una de las clases de monedas, sino tambien las reacuñaciones que se han hecho.

La historia monetaria del país desde el tiempo de la Colonia a la mitad del siglo pasado, hasta la época presente, es un dato de grande importancia, i que está relacionado intimamente con las diversas peripecias políticas, con las consiguientes necesidades fiscales i con los varios ensayos económicos que han tenido lugar: ella dará, ademas, a conocer la riqueza minera i el movimiento comercial del país. Esta historia ha sido trabajada por el respetable autor de la de Colombia, que ha estado i está al frente de uno de nuestros establecimientos monetarios: ella comprende el periodo de julio de 1753 a agosto de 1858, con todas las noticias necesarias sobre las amonedaciones que se han hecho en Bogotá i Popayan. Este trabajo, cuya pronta terminacion me ha anunciado su autor, será para el Congreso i para el Poder Ejecutivo de mucha utilidad bajo diversos aspectos, i trataré por lo mismo de que pronto se publique como documento oficial escrito por uno de los empleados nacionales.

Entretanto he aquí el resultado comparativo de los productos de la renta de amonedacion en los dos últimos años económicos:

BOGOTÁ.

	Años económicos.		Diferencias.
	1857 a 1858.	1858 a 1859	
Productos..... \$	24,690 97	20,487 77½	4,203 19½
Gastos	17,981 39	20,242 48½	2,261 09½
Utilidades.....	6,709 58	245 29	
Diminucion en las utilidades.....			\$ 6,464 29

POPAYAN.

	Años económicos.		Diferencias
	1857 a 1858.	1858 a 1859.	
Productos	6,717 31	8,196 18¾	1,478 87¾
Gastos	5,159 64	5,750 14¾	590 50¾
Utilidades.....	1,557 67	2,446 04	
Aumento en las utilidades.....			\$ 888 37

RESUMEN COMPARATIVO.

Diminucion en Bogotá.....	\$ 6,464 29
Aumento en Popayan	- 888 37
Diminucion líquida en la renta.....	\$ 5,575 92

Obsérvese que los productos en Bogotá disminuyeron en el último año i que aumentaron los gastos, aunque siempre quedó la pequeña diferencia de 245 pesos 29 centavos en favor del Tesoro. Pero debe tambien advertirse que los gastos de material en dicha Casa fueron cuantiosos, porque se pidieron a Europa, por conducto del Ministro de la Confederacion en Lóndres, cilindros, matrices, punzones i varios otros útiles indispensables para mejorar el establecimiento i llevar a efecto la emision de onzas o dobles condores; todo lo cual ha aumentado las erogaciones que se han hecho con la suma de los productos obtenidos.

En contraposicion, la Casa de Popayan ha aumentado en sus productos, dejando a favor del Tesoro un escedente de \$ 2,446, 04 centavos, despues de deducidos todos los gastos de la Casa. Este resultado, debido a la lei de 30 de junio de 1857, no será probablemente igual en el año económico actual, pues los rendimientos de aquella Casa han disminuido en los últimos meses porque los introductores han temido enviar sus metales para amonedar por temores políticos, segun lo ha anunciado la prensa de aquel Estado.

La disminucion de introducciones en la Casa de Moneda de Bogotá, se explica por el alto precio que ha tenido el jiro de letras sobre Europa, habiendo preferido los dueños de oro esportar este a introducirlo para amonedar. Pero cuando cesen las causas transitorias que han influido en aquel efecto, i vuelva el comercio a su nivel, el oro continuará amonedándose en dicha Casa en igual o mayor cantidad que en los años pasados.

Con la mira de facilitar las transacciones de la clase pobre de la sociedad en la circulacion de moneda de talla menor, el Poder Ejecutivo autorizó al Administrador de la Casa de Popayan, para que, por cuenta de la misma Casa, comprara plata en alhajas, pudiendo pagar la batida a razon de 24 pesos el kilógramo, i la vaciada a 30 pesos el kilógramo, para que, reducida a la lei de 0.666 se amonedan cuartillos en dicha Casa. El Administrador de ella tiene el deber de informar mensualmente sobre este asunto para saber si los resultados de la operacion, son realmente favorables, como indicaron serlo los cálculos que se hicieron al dictar la disposicion; o si, por el contrario, ella debe suspenderse por no corresponder los resultados a dichos cálculos.

En cumplimiento de lo que disponen las leyes vijentes sobre monedas, para mejorar en cuanto es dable la circulacion monetaria que tan poderosa influencia ejerce en las transacciones mercantiles, i con el fin de evitar con cargo al Tesoro indebidas reacuñaciones de monedas extranjeras gastadas por el uso, que se introducen por especulacion en la Confederacion, dictóse la circular de 6 de abril último, inserta en el número 2,382 de la Gaceta Oficial. Por ella se dispuso que en las Oficinas de recaudacion de las rentas i contribuciones nacionales no se reciban las monedas extranjeras de plata, sino en el caso de tener la misma lei i peso que tienen las nacionales.

Creyóse al principio que la mencionada circular comprendia en la prohibicion de recibo las monedas nacionales gastadas; pero la lectura mas atenta de ella, recomendada por algunos empleados públicos, en virtud de las consultas que se hicieron, detuvo los males que hubiera producido tan equivocada intelijencia, i es de creerse que, si se persevera en el propósito de sustraer de la circulacion las monedas extranjeras que no tienen las condiciones que las nacionales, se ob-

tendrán al fin los resultados que se propuso el Gobierno, con lo cual ganará notablemente el comercio.

La reacuñación de las monedas nacionales gastadas por el uso continúa haciéndose poco a poco, aunque deja por término medio una pérdida para el Tesoro de 28 por ciento. Por consiguiente, si hubieran de reacuñarse las monedas extranjeras que, por su depreciación en los mercados en que se compran, se traen por especulación a nuestro país para que circulen a la par de las nacionales, nuestros establecimientos monetarios serían los que reacuñarían la mala moneda de otros países, sufriendo la pérdida que acabo de expresar. Esto no sería justo, prudente, ni económico, i el único modo de evitarlo, impidiendo esas importaciones perjudiciales, es cumplir, como se ha hecho, con lo que la lei dispone, a fin de que no circule sino la moneda que tenga el peso i la lei correspondiente.

Al comercio interesa mas que al Gobierno, ser el guardian de la buena circulación monetaria para no tocar los graves embarazos que por la tolerancia de esos abusos se sufren en las transacciones: tócale tambien auxiliar a las autoridades locales a descubrir i aprehender la infame industria de falsificación de monedas en los establecimientos clandestinos, para cuyos empresarios no hai pena que sea proporcional a la perturbación que producen en el comercio. Sin la cooperación recíproca del Gobierno i de los ciudadanos no puede realizarse ninguna medida útil i provechosa a la comunidad, así como en moral i en política se necesita la sanción pública para el castigo i estirpación eficaz de las malas acciones i perniciosas ideas. La lei i la autoridad son impotentes cuando se encuentran con el egoísmo que, creyendo consultar sus propios intereses, obra contra ellos no prestando ayuda al interés comun de la sociedad.

§.º 6.º

Ferrocarril de Panamá.

El Tesoro nacional es partícipe en las utilidades de esta empresa con arreglo al contrato vijente, i, en virtud de él, nuestro Ministro acreditado cerca de la Union Norte-americana, ha hecho i está haciendo las jestioncs convenientes para la liquidación i cobro de aquellas utilidades, pues aunque la Compañía ha pagado sucesivamente en los años anteriores, una parte de ellas, el modo como las deducía privaba al Tesoro del completo de la suma que realmente le corresponde. Por este motivo, i en virtud de instrucciones dadas al Procurador jeneral de la Nación, se intentó la acción correspondiente ante la Corte Suprema para la decisión del punto controvertido; pero últimamente ha sabido el Poder Ejecutivo con mucha satisfacción, por informe del expresado señor Ministro, que la Compañía está dispuesta a arreglar este asunto sin necesidad de intervención judicial, acatando los derechos que el Gobierno tiene en aquella empresa que hasta ahora le ha producido por término medio 19,000 pesos anuales.

No se ha recibido aún la cuenta de este ingreso correspondiente al año civil de 1859, i por esto no ha podido computarse en la suma de Rentas i Contribuciones recaudadas en el último año económico.

Un extracto de los productos, gastos, utilidades i dividendos de esta empresa interoceánica, desde 1852 en que se abrió el camino, hasta diciembre de 1858,

lo hallarán las Cámaras en el cuadro adjunto, número 13, que ha sido formado con presencia de las cuentas pasadas por la Compañía al Ministro de la Confederación en los Estados Unidos, i que este ha enviado al Poder Ejecutivo. Este dato importante, cuyos pormenores constan en dichas cuentas, servirá de base para ulteriores cálculos sobre las ventajas que pueda reportar la Nación de aquella empresa, con la cual compiten las de otras vías que el comercio pretende abrir para la comunicación entre los dos mares, aunque ninguna de ellas presenta las facilidades de la de Panamá.

§.º 7.º

Bienes nacionales.

BALDIOS.—En ejecución de la lei de 11 de mayo del año pasado, se dictó el decreto de 1.º de setiembre estableciendo un Agrimensor oficial, i ha sido nombrado para este destino un ingeniero intelijente que ha empezado las operaciones de su cargo por el Estado de Antioquia. Se han pasado a dicho empleado los expedientes en curso sobre adjudicación de tierras en aquel Estado, i se ha dispuesto se le pasen tambien los de las adjudicaciones que ya se han hecho, para que examine i rectifique las medidas, o las practique segun el caso. Lo mismo se hará respecto de las adjudicaciones que se hagan en otros Estados, ántes de proceder segun lo enseñe la esperiencia, al establecimiento de los otros dos destinos de la misma clase para los cuales autoriza la lei, pudiendo entretanto continuar haciéndose las medidas i adjudicación de baldíos, a reserva de ser rectificadas despues por los Agrimensores oficiales, sobre lo cual se dictará próximamente el decreto que así lo disponga.

La importancia de las funciones atribuidas al Agrimensor oficial es ya bien conocida, i, convencido de ello el Congreso, dictó la lei de 11 de mayo citada. El día en que estén medidos i demarcados los baldíos i levantados todos los planos, podrá el Gobierno de este país, poseedor de tantas riquezas naturales, fundar sobre esas bases, combinaciones de alta conveniencia nacional para su prosperidad en todo sentido. Por ahora la operacion tiene que ser lenta i sin cálculo por la ignorancia que tenemos del mismo suelo que pisamos. Obra son de jeneraciones enteras i del curso del tiempo las ventajas que se reporten de estas propiedades nacionales, i por lo mismo cada Gobierno i cada ciudadano en la respectiva época que le toque, no debe comprometer el porvenir de esas valiosas propiedades sin los conocimientos necesarios para enajenarlas.

Una crecida porcion de nuestros baldíos será aplicada al pago de los intereses vencidos i no satisfechos de la deuda exterior, como lo he dicho ya en la respectiva seccion de esta Memoria, i esa enajenacion necesaria por ser destinada al pago de una deuda, puede traernos en cambio pobladores de nuestros desiertos, i con ellos riqueza industrial de que tanto necesitamos.

Perjudicial ha sido en estas circunstancias en que se trata de hacer con los acreedores un arreglo sobre la deuda exterior, el contrato que el Poder Ejecutivo celebró en 30 de agosto de 1855, i que se registra en el número 1851 de la Gaceta Oficial, dando a titulo gratuito 640,000 hectaras de tierras baldías en el territorio de la República a los señores Sainte Rose i compañía, para colonizarlas con las condiciones estipuladas en la lei de 2 de junio de 1847; pues habiéndose puesto re-

cientemente en Londres a la venta pública esta porción de nuestros baldíos por el infimo precio de un chelin por acre o dos i medio por hectara, los acreedores han creído que ese es el mayor valor a que pueden computarse a cuenta de la deuda en el arreglo que se trata de hacer. Es dudoso, sinembargo, que ese contrato de colonizacion subsista ya, despues de haberse rescindido el que se habia celebrado con la misma Compañía sobre la venta de 30.350,250 de hectaras pagaderas en bonos de la deuda exterior, i que dió ocasion al de que estoi hablando. Pero ello es que con aquella base se ha formado en Londres una Compañía con el nombre de "*Compañía Sud-americana*" que no pasará de una especulacion mercantil i transitoria, pero que ha sido funesta al Tesoro por las circunstancias en que se ha exhibido.

MINAS.—En los años de 1823, 24 i 25 se celebraron contratos de arrendamientos de las minas de oro i plata pertenecientes a la República, denominadas la Alta, la Baja i Vetás, Santa Ana i la Manta, Supía i Marmato; i habiéndose dejado de cumplir algunas estipulaciones de dichos contratos, el Procurador jeneral de la Nacion, a excitacion del Poder Ejecutivo, ejerció ante la Corte Suprema la accion rescisoria respecto de ellos: lo cual dió lugar a que, a tiempo que se seguian estos juicios, los contratistas de las minas la Alta, la Baja i Vetás, i Santa Ana i la Manta propusiesen i el Poder Ejecutivo aceptase contratos adicionales a los primitivos, por cuyo medio se han mejorado i asegurado varias de las estipulaciones anteriores. Cursa aún en la Corte Suprema la accion de rescision de las minas de Supía i Marmato.

En 27 de setiembre último, dictó sentencia el mismo Tribunal declarando que de las minas de oro i sal existentes en Supía i Marmato, debe darse posesion a José Maria Vélez de aquellas porciones o pertenencias que, conforme a los títulos i a los inventarios, ocupaba Ana Maria Castro en 1820, lo que se determinó así en virtud de demanda entablada por el espresado Vélez. Las minas a que se refirió la demanda están comprendidas entre las que se arrendaron a la Compañía inglesa en 1825; pero en la referida sentencia decidió la Corte que el contrato de arrendamiento obliga a los que tengan derecho a las minas demandadas. Por consiguiente, el contrato no terminará en virtud de aquel acto judicial; i para los incidentes que puedan ocurrir al dar la posesion prevenida por la Corte Suprema, se han comunicado por este Despacho al Procurador del Distrito nacional del Cauca, las instrucciones necesarias.

Los arrendatarios de las minas de esmeraldas de Muso manifestaron al P. E. en el mes de agosto, i en uso del derecho que tienen por el contrato vijente, que era su voluntad cesar en él, cuyo aviso daban con la anticipacion estipulada de seis meses que se cumplen al fin del presente. En consecuencia se ha publicado en los números 2,430 i 2,439 de la Gaceta Oficial i en varios periódicos extranjeros, la invitacion para un nuevo contrato, i al mismo tiempo el Poder Ejecutivo ha declarado que a la Compañía actual es obligatorio continuar en el arrendamiento por un año mas, a fin de dar tiempo para celebrar otro nuevo con iguales o mejores ventajas. Hoi se pagan por dichas minas 14.200 pesos de arrendamiento anual, i ademas tiene el Tesoro, conforme al respectivo contrato, derecho al cobro de 5 por ciento del producto líquido.—Para el exámen de esta cuenta en los libros de la Compañía contratista, se ha nombrado un comisionado especial que hará la li-



quidacion. La Compañía ha enviado por el correo con destino a la esportacion en el último año económico 201,474 quilates de esmeraldas que han pagado de porte \$ 117-60 centavos.

Las esmeraldas de Muso son las mejores que se conocen en el mundo, i puede decirse que la Nueva Granada es esclusiva en esta produccion natural; pero su comercio es tan caprichoso, sistematizado i misterioso, como es eventual i sujeto a fraudes el hallazgo de las preciosas piedras. El Gobierno carece hoy de un plano de aquellas minas, representativo de la posicion de ellas, de sus cortes i demas circunstancias necesarias para la explotacion, i convendria tenerlo, ya sea que se celebre un nuevo arrendamiento, o que se pongan en administracion como lo estuvieron cuando cesó el primitivo contratista. Propongo, pues, al Congreso que, en atencion a la importancia de este trabajo, vote en la lei de Presupuesto hasta la suma de mil pesos para hacerlo.

En el Código de Fomento del Estado de Cundinamarca no se reconocieron a favor de la Confederacion sino las minas de esmeraldas i de sal jemma, i respecto de todas las demas comprendidas en el Estado, se sancionaron disposiciones legislativas en el sentido que estimó conveniente la Asamblea que las dictó. Fundóse esto, segun el texto de las mismas leyes, en que, por el inciso 4.º artículo 6.º de la Constitucion nacional, no quedaron de propiedad de la Confederacion sino las minas de esmeraldas i de sal jemma; pero el Poder Ejecutivo, apoyado en el inciso 1.º del mismo artículo constitucional, en la lei 10, parte 4.ª, tratado 5.º de la Recopilacion Granadina, i en la consideracion de que los derechos hacen parte de los bienes del hombre, pidió a la Corte Suprema, por conducto de un Personero especial, la suspension del libro 2.º del Código de Fomento del Estado de Cundinamarca. La Corte Suprema dió a las referidas disposiciones legales la misma intelijencia que les habia dado el Poder Ejecutivo, i decretó en consecuencia la suspension pedida. Toca al Senado, en virtud del artículo 50 de la Constitucion, decidir definitivamente sobre la validez o nulidad del acto legislativo del Estado de Cundinamarca a que me refiero, i la decision comprenderá otro acto semejante de la Lejislatura del Estado del Cauca, suspendido tambien por la Corte Suprema. El Personero que llevó la voz ante ese Tribunal en defensa de los derechos de la Confederacion, ocupará hoy su asiento entre los Representantes del pueblo, i convendria que el Senado lo oyese tambien sobre este asunto.

EDIFICIOS I FINCAS RAICES.—La relacion de Bienes nacionales que presentó en el año anterior tuvo por objeto establecer un punto de partida para saber cuáles son las propiedades de la Nacion ademas de sus baldíos i de sus minas, pues este dato importante i necesario que la antigua Direccion de Ventas en 1849, habia principiado a obtener, no se continuó registrando con su respectiva alta i baja en la Secretaria de este Despacho en donde debe tenerse con toda exactitud. Pedidos los correspondientes informes a cuantas autoridades i empleados pudieran darlos, se ha reformado aquella relacion en los términos que aparece del documento número 14, i al pié de él constan cuáles son los bienes que se han suprimido i el motivo porque han dejado de ser de la Nacion. El sistema político actual exige hoy con mayor razon esta noticia auténtica i comprobada, i por tal motivo la vuelvo a acompañar.

El ingreso al Tesoro por estos bienes, así como tambien, por los arrendamientos de minas de que antes he hablado, ha sido en el último año el siguiente:

ESTADOS.	Productos.			
	De minas.	De muebles.	De inmuebles.	TOTAL.
Antioquia.....			29 60	29 60
Boyacá.....	14,200 ..		250 22	14,450 22
Cauca.....	1,600 ..	161 30	352 40	2,113 70
Cundinamarca.....		102 15	7,092 20	7,194 35
Magdalena.....			347 80	347 80
Panamá.....			30 ..	30 ..
	15,800 ..	263 45	8,102 22	24,165 67

Comparado este producto con el del año precedente, que fué de \$ 22,366-63cs. ha habido un aumento de \$ 1,799-04cs.

§.º 8.º

Aprovechamientos.

La liquidacion del ingreso que, con este nombre, tiene el Tesoro nacional, por no aplicarse a determinada Renta o Contribucion, i ser de naturaleza accidental, ha ascendido en el último año económico a \$ 29,953-69½cs. reconocidos en las Oficinas siguientes e incorporados en la cuenta jeneral del Tesoro:

Tesorería jeneral.....	\$ 22,854 13
Aduana de Sabanilla.....	16 66½
— de Quibdó.....	33 64½
Salina de Recetor i Pajarito.....	12 75½
Casa de Moneda de Popayan.....	141 90½
Administracion principal de Hacienda de Antioquia.....	298 27
— — — de Bolivar.....	110 29½
— — — de Boyacá.....	5 05½
— — — de Cali.....	309 85
— — — de Popayan.....	5,538 11½
— — — del Magdalena....	399 45
— — — de Panamá.....	204 26½
— — — de Santander.....	29 29½
Suma.....	\$ 29,953 69½

Esta suma excede en \$ 2,192-450 a la que se reconoció por la misma procedencia en el primer año de vijencia del Presupuesto de 1857 a 1858.

§.º 9.º

Resúmen.

Los productos recaudados de las Rentas i Contribuciones de que acabo de dar cuenta, deben compararse con el cálculo que se hizo en 1858, de lo que ellas producirían, i que se computó en el Presupuesto legislativo para el año de 1858 a 1859. Procedo, pues, a hacer esta operacion.

RENTAS.	Presupuesto legislativo de 1858 a 1859.	Producido.	DIFERENCIAS.	
			En mas.	En ménos.
Aduanas.....	1.105,000 ..	860,660 26½		244,339 73½
Salinas.....	560,000 ..	615,641 29½	55,641 29½	
Timbre nacional.....	5,000 ..	4,284 60		715 40
Esportacion de quina i tabaco.....	100,000 ..	82,011 87		17,988 13
Correos.....	60,000 ..	62,192 84½	2,192 84½	
Bienes nacionales.....	40,000 ..	24,165 67		15,834 33
Amonedacion.....	30,000 ..	28,683 96½		1,316 03½
Empresa del Ferrocarril.	36,000 ..			30,000 ..
Aprovechamientos.....	10,000 ..	29,953 69½	19,953 69½	
Totales.....	\$ 1.940,000 ..	1.707,594 20½	77,787 83½	310,193 63½
Diminuicion			\$ 232,405 79½	

Prevista estaba ya la disminucion que debia hacerse en el cómputo lejislativo de 1858, como lo anuncié a las Cámaras en mi Esposicion del año siguiente, pues cuando aquel cálculo se hizo, no se sabian los resultados de la cuenta jeneral del Presupuesto i del Tesoro, correspondiente a los once años económicos terminados en 31 de agosto de 1858, i esa cuenta ha servido de base para formar el juicio mas aproximado a la exactitud sobre el producto anual de las Rentas i Contribuciones nacionales. El error, sin embargo, es mucho menor que el cometido en el año de 1857, cuyo Presupuesto lejislativo, comparado con el producto de las Rentas, dió un resultado en disminucion de \$ 786,454, mayor en mucho al que se ve en el cuadro precedente, en el cual no figura el producto del Ferrocarril de Panamá i otros varios que disminuyen la cifra del error cometido en la suma total, despues de comparadas las diferencias en mas i ménos del cálculo i producto de cada Renta.

Hubiera querido acompañar en comprobacion de los datos que he consignado en esta seccion, los informes de los Administradores a cuyo cargo han estado las Rentas i Contribuciones nacionales en el año de que doi cuenta; pero, como he dicho al hablar de las Aduanas, no todos han remitido estas noticias tan necesarias para conocer los defectos e inconvenientes que tengan en la práctica las disposiciones lejislativas i ejecutivas dictadas sobre cada renta, i las mejoras de que sea susceptible la lejislacion de Hacienda por la esperiencia adquirida en cada periodo anual. Siendo, pues, incompletas estas noticias para que pueda juzgarse en su conjunto sobre cada ramo, no he creido conveniente acompañarlas ahora; i persuadido cada empleado de Hacienda del deber que tiene i de la confianza depositada en él al administrar la renta que está a su cargo, cuidará en adelante de adquirir todos los conocimientos para mejorarla, i los transmitirá anualmente, al cerrar su cuenta, al jefe de quien dependa. Si todos lo hacen así, como lo han hecho varios en el año último, consiguiente será la prosperidad fiscal a virtud de las medidas que se dicten. Espero que en los años venideros, el Secretario de Hacienda podrá en su Memoria al Congreso dar testimonio de la buena administracion rentística, por la aptitud i celo de los empleados que envien sus respectivos informes para que hagan parte de este documento oficial.

SECCION SESTA.

PRESUPUESTOS PARA EL AÑO DE 1860 A 1861.

Toca al presente Congreso en uso de sus atribuciones constitucionales, decretar el cobro de las rentas i contribuciones i el pago de los gastos nacionales en el próximo año económico.

Los elementos para el ejercicio de esta atribucion, son los Presupuestos que presentará el Poder Ejecutivo, i yo que soi el órgano para el cumplimiento de este deber administrativo, destino esta seccion a la esplicacion de los motivos i de los resultados del documento en forma que habré de presentar a las Cámaras dentro de los ocho primeros dias de sus sesiones.

§.º 1.º

Rentas.

El arreglo de las cuentas i la experiencia adquirida por el promedio de los productos reconocidos en años anteriores, prescindiendo de cualquiera otra causa accidental, son las mejores bases de cálculo para el Presupuesto de Rentas en el año económico que principiará en setiembre próximo; pues un error notable en esta materia, como ha sucedido anteriormente, por falta de datos exactos, hace fallido el fondo presupuesto para los gastos que se decretan. Por estas razones i esperando que la Providencia favorezca a la Confederacion con los bienes de la paz i del orden público, el Poder Ejecutivo juzga que en el año próximo las Rentas nacionales no excederán en mucho el producto que tuvieron en el año pasado, i que las diferencias relativas que tendrá cada una de ellas, serán las siguientes:

DESIGNACION DE LAS RENTAS.	Cálculos primitivos del Presupuesto nacional de 1860 a 1861.	Cálculos líquidos del Presupuesto nacional de 1859 a 1860.	DIFERENCIAS.	
			En mas.	En menos.
Aduanas	900,000	925,000		25,000
Esportacion de quina i tabaco	80,000	75,000	5,000	
Derecho de timbre	5,000	5,000		
Correos	64,000	65,000		1,000
Aprovechamientos	20,000	5,000	15,000	
Amonedacion	29,000	31,000		2,000
Bienes nacionales	26,000	40,000		14,000
Empresa del Ferrocarril	25,000	20,000	5,000	
Salinas	620,000	600,000	20,000	
Totales	\$ 1,769,000	1,766,000	45,000	42,000
Resultado en aumento			\$ 3,000	

§.º 2.º

Gastos.

La comparacion de los que decretó el Congreso para el año en curso, con los que calcula el Poder Ejecutivo en el próximo, en estado de paz, dará tambien a conocer a las Cámaras las diferencias entre uno i otro Presupuesto. Al efecto hago aquí el resumen comparativo que se ve a la vuelta.

RESÚMEN COMPARATIVO

de la primera liquidacion del Presupuesto de Gastos para el año económico de 1859 a 1860, con el Presupuesto que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso para el año económico de 1860 a 1861.

CLASIFICACION I NATURALEZA DE LOS CRÉDITOS.	AÑO DE 1859 A 1860. Presupuesto legisla- tivo liquidado por el Poder Ejecutivo.	AÑO DE 1860 A 1861. Presupuesto que presenta el P. E.	DIFERENCIA EN EL 2.º AÑO.	
			Aumento.	Diminucion.
<i>Deuda nacional.</i>				
Deuda exterior (intereses).....	195,000 ..	196,278	1,278	
Deuda interior (intereses).....	223,561 ..	218,266		5,295 ..
Deuda flotante (intereses).....	63,957 ..	62,100		1,857 ..
<i>Gastos de produccion de las rentas.</i>				
Aduanas.....	159,643 ...	159,643		
Salinas.....	144,520 60	143,600		920 60
Correos.....	131,102 ..	131,882	780	
Timbre nacional.....	733 ..	733		
Amonedacion.....	26,025 ...	26,025		
<i>Material de las Oficinas.</i>				
Cámaras legislativas.....	600 ...	600		
Secretaria de Gobierno i Guerra..	500 ..	500		
— de Relaciones Exteriores.	800 ..	800		
— de Hacienda.....	800 ..	800		
Corte Suprema.....	160 ...	160		
Ministerio público.....	100 ..	100		
Juzgados de Distrito..	1,280 ..	1,280		
Ejército.....	18,635 ..	15,697		2,938 ..
Oficina jeneral de Cuentas.....	292 ...	292		
Tesoreria jeneral.....	300 ...	300		
Intendencia de Panamá.....	120 ...	120		
<i>Gastos varios.</i>				
Departamento de Gobierno.....	61,500 ..	4,000		57,500 ...
— de la Deuda nacional.	14,000 ...	14,000		
— de Justicia.....		1,000	1,000	
— de Guerra.....	8,134 ..	6,300		1,834 ..
— de Relaciones Ester.ª..	5,200 ..	5,200		
— de Benf.ª i Recomp.ª.	5,252 ..	2,600		2,652 ..
— de Obras públicas.....	49 15			49 15
— de Vías de comunica- cion i Estadística. .	12,500 ..	11,000		1,500 ...
— de Hacienda.....	11,440 ..	11,200		240 ...
Impresiones oficiales.....	19,940 ..	19,940		
Carta jeográfica.....	22,000 ..	12,000		10,000 ...
Edificios del Estado.....	16,554 ..	13,554		3,000 ..
Hospitales..	2,900 ..	2,900		
Restituciones, alcances e intereses.	35,240 ..	34,640		600 ...
<i>Sueldos de actividad.</i>				
Cámaras legislativas.....	65,149 ...	51,510		13,639 ...
Poder Ejecutivo.....	12,960 ...	12,992	32	
Secretaria de Gobierno i Guerra..	12,240 ...	12,240		
— de Relaciones Exteriores.	6,080 ..	6,280	200	
— de Hacienda.....	19,192 ..	19,864	672	
Oficina jeneral de Cuentas.....	10,592 ..	10,592		
Tesoreria jeneral.....	7,824 ...	7,824		
Pasan.....\$	1.316,874 75	1.218,812	3,962	102,024 75

CLASIFICACION I NATURALEZA DE LOS CREDITOS.	AÑO DE 1859 A 1860.	AÑO DE 1860 A 1861.	DIFERENC. EN EL 2.º AÑO.	
	Presupuesto legisla- tivo liquidado por el Poder Ejecutivo.	Presupuesto que presenta el P. E.	Aumento.	Diminucion.
<i>Sueldos de actividad.</i>				
Vienen.....\$	1,316,874 75	1,218,812	3,962	102,024 75
Intendencias	22,428 ..	22,428		
Visitador fiscal.....	2,400 ..	2,400		
Intendencia de Panamá.....	4,450 ...	4,450		
Instruccion pública.....	1,865 ...	720		1,145 ...
Servicio diplomático.....	76,000 ..	60,000		16,000 ...
— consular.....	6,144 ..	6,000		144 ...
Corte Suprema.....	8,352 ..	8,352		
Ministerio público.....	11,000 ...	10,800		200 ...
Sueldos de actividad del Ejército.	164,557 ..	175,553	10,996	
Vijias i prácticos.....	2,907 ..	2,907		
Agrimensores oficiales.....	7,800 ...	7,800		
Juzgados de Distrito.....	14,600 ...	14,600		
Establecimientos de castigo.....	25,000 ..	5,000		20,000 ..
<i>Pensiones.</i>				
A los Jenerales, Jefes, &ª con le- tras de cuartel.....	81,605 ..	77,193		4,412 ...
A los retirados, individuos de tro- pa por invalidez, viudas, huér- fanos, &ª i a los pensionados civiles.....	150,728 ..	146,463		4,265 ..
A los Jefes i Oficiales de marina..	1,336 ..	1,336		
Suma.....\$	1,898,046 75	1,764,814	14,958	148,190 75
Diferencia en disminucion.....			\$ 133,232 75	

RESUMEN POR DEPARTAMENTOS.

DEPARTAMENTOS.	AÑO DE 1859 A 1860	AÑO DE 1860 A 1861.	DIFERENC. EN EL 2.º AÑO.	
	Presupuesto legisla- tivo liquidado por el Poder Ejecutivo.	Presupuesto que presenta el P. E.	Aumento.	Diminucion.
Deuda nacional.....\$	496,518 ..	490,644		5,874 ..
Gobierno	179,324 ...	107,072		72,252 ..
Relaciones Exteriores.....	94,224 ..	78,280		15,944 ..
Justicia.....	60,492 ..	41,292		19,200 ..
Guerra.....	277,167 ..	278,979	1,812	
Beneficencia i Recompensas.....	155,980 ..	149,063		6,917 ..
Obras públicas.....	13,603 15	13,554		3,049 15
Vías de comunicacion i Estadística.	34,500 ..	23,000		11,500 ..
Gastos de Hacienda i del Tesoro..	583,238 60	582,930		308 60
Suma.....\$	1,898,046 75	1,764,814	1,812	135,044 75
Diferencia en disminucion.....			\$ 133,232 75	

OBSERVACIONES.

1.ª Siendo el Presupuesto de Gastos la lista de los que pueden hacerse en cada año económico sin exceder de la suma que se presupone, comprende únicamente los que se causen en el mismo año i deban ser reconocidos. Portanto, todos aquellos gastos cuyo reconocimiento se haya hecho ya i computádose en la cuenta jeneral del Tesoro, no se incluyen en el Presupuesto anual, aunque inme-

diatamente lo afecten. Así, por ejemplo, no se incluye el capital de la Deuda flotante que haya de amortizarse en el año con los derechos de importacion aplicados para su pago, porque ese capital está ya reconocido en los años anteriores, o imputado en la cuenta al respectivo año en que se contrajo la deuda; pero sí se incluyen los intereses que devenga esa deuda, i que se reconocen cuando se pagan; a cuyo efecto se calcula la suma que de dichos intereses alcance a pagarse en el año para el cual va a decretarse el Presupuesto, sirviendo de base para este cálculo la amortizacion probable del capital de la deuda, combinada con el interes que devenga i con el producto de los derechos de importacion. De esta manera se ha procedido siempre al formar el Presupuesto de Gastos para cada año económico, i conviene explicarlo aquí para la debida claridad i conocimiento de la situacion fiscal en el año venidero.

2.^a Con arreglo al principio de contabilidad cuya aplicacion acabo de hacer notar, el Presupuesto anual de Gastos ha comprendido siempre los intereses que devenga la Deuda exterior por el convenio vijente celebrado en 15 de enero de 1845 i en virtud de él, el Poder Ejecutivo presupuso en el año pasado para el presente, la suma de \$ 635,285 que conforme a dicho convenio debian pagarse. Pero siendo superior en mucho a la situacion del Tesoro el pago de esta suma, i estando iniciada con los acreedores una negociacion por la cual habrá de disminuirse el interes de esa deuda i capitalizarse los vencidos i no pagados, las Cámaras votaron únicamente para este pago la suma de \$ 196,000. Esto explica la diferencia que se advertirá de esta partida, entre el Presupuesto de Gastos, cuyo resúmen hice en mi Exposicion del año anterior, i la que se espresa en el que ahora presento, habiendo servido la suma votada por las Cámaras de base para presuponer la del año siguiente en la parte relativa a la Deuda exterior.

3.^a Las tres partidas presupuestas para el Departamento de la Deuda nacional, son la mas simple fórmula a que puede reducirse este negociado tan difícil de comprender i de explicar ántes de dictarse la lei de 22 de junio de 1858, por los diversos documentos cuyo interes habia que presuponer separadamente para su pago, i que ahora se compendia en las tres partidas de intereses de las deudas exterior, interior, i flotante. Por consiguiente, el Presupuesto de Gastos ha venido a ser la mejor defensa de aquella lei que fué tan combatida i censurada, pues pone a la vista la simplificacion de este negocio que ántes era un caos, i cuya reforma ha sido útil i provechosa a los acreedores, puesto que ha ocurrido voluntariamente la mayoría de ellos a hacer la conversion de los diversos documentos de que eran tenedores.

4.^a El Presupuesto de 1859 a 1860, o del año económico en que actualmente estamos, fué decretado por las Cámaras en vista del que les presentó el Poder Ejecutivo, i ademas se espidió la lei de créditos adicionales a ese mismo Presupuesto i al del servicio del año económico anterior. El Poder Ejecutivo hizo la primera liquidacion de las partidas votadas en estos i otros actos legislativos, la cual fué publicada i circulada por decreto de 20 de julio último, a los respectivos Ordenadores i Pagadores. Las Cámaras se impondrán de ella por los ejemplares impresos que les pasaré para su conocimiento, instruyéndose por dicha liquidacion, de que el Presupuesto para el año que está corriendo quedó reducido a \$ 1.898,046-75 centavos. Esta suma liquidada i distribuida en los diversos De-

partamentos de Gastos a que corresponde, es la que he tomado por base en el resumen precedente, para comparar con ella las partidas que el Poder Ejecutivo presupone en estado de paz para el año económico de 1860 a 1861, i deducir las respectivas diferencias en aumento o disminucion.

5.ª Compensadas las diferencias entre uno i otro Presupuesto, resulta una disminucion de gasto de \$ 133,232-75 centavos en el año económico próximo respecto del anterior, i el Poder Ejecutivo por sus respectivos órganos, explicará a las Cámaras los motivos de esas diferencias.

§.º 3.º

Comparacion de las Rentas con los Gastos.

De los datos consignados en los dos párrafos precedentes, aparece :

1.º Que el Presupuesto de Rentas para el año próximo de 1860	
a 1861, se calcula en.....	\$ 1,769,000
2.º Que el de Gastos para el mismo año, asciende a.....	1,764,814
Queda, pues, un superávit de Rentas de.....	\$ 4,186

De esta manera los Presupuestos están equilibrados, i si los acreedores extranjeros convienen en el arreglo que se les ha propuesto, i nada hubiera de pagarse por la deuda interior contraída de años atras, el Tesoro podria en el año venidero cubrir todos los gastos ordinarios. Pero, por desgracia, no será esta todavía la situacion, como voi a demostrarlo.

§. 4.º

Situacion fiscal.

Con las rentas cuyo producto se calcula para el año próximo, deben pagarse no solamente los intereses de la Deuda flotante que están incluidos en el Presupuesto de Gastos, sino tambien parte del capital reconocido de aquella deuda, cuyo pago no está comprendido en el mismo Presupuesto, i que, sin embargo, debe cubrirse con los derechos de importacion incluidos en el Presupuesto de Rentas. Por consiguiente, estas tienen que disminuirse en tanta cantidad cuanta sea la amortizacion forzosa del capital de la Deuda flotante que haya de hacerse en el año; i suponiendo que esa amortizacion apenas sea la que fué en el año de 1858 a 1859, a saber :

De 1.ª clase.....	\$ 58,339 570
" 2.ª "	35,563 205
" 3.ª "	52,051 475
" 4.ª "	40,830 315
" 5.ª "	41,167 420
" 8.ª "	26,858 825
" 9.ª "	20,602 595
	\$ 275,413 405

el Presupuesto de Rentas será afectado en esta suma, dejando positivamente en Caja un vacío que se llenaba con el fondo destinado para el pago de otros gastos presupuestos.

Me parece, pues, que queda demostrado palpablemente el déficit que causa la Deuda flotante en el Presupuesto de Rentas para poder pagar una suma igual de los gastos ordinarios que deban hacerse en los Departamentos administrativos.

Esta situación que se prevé para el año venidero, es la misma que ha tenido el Tesoro en los anteriores, habiendo dejado gradualmente un déficit mas o ménos cuantioso, porque no han quedado saldados los Presupuestos anuales, i ese déficit acumulado de año en año, forma el déficit total que aparece de la Cuenta jeneral del Tesoro.

El remedio que se ha acostumbrado aplicar para mal tan grave, ha sido exacerbar el mismo mal dándole mayores dimensiones, es decir, disponer de los recursos del porvenir con el fin de dominar la situación presente, i este procedimiento ha ido aumentando sucesivamente el embarazo, porque las libranzas se han ido pagando ya con el jiro de otras pagaderas mas tarde, como los empréstitos i los arbitrios para cubrir los gastos de las revoluciones, i ya dejando de satisfacer lo que se debe a los acreedores de la Deuda exterior.

Así han pasado las cosas, i la Administracion presente, que ha encontrado esta situación, ha creído de su deber descubrir, como lo ha hecho desde 1858, el mal en toda su estension, i evitar hasta donde sea posible, jirar otras libranzas contra los futuros recursos del Tesoro para que las paguen las Administraciones venideras. Esto explica el motivo por qué no ha ocurrido a solicitar del Congreso arbitrios semejantes a los que se han adoptado en iguales circunstancias, contrayendo toda su atencion a liquidar i disminuir el monto de la Deuda pública, a establecer orden i regularidad en las Oficinas de recaudacion i pago, a procurar economías al Tesoro en los créditos que son de su cargo i en todos los demas gastos nacionales, hasta donde han sido compatibles con la seguridad pública.

Por efecto de esta conducta la Administracion presente no deja hasta ahora mas gravámen para lo futuro, que la acumulacion de los intereses de la Deuda exterior que se han devengado, i no han podido satisfacerse en los tres últimos años; pero si se hubieran pagado, no habria habido con qué atender a la Deuda flotante, ni a una gran parte de los gastos administrativos. En la alternativa de cubrir una de las dos deudas, la interior ha sido favorecida, así como prefieren los gastos de subsistencia del Gobierno; i no teniendo otro fondo de qué disponer que el rendimiento de las rentas existentes, el Poder Ejecutivo no ha podido hacer otra cosa que cuidar, como lo ha hecho, de que estén bien administradas i de que su producto se distribuya entre los diversos acreedores domésticos por deudas reconocidas que figuran en la cuenta del Tesoro, haciendo parte del déficit acumulado de años atras, i por las que se devengan sucesivamente, como son los intereses de la Deuda consolidada, los gastos que causa la produccion de las rentas i los de personal i material de los diversos Departamentos administrativos. Habiéndolo hecho así, nada ha quedado para pagar los intereses de la Deuda exterior; i si ellos han de pagarse alguna vez, como es de justicia i lo exige el honor nacional, los acreedores interiores tienen necesariamente que sufrir a su turno las consecuencias del déficit del Tesoro, que los extranjeros han sufrido por tanto tiempo.

Esta es, vuelvo a repetirlo, la situación fiscal que, por el curso de los acontecimientos ocurridos desde la época de la independencia nacional hasta nuestros dias, ha tenido i tiene el Tesoro de la Confederacion. I este es el motivo, lo re-

pito nuevamente a los acreedores i censores del Gobierno, por qué no se han pagado los intereses de la Deuda exterior.

Si la situacion se ha complicado ahora a consecuencia de haberse suspendido, por circunstancias extraordinarias i notorias, una parte del pago de la Deuda interior, mucho mas grave será en adelante si para dominarla fuere preciso continuar adoptando, contra los deseos del Gobierno i la conveniencia del Tesoro, el mismo sistema de arbitrios de comprometer los recursos futuros para remediar el mal presente, que, aunque hoy afecta a los acreedores actuales, les afectará mucho mas si vienen otros a aumentar el número de acreencias contra el Tesoro.

El mal no se remedia sino con la cooperacion de todos los ciudadanos para conservar la paz a cuya sombra hai orden economía, progreso i crédito. El Gobierno, que es el que dirige esta obra comun en que todos estamos interesados, cumple con poner de manifiesto la situacion fiscal para que midan la Nacion i sus Representantes la estension del déficit que ha tenido i tiene el Tesoro, i del que tendrá si nuevas i urgentes necesidades exijieren mayores gastos de los que se hacen para atender a la vida, al honor i al crédito de la Confederacion.

La lei dispone que el Poder Ejecutivo presuponga para cada año económico, recursos extraordinarios con qué hacer los gastos de la misma naturaleza en los casos de invasion exterior i de conmocion interior, i así lo hará para el año próximo en cumplimiento de aquel precepto i del deber que tiene de conservar el orden constitucional. Pero puedo asegurar a las Cámaras que la Administracion presente, consultando siempre, como lo ha hecho hasta aquí, los intereses del Tesoro i su total desahogo en algun tiempo, despues de las crisis que ha atravesado, no hará uso sino de los recursos ménos gravosos i absolutamente necesarios que se le den en la lei de Presupuesto para los casos de guerra interior o exterior.

SECCION SETIMA.

EJECUCION DE LAS LEYES DE 1859.

Para llevar a cumplida ejecucion las leyes sancionadas en 1859, ha espedido el Poder Ejecutivo los decretos, circulares i resoluciones, i han tenido lugar por órdenes suyas los actos que voi a relacionar.

La orden de 10 de diciembre, (Seccion de Rentas, Ramo de Bienes nacionales, número 4,9) comunicada a la Intendencia del Distrito de Hacienda de Santander, recomendándole que dispusiese la entrega de la casa de propiedad nacional, situada en Pamplona, a los Superiores del Colejio de aquella ciudad, en cumplimiento del decreto de 5 de marzo, "haciendo una concesion al Colejio de San José de Pamplona."

Los decretos de 15 i 29 de julio, el primero fijando definitivamente por medio de la segunda liquidacion, los cómputos aproximados de los Presupuestos nacionales de Rentas i de Gastos para el año económico de 1858 a 1859 (Gaceta número 2,413); i el segundo sobre liquidacion jeneral de los Presupuestos de Rentas i de Gastos para el servicio del año económico de 1859 a 1860. Ambos decretos i la liquidacion jeneral, que fueron circulados oportunamente, tienen

su oríjen en las leyes de 26 de marzo, de Presupuestos nacionales, i de 9 de mayo, de Créditos adicionales, así como en las otras sancionadas en 1859, que han acordado créditos i contra-créditos imputables al Presupuesto nacional de 59 a 60.

Habiendo el Director de la Contabilidad jeneral, en cumplimiento del decreto legislativo de 28 de marzo, "mandando pagar cierta deuda a Julio Arboleda," formado en 2 de abril la liquidacion definitiva, en virtud de la cual quedó reducido el crédito a \$ 149.025, se dió orden a la Tesoreria jeneral, en 7 de mayo, (Seccion del Crédito nacional, número 548), para que inscribiera en sus libros como crédito contra el Tesoro, la espresada suma, por la cual se emitieron en 8 del último mes citado, vales flotantes de 4.^a clase, ganando el interes de 12 por 100 anual desde el día 8 de noviembre de 1855.

En 19 del mismo mes de mayo, (Seccion de Rentas, Ramo de Bienes nacionales, número 67), se pasó al Procurador jeneral de la Nacion el espediente en que fundó el señor Arboleda su reclamacion, i copia de dicha liquidacion, para que promoviese lo conducente al cumplimiento del artículo 2.^o del memorado decreto legislativo, que mandó exijir la responsabilidad civil i criminal a los depositarios de los bienes del señor Arboleda i a los respectivos empleados del órden judicial, politico i de Hacienda que hubieren incurrido en ella.

I en 15 i 22 de junio, (números 88 i 91 de la Seccion i Ramo citados), se pasaron al Procurador jeneral de la Nacion, copias de los informes i documentos dirigidos al Poder Ejecutivo por la Gobernacion del Estado del Cauca, conexiados con la indicada reclamacion, para que, al promover se exijiese la responsabilidad de los depositarios i empleados, se estendiese igualmente a los individuos particulares que en ella hubieren incurrido (*Gaceta* número 2,408).

En 10 de setiembre (Seccion de Rentas, Ramo de Salinas, número 2), i a virtud de la lei de 5 de abril "orgánica de la Renta de Salinas," se hizo i comunicó al Gobernador del Estado de Bolivar, la designacion de la ciudad de Mompos para cobrar por el Ajente de Hacienda establecido allí, el derecho de internacion de sales.

La Direccion del Crédito nacional, en virtud del decreto de 15 de abril "reconociendo un crédito a José Ignacio Rivera," hizo, con fecha 30 de octubre, en la cuenta de la Oficina el reconocimiento del censo, i en el mismo dia se espidió la correspondiente certificacion bajo el número 22.

No teniendo el Instituto de las Hermanas de la Caridad un representante directo a quien debiera entregársele el edificio de "Las Aguas," que se le adjudicó por decreto de 17 de abril, se escitó en nota de 11 de mayo (Seccion de Rentas, Ramo de Bienes nacionales, número 65) al Ilustrisimo señor Arzobispo de Bogotá a que se hiciera cargo de él, i habiendo su Señoría convenido en ello, se efectuó la entrega segun consta de la diligencia de 12 del mes indicado. (*Gaceta* número 2,427).

En ejecucion de la lei de 27 de abril "orgánica de los Correos nacionales" se espidieron :

La resolución de 17 de mayo, mandando cobrar el derecho de porte sobre la correspondencia i encomiendas desde la fecha en que se recibiese por las respectivas Oficinas la *Gaceta Oficial* de 19 de aquel mes en que se publicó la referida lei (*Gaceta* número 2,400);

El decreto de 6 de junio, mandando cumplir desde el día del recibo de la *Gaceta Oficial* número 2,405, de 14 del mismo, los artículos 10 a 24 de la lei, i la Tarifa del mismo día 6, formada por el Poder Ejecutivo, anexa a dicha *Gaceta*, en la cual se halla el decreto;

El de 23 de julio, orgánico del servicio de los Correos nacionales, i los itinerarios (*Gacetas* números 2,414 i 2,415);

El acto de 24 de julio, aprobando el contrato de esa fecha sobre fabricacion de estampillas, que se registran en la *Gaceta* número 2,428;

La resolución de 15 de setiembre, sobre grabado i distribucion de las estampillas (*Gaceta* número 2,428);

La circular de 5 de octubre, (Sección de Contribuciones, Ramo de Correos) declarando cuál es la equivalencia de las monedas i de las pesas nacionales para el cobro del porte de la correspondencia i encomiendas que jiran por los correos. (*Gaceta* número 2,431).

Ademas, se ha hecho una edicion especial de la lei i del decreto orgánico de 23 de julio; de los itinerarios de los Correos de las lineas del Atlántico, Norte, Noroeste, Sur, Pacifico i Occidente; de las Tarifas especiales para cerca de cien estafetas; de otras Tarifas para la deduccion de los portes que causan los pliegos comunes, i de los *sobre-portes* de la correspondencia que se envíe de países estranjeros con cuyos Gobiernos no se hayan celebrado convenios postales; de cuadros sinópticos del sistema de pesas i medidas, i de correspondencia entre las anteriores i actuales pesas nacionales; de un cuadro demostrativo del valor de las fracciones de la unidad monetaria nacional; de modelos para la estadística i para la cuenta de las estampillas; del decreto de 12 de diciembre reformando los itinerarios de algunos Correos nacionales; en fin, del itinerario entre Manizales i Cartago.

En notas de 13 i 27 de mayo, 27 de agosto, 28 de setiembre, 28 de noviembre i 28 de diciembre, (Sección del Crédito nacional), dirigidas al Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de la Confederacion en Lóndres, bajo los números 542, 553, 581, 582, 601 i 602, se le han dado las instrucciones convenientes para celebrar con los acreedores estranjeros un convenio sobre el pago de intereses i amortizacion de la deuda exterior, a virtud de las disposiciones de la lei de 1.º de mayo, adicional a la de 26 de junio de 1858, sobre esta materia.

A consecuencia del decreto de 5 de mayo "condonando una deuda a Ramon Paris," se dió orden en 29 de agosto (Sección de Contabilidad jeneral, número 194) a la Tesoreria jeneral, mandando llevar a efecto la condonacion i saldar la cuenta del deudor, devolviéndole los bienes que hubiesen sido embargados.

En circular de 23 de noviembre, (Sección de Contribuciones, Ramo de Aduanas) espedita a virtud de la lei de 7 de mayo, "adicional i reformatoria de las

de 25 de junio de 1856, i 25 de junio de 1858, sobre Aduanas," se dispuso que desde 1.º de enero de 1860 continuase observándose en las Aduanas la Tarifa vijente para el cobro de los derechos de importacion. (*Gaceta* número 2,439).

En cumplimiento del decreto de 8 de mayo, "cediendo un edificio de propiedad nacional al Colejio de niñas de Popayan," se ordenó en 18 del mismo mes (Seccion de Rentas, Ramo de Bienes nacionales, número 1.º) a la Intendencia del Distrito de Hacienda del Cauca, la entrega del edificio al Consejo de la Sociedad de señoras fundada en aquella ciudad para llevar a efecto el establecimiento del Colejio; habiéndose verificado la entrega, segun consta de la diligencia estendida en 6 de agosto i elevada por la Intendencia. (*Gaceta* número 2,427),

Con la mira de plantear la lei de 10 de mayo, organizando la Hacienda nacional i en ejecucion de sus disposiciones, se dictaron:

El decreto de 30 de julio, estableciendo ocho Distritos de Hacienda, compuestos de los ocho Estados de la Confederacion, designando las capitales de los Distritos i fijando el personal i sueldos de las oficinas establecidos en ellos. (*Gaceta* número 2,417);

La circular de 8 de agosto, (Seccion administrativa, Ramo de Negocios jenerales), nombrando Administradores principales de Hacienda interinos, a los individuos que servian las Administraciones principales de correos. (*Gaceta* número 2,419);

La circular de igual fecha, (Seccion administrativa, Ramo de Manumision), mandando establecer Agentes de Hacienda en las capitales de los Distritos de Hacienda, encargados del negociado de manumision. (*Gaceta* número 2,419);

La circular de 12 de agosto, (Seccion administrativa Ramo de Negocios jenerales), sobre asignaciones de ciertos empleos. (*Gaceta* número 2,421);

El decreto de 22 de dicho mes, sobre fianzas i posesiones de empleados (*Gaceta* número 2,423);

La circular de 31 del mismo, corrigiendo un error cometido en el decreto sobre fianzas. (*Gaceta* número 2,425);

El decreto de 1.º de setiembre, adicional al de 30 de julio arriba citado, mandando proveer una plaza de escribiente en cada una de las Intendencias de Antioquia, Cundinamarca i Boyacá. (*Gaceta* número 2,431);

La circular de 17 de setiembre, (Seccion administrativa, Ramo de Negocios jenerales), recomendando la provision de los empleos de Agentes de Hacienda de los Distritos parroquiales. (*Gaceta* número 2,428);

La circular de 28 de noviembre, de la misma Seccion i Ramo, relativa a la asignacion que deben gozar algunos Agentes de Hacienda como encargados del ramo de correos. (*Gaceta* número 2,440);

La circular de 17 de diciembre, de la Seccion i Ramo citados, exijiendo noticias periódicas de los individuos que se hallen sirviendo las Agencias de Hacienda. (*Gaceta* número 2,442),

I la de 25 de enero último, de la misma Seccion i Ramo, autorizando a las Intendencias para reunir dos o mas Distritos parroquiales bajo la jurisdiccion de una misma Agencia de Hacienda. (*Gaceta* número 2,450).

Con fecha 1.º de setiembre se espidió un decreto en ejecucion de la lei de 11 de mayo creando agrimensores oficiales. (*Gaceta* número 2,426).

Respecto de la lei de 13 de mayo, adicional a la de 22 de junio de 1858, sobre Crédito nacional, ninguna disposicion reglamentaria ha sido necesario dictar para ponerla en planta. Ella será ejecutada en los casos que ocurran.

En ejecucion de la lei de 30 de abril, prorogando el término de las leyes de Presupuestos i de Pié de fuerza para el caso de no reunirse el Congreso, sancionada por medio de la Secretaría de Gobierno i Guerra, se han dictado por la de mi cargo :

El decreto de 3 de setiembre, mandando cobrar provisionalmente en dinero las rentas i contribuciones nacionales pagaderas con ciertos documentos de crédito. (*Gaceta* número 2,426);

El decreto de 12 de setiembre, determinando el modo de proceder para cerrar los puertos habilitados para la importacion i esportacion en caso de subversion del órden público. (*Gaceta* número 2,427); i

La resolucion de 12 del mismo mes, declarando cerrados los puertos de Cartajena i Sabanilla desde el dia 20 de octubre de 1859. (*Gaceta* número 2,446.)

La circular de 12 de enero de 1860, mandando admitir los cupones de Renta i de Censos sobre el Tesoro, correspondientes al semestre de 1.º de setiembre de 1859 a 29 de febrero de 1860, en los pagos por derechos de importacion, hasta en la cuarta parte de las 40½ unidades pagaderas en dinero. (*Gaceta* número 2,446.)

Ademas han sido espedidas por mi Despacho varias disposiciones jenerales, despues de las mencionadas en la Exposicion sobre la Hacienda nacional que tuve la honra de presentar al Congreso en sus sesiones del año anterior. Las mas importantes son estas :

EN 1858.

La resolucion de 20 de diciembre, disponiendo el remate de las deudas a Diezmos de plazos cumplidos hasta 30 de junio de 1849 ; la invitacion i el pliego de cargos. (*Gaceta* número 2,337.)

EN 1859.

La circular de 11 de febrero, adicional a la de 12 de agosto de 1858, sobre el procedimiento que debe observarse en caso de que se paguen en dinero i no en vales flotantes, los derechos de importacion causados a deber desde 22 de junio de 1858. (*Gaceta* número 2,352);

La circular de 12 de febrero, disponiendo que los manifiestos que se presenten en las Aduanas, deben llevar estampillas. (*Gaceta* número 2,352);

El decreto de 17 de febrero, reformando el de 20 de octubre de 1858, adicional al de 25 de agosto del mismo año, sobre Crédito nacional. (*Gaceta* número 2,356);

La circular de 1.º de marzo, pidiendo informes sobre la relacion de bienes nacionales adjunta a la Exposicion del Secretario de Hacienda al Congreso de 1859. (*Gaceta* número 2,366);

La circular de 1.º de abril, sobre pago de los billetes de Censos. (*Gaceta* número 2,381);

La circular de 6 de abril, sobre admision de las monedas extranjeras de plata en las Oficinas nacionales de recaudacion i de pago. (*Gaceta* número 2,382);

La circular de 14 de mayo, declarando que los billetes de manumision de segunda clase son en adelante admisibles en los remates de dinero correspondientes a los fondos de manumision. (*Gaceta* número 2,401);

La circular de 13 de junio, pidiendo datos sobre los vales de manumision de primera clase no amortizados. (*Gaceta* número 2,406);

La circular de 21 de junio, ordenando que se remitan directamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores los documentos i noticias que existan en Oficinas nacionales, sobre las reclamaciones del Gobierno de los Estados Unidos del Norte contenidas en las listas publicadas en la *Gaceta Oficial* número 2,404. (*Gaceta* número 2,407);

La circular de 15 de julio, declarando cesantes a los Responsables del Erario que no remitiesen en el mes de setiembre de 1859 a la Oficina jeneral de Cuentas, las de su manejo, correspondientes al año económico de 58 a 59. (*Gaceta* número 2,412);

La circular de 16 de julio, exigiendo de los Administradores de las rentas nacionales los informes anuales de su cargo, sobre el producto de los respectivos ramos, su progreso o decadencia i sus causas. (*Gaceta* número 2,412);

La resolucio de 28 de julio, eximiendo de derechos de tonelada a los buques de vapor "Saladin" i "Plantagenet" (*Gaceta* número 2,418);

La circular de 10 de agosto, sobre pago de los derechos de manumision causados por las mortuorias. (*Gaceta* número 2,427);

El decreto de 20 de agosto, reformando el articulo 11 del de 25 de agosto de 1858, dado en ejecucion de la lei de 22 de junio del mismo año, adicional a las de Crédito nacional. (*Gaceta* número 2,422);

Las circular de 18 de agosto, (Seccion de Contribuciones, ramo de Aduanas) i modelos, sobre registros de pagarés i libranzas. (*Gaceta* número 2,422);

La circular de 23 de agosto, sobre registros de cupones i billetes. (*Gaceta* número 2,423);

El decreto de 9 de noviembre, reformando el personal del la Seccion del Resguardo de rentas nacionales adscrita a la Aduana de San José de Cúcuta. (*Gaceta* número 2,437);

La resolucio de 5 de noviembre, comunicada al Intendente de Santander, corrigiendo un error tipográfico en el Código de Aduanas. (*Gaceta* número 2,438)

La circular de 19 de diciembre, declarando que no deben acumularse las liquidaciones practicadas por las Aduanas en distintos manifestos, aun cuando estos hayan sido presentados por una misma persona. (*Gaceta* numero 2,442);

El decreto de 31 de diciembre, reglamentando la administracion de la renta de Manumision. (*Gaceta* número 2,446),

I el decreto de la misma fecha, sobre contabilidad de los fondos de manumision. (*Gaceta* número 2,446).

EN 1860.

El decreto de 2 de enero, sobre establecimiento de Oficinas de Comercio. (*Gaceta* número 2,445).

La circular de 25 de enero, autorizando a los Intendentes para decretar la reunion de dos o mas distritos parroquiales bajo la jurisdiccion de una misma Agencia de Hacienda. (*Gaceta* número 2,450).

CONCLUSION.

La fiel relacion que precede del curso i estado de la Hacienda Nacional en el año que ha trascurrido, basta para que los Lejisladores, impuestos de ella, ejerzan por su parte las funciones a que la Constitucion i las leyes los llaman.

Dictadas ya las principales leyes orgánicas de este ramo de la Administracion pública en consonancia con el sistema federativo adoptado, mui poco falta que hacer en la materia ; por lo cual me he limitado en esta Memoria, a dar cuenta de lo que el Poder Ejecutivo ha hecho para la observancia de aquellas leyes, indicando brevemente lo que debe complementarlas.

La paz i el orden son los ministros que especialmente deben consolidar la obra de las Lejislaturas pasadas i la que está encargada a la presente.

Bogotá, 1.º de febrero de 1860.

Ignacio Gutiérrez.

DOCUMENTOS.

.....

INFORME

DEL

DIRECTOR DE LA CONTABILIDAD JENERAL**CUENTA**

DEL PRESUPUESTO I DEL TESORO EN EL AÑO ECONÓMICO DE 1857 A 1858:

Contabilidad jeneral.

Bogotá, 28 de abril de 1859.

Señor Secretario de Hacienda.

Esta Sección ha incorporado en sus libros de la cuenta jeneral del Presupuesto i del Tesoro para el servicio de 1858, las cuentas siguientes de los Responsables del Erario, correspondientes al mismo periodo:

Administraciones principales de Correos.

De Bogotá (Cundinamarca) de 1.^o de setiembre de 1857 a 31 de agosto de 1858.

De Bucaramanga (Santander) de 1.^o de enero a 31 de julio de 1858.

De Buga (Cauca) de 1.^o de setiembre de 1857 a 31 de marzo de 1858.

De Cali (Cauca) id. id. id. a 31 de agosto de id.

De Cartajena (Bolívar) id. id. id. id. id.

De Medellín (Antioquia) id. id. id. id. id.

De Moreno (Boyacá) de setiembre i octubre de 1857.

De Neiva (Cundinamarca) de setiembre a diciembre de 1857 (incorporada a la de la Administración de Bogotá)

De Pamplona (Santander) de setiembre a diciembre de 1857.

De Panamá (Panamá) de setiembre de 57 a agosto de 1858.

De Pasto (Cauca) de setiembre a diciembre de 1857.

De Popayan (Cauca) de setiembre de 57 a agosto de 1858.

De Quibdó (Cauca) de setiembre a diciembre de 1857.

De Riohacha (Magdalena) de setiembre a diciembre de 1857.

De Sabanilla (Bolívar) de setiembre a diciembre de 1857.

De Santamarta (Santamarta) de setiembre de 57 a agosto de 1858.

De Santa Rosa (Boyacá) de setiembre a diciembre de 1857.

De Socorro (Santander) de setiembre a diciembre de 1857.

De Tunja (Boyacá) de setiembre de 57 a agosto de 1858.

De Vélez (Santander) de setiembre a diciembre de 1857.

Administraciones particulares de Aduana.

De Barbacoas (Cauca) de setiembre de 57 a agosto de 1858:

De Buenaventura (Cauca) de id. id. id. id.

De Carlosama (Cauca) de id. id. id. id.

De Cartajena (Bolívar) de id. id. id. id.

De Cácuta (Santander) de id. id. id. id.

De Llanadé (Cauca) de id. id. id. id.

De Nóvita (Cauca) de enero a agosto de 1858.

De Quibdó (Cauca) de setiembre de 57 a agosto de 1858.

De Riohacha (Magdalena) de setiembre de 57 a agosto de 1858.

De Sabanilla (Bolívar) de id. id. id. id.

De Santamarta (Magdalena) id. id. id. id.

Administraciones particulares de Salinas i Almacenes de sales.

De Belen de Cerinza (Boyacá) de octubre de 57 a febrero de 1858.
 De Cipaquirá (Cundinamarca) de setiembre de 57 a agosto de 1858.
 De Cumaral (Cundinamarca) de setiembre de 57 a marzo de 1858.
 De Chita (Boyacá) setiembre, octubre i diciembre de 57, enero a agosto de 1858.
 De Muneque (Boyacá) de enero a agosto de 1858.
 De Recetor (Boyacá) de setiembre de 57 a agosto de 1858.
 De Sirguasá (Boyacá) de octubre de 57, abril, junio, julio i agosto de 1858.

Casas de Moneda.

De Bogotá (Cundinamarca) de setiembre de 57 a agosto de 1858.
 De Popayan (Cauca) de id. id. id. id.
 Tesoreria jeneral de la Confederacion, de setiembre de 57 a agosto de 1858.
 Las cuentas de los Banqueros de la República en Lóndres.
 La cuenta de la Legacion de la República en los Estados Unidos.
 No han podido obtenerse hasta hoy las cuentas siguientes, por no haberlas rendido los respectivos Responsables.

Administraciones principales de Correos.

De Bucaramanga (Santander) de agosto de 1858.
 De Mariquita (Cundinamarca) de setiembre a diciembre de 1857.
 De Mompos (Bolívar) de id. id. id.
 De Ocaña (Santander) de id. id. id.
 De Valle-Dupar (Magdalena) de id. id. id.
 De Moreno (Boyacá) de noviembre i diciembre de 1857.

Administraciones particulares de Aduana.

De Labranza-grande (Boyacá) de setiembre de 57 a agosto de 1858.
 De Muneque o Sácama (Boyacá) de id. id. id. id.
 De Nóvita (Cauca) de setiembre a diciembre de 1857.
 De Quetame (Cundinamarca) de setiembre de 57 a agosto de 1858.

Administraciones particulares de Salinas i Almacenes de sales.

De Belen de Cerinza (Boyacá) setiembre de 57 i de marzo a agosto de 1858.
 De Chita (Boyacá) noviembre de 1857.
 De Cumaral (Cundinamarca) de abril a agosto de 1858.
 De Muneque (Boyacá) de setiembre a diciembre de 1857.
 De Sirguasá (Boyacá) noviembre de 57 i mayo de 1858.

De estas cuentas, cuya incorporacion no ha podido tener lugar en los libros de esta Seccion, las de las Administraciones de Correos de Bucaramanga, Mariquita, Mompos i Moreno, las de las Administraciones de Aduana de Labranza-grande, Muneque o Sácama i Nóvita, i las de las Administraciones de Salinas de Cumaral i Sirguasá, por el tiempo indicado, han sido reclamadas repetidas veces; en cuanto a las correspondientes a las Administraciones de Correos de Ocaña i Valle-Dupar, a la Administracion de Aduana de Quetame i a las Administraciones de Salinas i Almacenes de sales de Belen de Cerinza, Chita i Sirguasá, aunque han sido reclamadas igualmente, se colije por los cuadros formados por la Oficina jeneral de Cuentas que algunas de dichas Administraciones estaban ya suprimidas i que las otras no tuvieron movimiento alguno en el tiempo a que debían referirse las espresadas cuentas.

La Contabilidad jeneral ha cuidado de comunicar a las Administraciones principales de Correos de Antioquia, Bogotá, Cali, Cartajena, Cúcuta, Panamá, Popayan, Santamarta i Tunja; a las Administraciones particulares de Aduana de Barbacoas, Buenaventura, Carlosama, Cartajena, Cúcuta, Izenandé, Nóvita, Quibdó, Riohacha, Sabanilla i Santamarta; a las Administraciones particulares de Salinas de Cipaquirá, Chita, Cumaral, Muneque, Recetor i Sirguasá; a las Casas de Moneda de Bogotá i Popayan, i a la Tesoreria jeneral, todas las indicaciones que ha creído necesarias a fin de arreglar i uniformar completamente el sistema de Contabilidad establecido. Todas estas indicaciones han sido trascritas a la Oficina jeneral de Cuentas.

En el último año económico la Contabilidad nacional ha tenido un curso regular, i espero que este negociado, a virtud de las indicaciones hechas i de la simplificación de la nomenclatura de las cuentas de vales i libranzas, acabe de uniformarse i perfeccionarse en el presente año económico, mucho mas si se consigue que la Oficina jeneral de Cuentas pueda examinar i fenecer con oportunidad las cuentas de los Responsables del Erario.

Formados los Balances del libro mayor de esta Seccion correspondientes al servicio terminado en 31 de agosto de 1858, i los cuadros marcados con las letras A, B, C i D, estractados de ese documento, tengo el gusto de ponerlos en manos de U, esperando que ellos den una idea clara, tanto de las operaciones efectuadas en el año, como de la situacion del Tesoro, tal como aparece de las cuentas de los Responsables del Erario; pero creo que debo hacer al señor Secretario las observaciones siguientes:

1.^a Por los Balances i el cuadro A se ve que los derechos liquidados en el año de 1857 a 1858, sobre rentas i contribuciones nacionales, ascendieron a la suma de.....\$ 1,705,920 389
i segun la Esposicion del Secretario al Congreso de este año, página 33, i los cuadros números 13, 14, 15, 16 i 17, tales productos no ascendieron sino a la suma de..... 1,689,065 227

Diferencia.....\$ 16,855 162

Esa diferencia proviene: 1.^o de que en la cuenta denominada "Empresa del Ferrocarril de Panamá" (por no haberse recibido sino despues del día 1.^o de febrero de este año la cuenta jeneral de la Legacion de la República en los Estados Unidos) no se incluyeron \$ 4,999-900 m. recaudados por la espresada Legacion ademas de los \$ 17,723-360 que figuran en la Esposicion del señor Secretario..... 4,999 900

2.^o Porque no se incluyeron en los productos de la contribucion sobre la esportacion de quina i tabaco, por error de imputacion de una de las Aduanas..... 2,960 410

3.^o Porque no se incluyeron en los productos de Bienes nacionales, por las mismas causas..... 3,081 610

4.^o Porque en el ramo de aprovechamientos no se computaron mas que los productos liquidados por la Tesoreria jeneral de la República, no habiéndose incluido por falta de datos los liquidados por las demas Oficinas de Hacienda, que importan..... 5,813 242

Igual a la diferencia.....\$ 16,855 162

2.^a Las diferencias parciales que se notan comparando el cuadro de la Esposicion (página 33) con el incluido en el cuadro A, estractado de los balances que presento ahora, dependen de que en los ramos de Aduanas, Amonedacion, Papel sellado, Correos i Salinas del cuadro de la Esposicion están incluidos \$ 20,562-249 m. que en el cuadro A están en los ramos de "aprovechamientos" e "impuestos varios," porque así es como constan hechas las imputaciones en los libros de los Responsables del Erario. Esos dos ramos suman, segun el cuadro A.....\$ 27,761 246

El cuadro de la Esposicion da solo por la Tesoreria jeneral.. 1,385 755

Quedan.....\$ 26,375 491

De estos pertenecen a los productos de las demas Oficinas.. 5,813 242

Los.....\$ 20,562 249

sobrantes se imputaron en el cuadro de la Esposicion:

A Aduanas.....\$ 2,940 252

A Amonedacion..... 1,163 880

A Papel sellado..... 529 175

A Correos..... 14,737 046

A Salinas.. 1,191 896

Igual.....\$ 20,562 249

Se ha prevenido por la Contabilidad jeneral a los liquidadores de rentas i contribuciones nacionales, que en lo sucesivo, i en observancia de las disposiciones vijentes, no incluyan en tal ramo de aprovechamientos sino aquellas cantidades que no puedan aplicarse a los demas ramos de rentas i contribuciones nacionales: así, por ejemplo, los intereses liquidados a cargo de los deudores por derechos de importacion deben aplicarse a la renta de Aduanas, i los alcances deducidos por la Oficina jeneral de Cuentas al ramo de donde tomen origen, siempre que pueda hacerse tal adjudicacion, i en caso contrario, al ramo de aprovechamientos.

3.^a Con respecto a los reconocimientos pasivos correspondientes al servicio de 1857 a 1858 i procediendo por el mismo orden en que están los Departamentos de gastos en el cuadro A i en los balances, se nota: 1.^o que los créditos reconocidos sobre el Departamento de la Deuda nacional, segun los Balances de la Seccion respectiva, anexos a la Exposicion del señor Secretario (cuadro número 8.^o), ascendian hasta 31 de agosto de 1858 a la suma de.....\$ 735,923 800 cuando el cuadro A i los Balances de la Contabilidad jeneral dan hasta esa fecha sobre el mismo Departamento..... 751,600 053

La diferencia de.....\$ 15,676 253 proviene de que algunos Pagadores nacionales imputan al servicio corriente el valor de los cupones de las distintas clases de la Deuda interior consolidada, aunque ellos pertenezcan a semestres de años económicos anteriores, a tiempo que la Direccion del Crédito nacional hace de los mismos documentos una esacta clasificacion por servicios; ademas, otros Pagadores no llevaron en 1857 a 1858 mas que una cuenta, denominada Cupones o Billetes de intereses de la deuda nacional, sin espresar el servicio a que correspondian. Sobre este particular se han hecho por esta Seccion a los citados Pagadores todas las indicaciones que requiere el caso: 2.^o que los créditos reconocidos sobre el Departamento de Gobierno, segun los Balances anexos a la Exposicion del Secretario del Despacho de Gobierno i Guerra al Congreso de este año, ascendian hasta 31 de agosto de 1858 a.....\$ 107,570 985 cuando el cuadro A i los Balances de la Contabilidad jeneral dan hasta esa fecha sobre el mismo Departamento..... 112,345 805

La diferencia de.....\$ 4,774 820 proviene, segun lo indica el mismo señor Secretario de Gobierno, de que "la mayor parte de las operaciones contenidas en el pliego de Balances se refieren a los gastos ordenados directamente por la Secretaría, sin haber dado entrada a las cuentas parciales que se han recibido de los Estados, porque se espera la remision de todos para facilitar su exámen e incorporacion en la de la Secretaria;" 3.^o que los créditos reconocidos sobre el Departamento de Relaciones Exteriores, segun el pliego de Balances anexo a la Exposicion del señor Secretario de Relaciones Exteriores al Congreso de este año, ascendieron hasta 31 de agosto de 1858 a.....\$ 15,260 570 cuando el cuadro A i los Balances de la Contabilidad jeneral dan hasta esa fecha sobre el mismo Departamento..... 15,257 870

La diferencia de.....\$ 2 700 puede provenir de algun error de imputacion en las cuentas de los Pagadores. 4.^o Que en cuanto a los gastos del Departamento de Justicia que, segun el pliego de Balances de la Secretaria de Gobierno, ascendian hasta 31 de agosto de 1858 a \$ 10,291-170 m. ellos son esactamente los mismos que aparecen en el cuadro A i Balances de esta Seccion; 5.^o que, en cuanto a los gastos del Departamento de Guerra i Marina, la Contabilidad jeneral no ha podido hacer ninguna comparacion, porque no se ha publicado ni remitido a esta Seccion el pliego de Balances relativo a ese Departamento por el servicio citado de 1857 a 1858; 6.^o que los Créditos reconocidos sobre el Departamento de Obras públicas, segun el pliego de Balances de la Secretaria de Gobierno, ascendieron hasta 31 de agosto de 1858 a.....\$ 17,482 ... cuando el cuadro A i los Balances de la Contabilidad jeneral dan hasta esa fecha sobre el mismo Departamento..... 19,741 350

La diferencia de.....\$ 2,25-9 350

proviene de las causas espuestas anteriormente i a las cuales se refiere el señor Secretario de Gobierno en su Exposicion al Congreso de este año; i 7.º que en este mismo caso está lo liquidado con imputacion al Departamento de Beneficencia i Recompensas que, segun el pliego de Balances de la Secretaria de Gobierno, ascendió hasta 31 de agosto de 1858 a.....\$ 67,315 695 cuando el cuadro A i los Balances de esta Seccion dan hasta esa fecha i por el mismo Departamento..... 116,938 629

La diferencia de.....\$ 49,622 934

proviene de las causas indicadas anteriormente.

4.ª Todas estas diferencias entre las cuentas presentadas por los Ordenadores i la formada por la Contabilidad jeneral manifiestan la necesidad de establecer en todos los Estados ajentes propios del Poder Ejecutivo nacional que, como delegatarios de los Secretarios de Estado, reconozcan i liquiden los créditos a cargo de la Confederacion i den cuenta de esas operaciones inmediatamente despues de practicadas, puesto que tales diferencias, como lo he indicado, provienen en su mayor parte, de que la Secretaria de Gobierno no ha podido incluir en su pliego de Balances mas que los créditos reconocidos directamente por ella. La lei orgánica de Hacienda nacional que debe ponerse en planta en 1.º de setiembre de este año, al establecer Intendencias de Hacienda en cada uno de los Estados de la Confederacion, remedia estos inconvenientes, i por lo mismo creo que la cuenta del año económico de 1859 a 1860 se presentará al Congreso comprobada con los pliegos de Balances formados en las Secretarias de Gobierno, Relaciones Exteriores i Hacienda.

5.ª Con respecto a los pagos sobre los créditos reconocidos por esas Oficinas, basta saber que ellas no han podido obtener las relaciones de los pagos efectuados por la Tesoreria jeneral i otras Pagadurias, para convencerse de que es imposible hacer ninguna comparacion entre lo que da esta Seccion i lo que espresan los pliegos de Balances de las Secretarias de Estado. Por otra parte, la seccion de pagos en esos documentos no es lo mas esencial de ellos. Sin embargo, esta Seccion es de parecer que los señores Secretarios de Estado i sus ajentes delegatarios deben estar autorizados para imponer multas a los Pagadores que no remitan oportunamente las relaciones de pagos, quedando sujetos a la responsabilidad consiguiente en caso de deficiencia en los pliegos de Balances, a ménos que tales Secretarios no comprueben que han impuesto multas a los Pagadores morosos.

6.ª Con respecto a las cuentas relativas a las operaciones de Tesoreria pueden compararse los resultados que da el pliego de Balances de la Tesoreria anexo a la Exposicion del Secretario al Congreso de este año (cuadro número 7.º) i se verá que son los mismos que con respecto a la Tesoreria dan el cuadro i los Balances formados por esta Seccion, con escepcion de las cuentas de vales flotantes de 1.ª a 9.ª clase, i de la llevada al señor Jeneral Pedro A. Herran, porque esas cuentas, en los libros de la Tesoreria jeneral, no contienen todos los datos que deben contener: en los de vales flotantes no están ni todas las amortizaciones ni todas las emisiones efectuadas, ni en la del señor Jeneral Pedro A. Herran todos los elementos necesarios para dar el resultado que presenta la cuenta formada por la Legacion de la República en los Estados Unidos.

7.ª En cuanto a los vales flotantes de 1.ª a 9.ª clase, i teniendo en cuenta la rectificacion hecha por la Direccion del Crédito nacional en la *Gaceta Oficial* del 31 de marzo de este año, número 2,375, los saldos pendientes en 31 de agosto de 1858 (segun el pliego de Balances de la misma Oficina anexo a la Exposicion del señor Secretario al Congreso de este año) (cuadro número 9) son los siguientes:

De 1.ª clase	\$ 253,228 810
De 2.ª clase.....	74,799 945
De 3.ª clase.....	51,760 685
De 4.ª clase.....	155,135 700
De 5.ª clase	356,317 970
De 8.ª clase.....	458,119 831
De 9.ª clase.....	46,400 760

\$ 1,395,763 701 1,395,763 701

mientras que el cuadro A i los Balances de esta Contabilidad dan por saldo en la misma fecha..... 1,388,508 368

La diferencia de.....\$ 17,255 333

consiste en que la Administracion de Correos de Medellin retiene los vales flotantes que amortiza hasta que completa el valor capital de cada uno de ellos. Las amortizaciones parciales que ella hace tienen que tomarse en cuenta por la Contabilidad jeneral; de otro modo no resultaria arreglada la cuenta de Caja i documentos que con arreglo a los libros de dicha Administracion tiene que formar la Contabilidad jeneral, a tiempo que la Direccion del Crédito nacional no da por amortizados sino los abonarés o documentos orijinales que recibe. Sobre este particular se han dado por ámbas Secciones las instrucciones del caso a la Administracion de Correos de Medellin.

8.^a El déficit en 31 de agosto de 1858, demostrado en los cuadros B, C, D, que es de \$ 1.314,391-039 resulta de la cuenta provisoria llamada "Cuenta jeneral del Presupuesto i del Tesoro (1858)" en su primer año de vijencia. A ese déficit habrá que agregar: 1.^o Los reconocimientos por sueldos i gastos liquidados i reconocidos en agosto de 1858 con imputacion al servicio de 1857 a 1858 que figuran en las cuentas de los Responsables del Erario en los primeros meses del año económico de 1858 a 1859, i que, por término medio, pueden computarse en \$ 130,000: 2.^o El total valor de los vales de 7.^a clase (2.^a série) que no han sido reconocidos todavia por la Direccion del Crédito nacional; i 3.^o La parte que se anule imputándola a alguna de las cuentas de gastos anteriores al año de 57 a 58 de los \$ 1.077,677-247 que figuran hoy en el activo en la cuenta de anticipaciones. De este déficit habrá que deducir los reconocimientos sobre rentas i contribuciones causados a deber en agosto de 1858 en las Administraciones subalternas de Correos, que figurarán en las cuentas de las Administraciones principales en los primeros meses del año económico de 1858 a 1859; i

9.^a La comparacion entre los créditos votados por el Congreso en rentas i en gastos i los reconocimientos activos i pasivos sobre esas mismas rentas i gastos, para ser completa, es necesario hacerla a la terminacion de la vijencia de los Presupuestos legislativos para el año de 1857 a 1858, es decir, el 31 de agosto de 1859. Con todo eso, por los cuadros C, D, pueden conocerse las diferencias totales que da la comparacion entre los créditos legislativos i los reconocidos en el primer año de la vijencia de los Presupuestos. En efecto, los créditos liquidados del Presupuesto de rentas para el año de 1857 a 1858 ascienden a \$ 2.475,520 ...

Las rentas reconocidas en el primer año de la vijencia de los mismos Presupuestos a..... 1.705,920 389

Diferencia en 31 de agosto de 1858....\$ 769,599 611

Los créditos legislativos liquidados del Presupuesto de gastos para el citado año, ascienden a.....\$ 2.740,610 635

Los gastos reconocidos en el primer año de la vijencia del mismo Presupuesto a..... 1.672,333 183

Diferencia en 31 de agosto de 1858.....\$ 1.068,277 452 1,068,277 452

Diferencia favorable.....\$ 298,677 841

La diferencia desfavorable presupuesta era de... 265,090 635 en estos términos:

Presupuesto legislativo de Gastos.....\$ 2.740,610 635

De Rentas..... 2.475,520 ... 265,090 635

Diferencia líquida favorable en el primer año de vijencia de los Presupuestos para el año de 1857 a 1858, que resulta igualmente de la comparacion directa entre las rentas i los gastos reconocidos; de este modo:

Rentas reconocidas.....\$ 1.705,920 389

Gastos reconocidos..... 1.672,333 183

Diferencia.....\$ 33,587 206

Por consiguiente, en el primer año de vigencia no solo han quedado balanceados los Presupuestos de Rentas i de Gastos para el año de 1857 a 1-58, sino que hai un superávit de \$ 33,587-206; pero como en el segundo año de la vigencia de los Presupuestos, los gastos reconocidos exceden en mucho a las rentas reconocidas en el mismo periodo, por la razon de que las rentas mas cuantiosas, como son las de Aduanas, Amonedacion, Esportacion i Salinas, quedan reconocidas totalmente en el primer año de vigencia, i solo los productos de las Administraciones subalternas de Correos por los últimos meses del año económico para reconocer en el segundo, sucediendo lo contrario con respecto a los gastos, puesto que en el primer año de vigencia se reconoce poco mas o ménos el 91 por 100 i en el segundo el 9 por 100, es evidente que el superávit de \$ 33,587-206 que dan los Presupuestos de 57 a 58 en su primer año de vigencia, quedará anulado en el segundo i sustituido por un déficit.

Soi del señor Secretario atento servidor, FRANCISCO J. CARO.

CUADRO

Cuenta de las operaciones efectuadas en el año econó

Valores en Caja i Cartera en 1.º de setiembre de 1857:						
Numerario i materias de oro i plata (XIII.º)						76,507 245
Letras por cobrar por la Tesorería jeneral.						26,287 348
INGRESOS.						102,794 593
RENTAS I CONTRIBUCIONES.	Derechos que estaban por recaudar en 1.º de setiembre de 1857.	Derechos liquidados en el año de 1857 a 1858.	Totales de los derechos liquidados hasta 31 de agosto de 1858.	Derechos recaudados en todo el año económico de Hacienda terminado en 31 de agosto de 1858.	Residuos por recaudar en 31 de agosto de 1858.	
Aduanas	527,948 023	854,567 905	1,382,515 928	923,975 008	458,540 920	
Amonedacion		30,244 400	30,244 400	30,244 400		
Papel sellado	14,199 166	21,134 025	35,333 191	26,969 225	8,363 966	
Esportacion		79,971 215	79,971 215	76,153 400	3,817 815	
Bienes nacionales	46,392 354	25,448 240	71,840 594	23,413 965	48,426 629	
Correos	43,627 196	47,412 559	91,039 755	48,206 239	42,833 516	
Empresa del Ferrocarril		22,723 260	22,723 260	22,723 260		
Salinas	4,901 388	596,657 539	601,558 927	596,867 439	4,691 488	
Aprovechamientos	1,869 ...	25,823 482	27,692 482	24,460 957	3,231 525	
Impuestos varios	445,270 597	1,937 764	447,208 361	2,293 364	444,914 997	
	1,084,207 724 (I.º)	1,705,920 389	2,790,128 113	1,775,307 257	1,014,820 856 (II.º)	1,775,307 257
OPERACIONES DE TESORERÍA.						
<i>Recaudado en el año por cuenta de corresponsales.</i>						
En las Casas de moneda (introdutores de metales preciosos)					673,113 738	
En las mismas por cuenta del fondo especial de Manumision					183 532	
En las Administraciones principales de Correos por depósitos i manumision					92,717 953	
En las Administraciones de Aduana por id					25,981 326	
En las Administraciones de Salinas por id					576 635	
En la Tesorería jeneral por id					34,628 507	
Por empréstitos					62,487 070	
Por cuenta de los herederos de Manuel Laverde					360	890,048 761
ANTICIPACIONES, ALCANCES I ACREENCIAS REEMBOLSADAS.						
	Por reintegrar en 1.º de setiembre de 1857.	Efectuadas en el año de 1857 a 1858.	Totales de las efectuadas hasta 31 de agosto 1858.	Reembolsadas en el año de 1857 a 1858.	Por reintegrar en 31 de agosto de 1858.	
Anticipaciones jenerales.	980,760 377	572,248 946	1,553,009 323	475,332 076	1,077,677 247	
Anticipaciones especiales.	11,534 375	13,350 400	24,884 775	2,309 775	22,575 ...	
Fallas en las Cajas de los Responsables del Erario, &ª	201,743 490	2,270 180	204,013 670		204,013 670	
Anticipaciones sobre dividendos		25,315 583	25,315 583		25,315 583	
Juan N. Núñez Conto	442,188 735	8,000 ...	450,188 735	11,869 400	438,319 335	
José María Grau	44 150		44 150		44 150	
Montoya, Sáenz i C.ª	71,000 825		71,000 825		71,000 825	
Mosquera i C.ª	2,440 610		2,440 610		2,440 610	
La Compañía de vapores de Santamarta	30,673 315	 200	30,673 515	6,400 ...	24,273 515	
Juan B. Elvers	12,000 ...		12,000 ...		12,000 ...	
Baring H.ª de Londres	75,678 125	5,036 250	80,714 375		80,714 375	
Id. syc de dividendos	11,983 458	164,632 625	176,616 083	25,315 583	151,300 500	
Id. syc especial	1,627 ...		1,627 ...	246 875	1,380 125	
Pasan	\$ 1,841,674 460	790,854 184	2,632,528 644	521,473 709	2,111,054 935	2,768,150 611

(A.)

mico de Hacienda terminado en 31 de agosto de 1858.

EGRESOS.

GASTOS NACIONALES.	Gastos que, estaban por pagar en 1.º de setiembre de 1857.	Gastos liquidados en todo el año de 1857 a 1858.	Totales de los gastos liquidados hasta 31 de agosto de 1858.	Gastos pagados en todo el año terminado en 31 de agosto de 1858.	Residuos por pagar en 31 de agosto de 1858.
Deuda Nacional.....	2.090,188 372	751,600 053	2.841,788 425	289,422 468	2.552,365 957
Gobierno.....	19,777 100	112,345 805	132,122 905	128,636 515	3,486 390
Relaciones Exteriores.....	24,540 400	15,257 870	39,798 360	32,841 480	6,956 880
Justicia.....	2,731 410	10,291 170	13,022 580	12,830 580	192 ...
Guerra i Marina.....	108,315 955	181,565 515	289,881 470	226,702 950	63,178 520
Obras públicas.....	16,454 940	19,741 350	36,196 290	33,005 335	2,290 955
Beneficencia i Recompensas.	72,798 036	116,938 629	189,736 665	154,074 575	35,662 090
Gastos de Hacienda i del Tesoro...	69,804 268	464,592 791	534,397 059	512,928 319	21,468 740
Culto.....	5 100		5 100		5 100
	2.404,615 671 (III.º)	1.672,333 183	4.076,948 854	1.391,342 222	2.685,606 632 (IV.º)
					1.391,342 222

OPERACIONES DE TESORERÍA.

Pagado en el año por cuenta de corresponsales.

	Saldo adeudado a ellos en 1.º de setiembre de 1857	Recaudado por su cuenta en el año de 1857 a 1858.	Total a favor de corresponsales en 31 de agosto 1858.	Pagado a ellos en el año de 1857 a 1858.	Saldo a favor de corresponsales en 31 de agosto 1858.
De las Casas de Moneda y de metales.....	12,957 489	673,113 738	687,071 227	679,887 917	7,183 310
De las Casas de id. (Manumision).....	279 805	183 532	463 337	74 812	388 525
De las Administraciones de Correos.....	12,024 718	92,717 953	104,742 671	77,478 185	27,264 486
De las id. de Aduanas.....	12,130 469	25,981 326	38,111 795	17,513 769	20,598 026
De las id. de Salinas.....	1,458 200	376 635	2,034 835	724 760	1,310 075
De la Tesorería jeneral.....	85,231 490	34,628 507	119,859 997	35,767 500	84,092 497
Empréstitos.....	489,986 785	62,487 070	552,453 855	236,178 410	316,275 445
Herederos de Manuel Laverte.....		360 ...	360 ...		360 ...
	615,048 956 (VII.º)	890,048 761	1,505,097 717	1,047,625 353	457,472 364 (VIII.º)
					1,047,625 353

"ANTICIPACIONES, ALCANCES I ACRENCIAS EFECTUADAS."

Anticipaciones jenerales.....	572,248 946
Id. especiales.....	13,350 400
Fallas en las Cajas de los Responsables del Erario.....	2,270 180
Anticipaciones sobre dividendos.....	25,315 583
Juan N. Núñez Conto.....	8,000 ...
La Compañía de vapores de Santamarta.....	200 ...
Baring, Hermanos de Londres.....	5,036 290
Id. su cuenta de dividendos.....	164,632 625
Luis Réyes.....	6,400 ...
Pedro A. Herran.....	22,723 260
El cura de las Nieves.....	25 600
Ercilia Guzman.....	160 ...
R. Roldan i C. Vargas.....	400 ...
Montepío militar.....	336 ...
El Estado de Santander.....	154 800
	821,053 844
Pasan.....	\$ 3.260,021 419

CUADRO

Cuentas de las operaciones efectuadas en el año econó

(CONCLU

INGRESOS.

ANTICIPACIONES, ALCANCES I ACRENCIAS REEMBOLSADAS.—(Conclusion.)

	Por reintegrar en 1.º de setiembre de 1857.	Efectuadas en el año de 1857 a 1858.	Totales de las efectuadas hasta 31 de agosto 1858.	Reembolsadas en el año de 1857 a 1858.	Por reintegrar en 31 de agosto de 1858.	
Vienen.....	1.841,674 460	790,854 184	2.632,528 644	521,473 709	2.111,054 935	2.768,150 611
Luis Réyes.....		6,400 ...	6,400 ...		6,400 ...	
Pedro A. Herrran.....	6,134 010	22,723 260	28,857 270	18,350 400	10,506 870	
El cura de las Niéves.....		25 600	25 600		25 600	
Ercilia Guzman.....		160 ...	160 ...		160 ...	
R. Roldan i C. Vargas.....		400 ...	400 ...		400 ...	
Letras por cobrar.....	26,287 348	44,450 432	70,737 780		70,737 780	
Montepío militar.....	15,542 070	336 ...	15,878 070	361 825	15,516 245	
El Estado de Santander.....		154 800	154 800		154 800	
	1.889,637 888 (V.º)	865,504 276	2.755,142 164	540,185 934	2.214,956 230 (VI.º)	540,185 934

VALES I LIBRANZAS EMITIDOS.

Vales flotantes de 1.ª a 9.ª clase.....	270,300 ...	
Libranzas jenerales de pago.....	446,655 730	
Libranzas de la Tesorería jeneral contra sí misma.....	14,346 665	731,302 395

TRASMISION DE FONDOS.

	En via en 1.º de setiembre de 1857	Remitidos en el año de 1857 a 1858	Totales de los fondos remitidos.	Recibido en el año de 1857 a 1858	En via en 31 de agosto de 1858.	
Remesas de unas a otras						
Cajas.....	33,492 355	867,848 075	901,340 430	872,085 370	29,255 060	
Fallas en remesas.....	547 095		547 095		547 095	
	34,039 450 (IX.º)	867,848 075	901,887 525	872,085 370	29,802 155 (X.º)	872,085 370

Anulacion de créditos pasivos (figuran en los egresos en las cuentas de empréstitos i de Corresponsales) a virtud de orden circular de la Tesorería jeneral de 26 de setiembre de 1857, número 334, dirigida a los Pagadores nacionales, mandándoles saldar por el Tesoro las cuentas de empréstitos que figuraban en sus libros.....	313,620 029
Total de los ingresos.....	5.225,344 339

(A.)

mico de Hacienda terminado en 31 de agosto de 1858.

SION.)

EGRESOS.

VALES I LIBRANZAS PAGADOS.

	Por pagar en 1.º de setiembre de 1857.	Emitidas en el año de 1857 a 1858.	Totales en 31 de agosto de 1858.	Cubiertas en el año de 1857 a 1858.	Por cubrir en 31 de agosto de 1858.	
Vienen.....						3,260,021 419
Vales flot. ^{tes} (1.ª a 9.ª clase).....	1,524,646 313	270,300 ...	1,794,946 313	406,437 945	1,388,508 368	
Cartas de nueva deuda.....	18,657 250		18,657 250	1,319 650	17,337 600	
Id. de crédito civiles.....	33,156 038		33,156 038	96 350	33,059 688	
Id. id. militares ..	2,794 250		2,794 250	1,887 040	907 210	
Libranzas jenerales.....	147,072 103	446,655 730	593,727 833	508,635 522	85,092 311	
Id. de la Tesorería jeneral su cuenta.		14,346 665	14,346 665		14,346 665	
	1,726,325 954 (XI.º)	731,302 395	2,457,628 349	918,376 507	1,539,251 842 (XII.º)	918,376 507

TRASMISION DE FONDOS.

Remitidos.....	867,848 071
Total de los egresos.....	5,046,246 001

EXISTENCIAS EN 31 DE AGOSTO DE 1858.

En las Casas de Moneda.....	28,681 493	
En las Administraciones principales de Correos	15,640 174	
En las id. de Aduana.....	19,571 446	
En las id. de Salinas	2,678 650	
En la Tesorería jeneral.....	41,788 795	
En letras por cobrar en la Tesorería jeneral.....	70,737 780	179,098 338

Suma igual a la de los ingresos..... 5,225,344 339

Bogotá, 28 de abril de 1859.

El Secretario de Hacienda, IGNACIO GUTIÉRREZ.

El Director de la Contabilidad jeneral, Francisco J. Caro.

CUADRO

Situación activa i pasiva del Tesoro en 1.º de agosto

	Activo en 1.º de septiembre de 1857.	Activo en 31 de agosto de 1858.
Rentas i contribuciones por recaudar (Véase en el cuadro A los totales marcados con los números I i II)	1.084,207 724	1.014,820 856
Anticipaciones, alcances i acreencias (Véase en el cuadro A los totales marcados con los números V i VI)	1.889,637 888	2.214,956 230
Cuentas de Caja i Cartera (Véase en el cuadro A las cantidades marcadas con los números XIII i XIV.)	76,507 245	108,360 558
Trasmission de fondos (Véase en el cuadro A los totales marcados con los números IX i X.).....	34,039 450	29,802 155
Activos.....	3.084,392 307	3.367,939 799
Déficit (Cuadro C, partida 1.ª del débito i cuadro D, partida última del crédito).....	1.661,598 274	1.314,391 039
Totales iguales a los pasivos.....	4.745,990 581	4.682,330 838

CUADRO

Cuenta jeneral del Presupuesto i del Te Primer año de vi

Por Balance de entrada. Déficit en 31 de agosto de 1857 (Demostrado en la cuenta anterior, informe de la Contabilidad jeneral, página 69).....				1.661,598 274
Por apropiaciones hechas por la lei de Presupuestos de 16 de mayo de 1857, así:				
Deuda nacional.....	738,617 ...			
Gobierno	135,172 ...			
Relaciones Exteriores.....	45,449 ...			
Justicia.....	11,464 ...			
Guerra i Marina.....	184,941 100			
Obras públicas.....	78,039 ...			
Beneficencia i recompensas.....	169,344 ...			
Gastos de Hacienda i del Tesoro.....	644,962 600			
	2.007,988 700			
CRÉDITOS ADICIONALES OTORGADOS POR LAS LEYES DE 1857 i 1858, así:				
	Por las de 1857.	Por las de 1858.	TOTALES	
Deuda nacional.....	74 ..		74 ..	
Gobierno	52,909 ..	24,400 780	77,309 780	
Relaciones Exteriores.....	7,547 580		7,547 580	
Justicia.....	5,820 ..	1,925 650	7,745 650	
Guerra i Marina.....	602,809 320		602,809 320	
Obras públicas.....	30,815 ..		30,815 ..	
Beneficencia i recompensas.....	26,189 ..	291 380	26,480 380	
Gastos de Hacienda i del Tesoro.....	227,715 095	1,319 400	229,034 495	
Totales	953,878 995	27,937 210	981,816 205	981,816 205
				2.989,804 905
				4.651,403 179
Total del débito				4.651,403 179



(B).

tiembre de 1857 i 31 de agosto de 1858.

	Pasivo en 1.º de se- tiembre de 1857	Pasivo en 31 de agos- to, 1858.
Gastos por pagar (Véase en el cuadro A los totales marcados con los números III i IV).....	2.404,615 671	2.685,606 032
Corresponsales (Véase en el cuadro A los totales mar- cados con los números VII i VIII)....	615,048 956	457,472 364
Vales i libranzas (Véase en el cuadro A. los totales marcados con los números XI i XII).....	1.726,325 954	1.539,254 842
Pasivos.....	4.745,990 581	4.682,330 838

(C).

soro (1858) (Folio 62)

jencia.

Por apropiaciones hechas a la lei de Presupuestos de 16 de mayo de 1857, así:		
Aduanas.....	1.200,000 ..	
Amonedacion	16,300 ..	
Papel sellado	100,000 ..	
Esportacion de quina i tabaco.....	80,000 ..	
Bienes nacionales.....	40,000 ..	
Empresa del Ferrocarril de Panamá.....	40,000 ..	
Salinas	550,000 ..	
Correos	70,000 ..	
Aprovechamientos	10,000 ..	
Totales.....	2.106,300 ..	2.106,300 ..
Por créditos adicionales acordados por las leyes de 1857, así:		
Aduanas.....	336,220 ..	
Derecho de tránsito por el Istmo....	25,000 ..	369,220 ..
Monedas.....	8,000 ..	
Total.....		2.475, 520 ..
Por contra créditos al Presupuesto de gastos por las leyes de 1857, así:		

	Por las de 1857.	Por las de 1858.	TOTALES.
Deuda nacional.....	1,600 ..		1,600 ..
Gobierno	67,534 ..		67,534 ..
Relaciones Exteriores.....	5,689 ..		5,689 ..
Guerra i Marina		2,694 ..	2,694 ..
Obras públicas	55,712 ..		55,712 ..
Beneficencia i recompensas.	144 ..	1,197 270	1,341 270
Gastos de Hacienda i del Tesoro	114,432 ..	192 ..	114,624 ..
Totales	245,111 ..	4,083 270	249,194 270

Anulacion de créditos por orden circular de la Tesorería jeneral....	2.724,714 270
	313,620 029
Total crédito.....	3,038,334 299
Déficit (Véase el cuadro D).....	1.613,068 880
Total igual al del débito	4.651,403 179

El Secretario de Hacienda, IGNACIO GUTIÉRREZ.
El Director de la Contabilidad jeneral, Francisco J. Caro.

CUADRO

Cuenta provisoria

Déficit de la cuenta anterior, teniendo en cuenta el déficit de 1.º de setiembre de 1857, los cómputos legislativos en rentas i en gastos i la anulacion de créditos pasivos ordenada por la Tesorería jeneral (Véase el cuadro C.).....		1.613,068 880
<i>El Presupuesto legislativo de Rentas suma lo siguiente :</i>		
Créditos primitivos.....	2.106,300 ...	
Adicionales.....	369,220 ...	
	2.475,520 ...	
Las rentas imputables al servicio de 1857 a 1858, han producido hasta 31 de agosto de 1858.....	1.705,920 389	
Diferencia.....	769,599 611	769,599 611
Total Débito.....		2.382,668 491

Este déficit de la cuenta jeneral del Presupuesto (1858) en su primer año de Déficit en 1.º de setiembre de 1857.....
Se deduce la anulacion de créditos ordenada por la Tesorería jeneral.....

Los productos de las rentas correspondientes al Presupuesto de 1857 a 1858
Los gastos causados correspondientes al mismo Presupuesto, en su primer

Déficit igual al demostrado arriba, correspondiente a la cuenta jeneral del

(D.)

del servicio de 1858.

El Presupuesto legislativo de Gastos suma lo siguiente:

Créditos primitivos.	2.007,988 700	
Adicionales.	981,816 205	2.989,804 905
Se deducen los contra-créditos.		249,194 270
Total.		2.740,610 635
Los gastos imputables al servicio de 1857 a 1858, ascendieron hasta 31 de agosto de 1858 a.	1.672,333 183	
Diferencia.	1.068,277 452	1.068,277 452
Déficit demostrado en la cuenta sobre la situación activa i pasiva del Tesoro en 31 de agosto de 1858 (cuadro B.)		1.314,391 039
Total igual al Débito.		2.382,668 491

vijencia se demuestra tambien del modo siguiente:

.....	1.661,598 274	
.....	313,620 029	
Quedan.		1.347,978 245
en su primer año de vijencia, ascendieron a. .	1.705,920 389	
año de vijencia, ascendieron a.	1.672,333 183	
Diferencia favorable.	33,587 206	33,587 206
Presupuesto en su primer año de vijencia.		1.314,391 039

El Secretario de Hacienda, IGNACIO GUTIÉRREZ,

El Director de la Contabilidad jeneral, *Francisco J. Caro.*

ESTRACTO del Balance del Mayor de esta Tesorería jeneral de la Confederacion, correspondiente al año económico de 1858 a 1859.

NUM.º 2.º

Nombres de las cuentas.	Folios del Mayor.							SALDOS.		Observaciones
		DEBITOS ANTERIORES.	CREDITOS ANTERIORES.	DEBITOS DEL AÑO.	CREDITOS DEL AÑO.	TOTALES DE DEBITOS.	TOTALES DE CREDITOS.	Pertenecientes a los débitos.	Pertenecientes a los créditos.	
El Tesoro.....		44 15	204,583 66	1.300,602 79	53,487 41½	1.300,646 94	258,071 7½	1.042,575 86½		
CUENTAS DE CAJA I CARTERA.										
Caja.....		41,788 79½	22,227 35½	741,249 51	752,030 79	783,038 30½	774,258 14½	8,780 15½		
Letras por cobrar.....		70,737 78	3,275 13	14,674 70	64,552 1½	85,412 48	67,827 14½	17,585 33½		
CUENTAS DE RENTAS I CONTRIBUCIONES NACIONALES.										
Servicio de 1857 a 1858.....		72,259 72½	569 85	2,682 13½	17,654 27½	74,941 86	18,224 12½	56,717 73½		
Servicio de 1858 a 1859.....				24,383 8½	18,384 18½	24,383 8½	18,384 18½	5,998 90		
CUENTAS DE GASTOS NACIONALES.										
Vijencias económicas espiradas.....		3,930 15	89,218 52½	34,745 86½	95 6	38,676 1½	89,313 58½		50,637 57	
Servicio de 1857 a 1858.....			12,448 78	95,440 29	90,130 66½	95,440 29	102,579 44½		7,139 15½	
Servicio de 1858 a 1859.....				655,588 24½	672,563 51	655,588 24½	672,563 51		16,975 26½	
CUENTAS JENERALES.										
Remesas i libranzas.....				235,053 44½	952,505 63	235,053 44½	952,505 63		717,452 18½	
Anticipaciones.....		335,106 95	1,719 73	133,584 4½	411,317 66	468,690 99½	413,037 39	55,653 60½		
Documentos contra el Tesoro.....		7,441 9	14,346 66½	197,100 82	170,109 87½	204,541 91	184,456 54	25,675 19	5,589 82	
Vales flotantes de 1.ª a 9.ª clase.....		122,137 78	711,207 38½	180,101 66½	294,519 23	302,239 44½	1.005,726 61½	64,179 1½	767,666 18½	
Empréstitos.....		14,512 78	228,050 86	353,836 87	478,680 28	368,349 65	706,731 14		338,381 49	
Reintegros.....					4,026 85		4,026 85		4,026 85	
Depósitos.....		938 79	37,877 98	41,519 21½	45,548 64½	42,458 ½	83,426 62½		40,968 62½	
Juan N. Núñez Conto.....		438,319 33½	9,539 3			438,319 33½	9,539 3	428,780 30½		
Varios corresponsales de la Tesorería jeneral.....		294,533 67½	74,115 55½	70,348 61½	74,884 68½	364,882 29	149,000 24½	263,356 42½	47,474 38	
Diversos deudores al Tesoro.....		7,473 65½	44 15	21,260 43½	1,680 94	28,734 9	1,725 9	27,009 ..		
Balance de entrada.....		1.409,224 65½	1.409,224 65½			1.409,224 65½	1.409,224 65½			
RECAPITULACION.	8	2.818,449 31½	2.818,449 31½	4.102,171 71½	4.102,171 71½	6.920,621 3½	6.920,621 3½	1.996,311 52½	1.996,311 52½	
El Tesoro.....		44 15	204,583 66	1.300,602 79	53,487 41½	1.300,646 94	258,071 7½	1.042,575 86½		
Cuentas de caja i cartera.....		112,526 57½	25,502 48½	755,924 21	816,582 80½	868,450 78½	842,085 29½	26,365 49½		
Id. de rentas i contribuciones nacionales.....		72,259 72½	569 85	27,065 22	36,038 46	99,324 94½	36,608 31	62,716 63½		
Cuentas de gastos nacionales.....		3,930 15	101,667 30½	785,774 40	762,789 23½	789,704 55	864,456 54		74,751 99	
Cuentas jenerales.....		1.220,464 5½	1.076,901 35½	1.232,805 9½	2.433,273 80	2.453,269 15½	3.510,175 15½	864,653 53½	1.921,559 53½	
Balance de entrada.....		1.409,224 65½	1.409,224 65½			1.409,224 65½	1.409,224 65½			
	8	2.818,449 31½	2.818,449 31½	4.102,171 71½	4.102,171 71½	6.920,621 3½	6.920,621 3½	1.996,311 52½	1.996,311 52½	

Tesorero jeneral—José Maria Franco Pinzon.

del Libro Mayor de la Dirección general del Departamento de la Deuda nacional por créditos reconocidos i pagos efectuados con imputación al Presupuesto de 1858 a 1859.

NOMBRES DE LAS CUENTAS.

Cuentas del Presupuesto de 1858 a 1859.

	FOLIOS.	ELEMENTOS DE 1.º DE SETIEMBRE DE 1858 A 31 DE AGOSTO DE 1859.		SALDOS.		OBSERVACIONES.
		DÉBITOS.	CRÉDITOS.	DÉBITOS.	CRÉDITOS.	
Cuentas de créditos legislativos.						
Créditos legislativos.....	257	849,242 930	838,237 030	11,005 900	...	(a) Saldo de los créditos legislativos de que puede disponer el Poder Ejecutivo por no haberse hecho reconocimiento alguno sobre él.
Cap. 1.º Deuda exterior activa.....	258	594,540	594,540 ...			
Cap. 2.º Deuda interior consolidada.....	259	3,135 730	8,439 ...		5,303 270	
Cap. 3.º Censos asimilados a la deuda consolidada.....	260	747 110	2,058 ...		1,310 890	
Cap. 4.º Nueva deuda consolidada.....	261	73,589 200	73,737 ...		147 800	
Cap. 5.º Deuda flotante.....	262	70,004 205	70,004 205			
Cap. 6.º Censos pagaderos íntegramente en dinero.....	263	88,326 060	92,570 ...		4,243 940	
Cap. 7.º Gastos varios.....	264	7,894 725	7,894 725			
		\$ 838,237 030	849,242 930		(a) 11,005 900	(b) Saldo que quedó por pagar en 31 de agosto de 1859 sobre los créditos reconocidos.
Cuentas de créditos reconocidos.						
Cap. 1.º Deuda exterior activa.....	265		594,540		594,540 ...	
Cap. 2.º Deuda interior consolidada.....	277		3,135 730		3,135 730	
Cap. 3.º Censos asimilados a la deuda consolidada.....	278		747 110		747 110	
Cap. 4.º Nueva deuda consolidada.....	279	27 400	99 200		71 800	
Cap. 4.º Billetes de nueva deuda consolidada.....	266	79,424 800	73,490	5,934 800		
Cap. 5.º Deuda flotante.....	275	31,569 865	70,004 205		38,434 340	
Cap. 6.º Censos sobre fincas i el Tesoro.....	280		8,326 060		8,326 060	
Cap. 6.º Billetes de censos sobre el Tesoro.....	267	66,601 740	80,000 ..		13,398 260	
Cap. 7.º Gastos varios.....	271		7,894 725		7,894 725	
		\$ 177,623 805	838,237 030	5,934 800	666,548 025	
Cuentas de pagos.						
Cap. 1.º Deuda exterior activa.....	268	594,540 ...		594,540		
Cap. 2.º Deuda interior consolidada.....	281	3,135 730		3,135 730		
Cap. 3.º Censos asimilados a la deuda consolidada.....	282	747 110		747 110		
Cap. 4.º Nueva deuda consolidada.....	283	99 200	27 400	71 800		
Cap. 4.º Billetes de nueva deuda consolidada.....	269	73,490	79,424 800		5,934 800	
Cap. 5.º Deuda flotante.....	276	70,004 205	31,569 865	38,434 340		
Cap. 6.º Censos sobre fincas i el Tesoro.....	284	8,326 060		8,326 060		
Cap. 6.º Billetes de censos sobre el Tesoro.....	270	80,000 ...	66,601 740	13,398 260		
Cap. 7.º Gastos varios.....	272	7,894 725		7,894 725		
RECAPITULACION.		\$ 838,237 030	177,623 805	(b) 666,548 025	5,934 800	
Créditos legislativos.....		849,242 930	838,237 030	11,005 900		
Cuentas de créditos legislativos.....		838,237 030	849,242 930		11,005 900	
Cuentas de créditos reconocidos.....		177,623 805	838,237 030	5,934 800	666,548 025	
Cuentas de pagos.....		838,237 030	177,623 805	666,548 025	5,934 800	
Totales.....	\$	2,703,340 795	2,703,340 795	683,488 725	683,488 725	

Bogotá, 15 de diciembre de 1859.

El Director del Crédito nacional, FLAVIO PINZON.

BALANCE del Libro Mayor de la Direccion general del Departamento de la Deuda Nacional.

NUM.

NOMBRES DE LAS CUENTAS.		FOLIOS		RESULTADOS DE LA CUENTA ANTERIOR.		ELEMENTOS DE 1.º DE SEPTIEMBRE DE 1854 A 31 DE AGOSTO DE 1859.		RESULTADOS PARA LA CUENTA DEL AÑO SIGUIENTE.		TOTALS.		SALDOS.		RESERVACIONES.		
Cuentas generales.				Débitos.	Créditos.	Débitos.	Créditos.	Débitos.	Créditos.	Débitos.	Créditos.	Débitos.	Créditos.			
Nacionales	El Estado, en cuenta general de reconocimientos e amortizaciones.	221	El Estado, en cuenta general de reconocimientos e amortizaciones.	32,351,530 650	13,327,293 246	892,858 565	1,323,198 084	53,204,359 215	14,910,491 330	14,910,491 330	14,910,491 330	14,910,491 330	14,910,491 330	(a) Paralela representada a la Confederación de la América Central por las diferentes clases de documentos que se emiten en esta cuenta.		
	Deuda consolidada al 3 por ciento.			2,412,768 085	2,412,768 085	70 265	70 265	2,412,768 085	2,412,768 085	2,412,768 085	2,412,768 085	2,412,768 085	2,412,768 085	(b) En la cual no se incluyen los flujantes de la 7.ª clase por no haberse podido obtener con los datos necesarios.		
	Deuda consolidada al 5 por ciento.			3,552,960 175	3,552,960 175	14,353 345	14,353 345	3,552,960 175	3,552,960 175	3,552,960 175	3,552,960 175	3,552,960 175	3,552,960 175	(c) Estas cuentas se han salido a virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 22 de junio de 1858.		
	Deuda de Tesorería al 3 por ciento.			299,305 615	24,923,765 5	19,418 250	19,418 250	299,305 615	24,923,765 5	24,923,765 5	24,923,765 5	24,923,765 5	24,923,765 5	(d) En la cual no se incluyen los flujantes de la 7.ª clase por no haberse podido obtener con los datos necesarios.		
	Deuda flotante consolidada al 5 por ciento.			739,474 600	739,474 600	307 655	307 655	739,474 600	739,474 600	739,474 600	739,474 600	739,474 600	739,474 600	(e) Los saldos representados en la división de la deuda de Colombia.		
	Deuda flotante consolidada al 6 por ciento.			479,533 19	479,533 19	10,313 165	10,313 165	479,533 19	479,533 165	479,533 165	479,533 165	479,533 165	479,533 165	(f) Los saldos de estas cuentas representados en la división de la deuda de Colombia.		
	Deuda flotante no consolidada sin intereses.			14,721 650	14,721 650	105 300	105 300	14,721 650	14,721 650	14,721 650	14,721 650	14,721 650	14,721 650	(g) Este saldo es la existencia en caja de valores de renta sobre el Tesoro, pertenecientes a la Confederación de la América Central por las diferentes clases de documentos que se emiten a virtud de la autorización dada al Poder Ejecutivo en el artículo 12 de la ley de 22 de junio de 1858.		
	Deuda por reconocimientos sin intereses.			171,619 925	171,619 925	4,182 225	4,182 225	171,619 925	171,619 925	171,619 925	171,619 925	171,619 925	171,619 925	(h) Los saldos de estas cuentas representados en la división de la deuda de Colombia.		
	Deuda exterior a viva.			70,992 250	112,665 800	29,733 550	29,733 550	112,665 800	112,665 800	112,665 800	112,665 800	112,665 800	112,665 800	(i) Estas cuentas se han salido a virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 22 de junio de 1858.		
	Deuda exterior flotante.			16,377 225	10,584,575	40 250	40 250	16,377 225	10,584,575	10,584,575	10,584,575	10,584,575	10,584,575	10,584,575		(j) Los saldos de estas cuentas representados en la división de la deuda de Colombia.
Extranjeras	Deuda exterior flotante.	11	Deuda exterior flotante.	16,377 225	10,584,575	40 250	40 250	16,377 225	10,584,575	10,584,575	10,584,575	10,584,575	10,584,575	(k) Los saldos de estas cuentas representados en la división de la deuda de Colombia.		
	Deuda exterior consolidada.			13,552,960 175	13,552,960 175	14,353 345	14,353 345	13,552,960 175	13,552,960 175	13,552,960 175	13,552,960 175	13,552,960 175	13,552,960 175	(l) Los saldos de estas cuentas representados en la división de la deuda de Colombia.		
	Deuda exterior flotante.			299,305 615	24,923,765 5	19,418 250	19,418 250	299,305 615	24,923,765 5	24,923,765 5	24,923,765 5	24,923,765 5	24,923,765 5	(m) Los saldos de estas cuentas representados en la división de la deuda de Colombia.		
	Deuda exterior consolidada.			739,474 600	739,474 600	307 655	307 655	739,474 600	739,474 600	739,474 600	739,474 600	739,474 600	739,474 600	(n) Los saldos de estas cuentas representados en la división de la deuda de Colombia.		
	Deuda exterior flotante.			479,533 19	479,533 19	10,313 165	10,313 165	479,533 19	479,533 165	479,533 165	479,533 165	479,533 165	479,533 165	(o) Los saldos de estas cuentas representados en la división de la deuda de Colombia.		
	Deuda exterior no consolidada sin intereses.			14,721 650	14,721 650	105 300	105 300	14,721 650	14,721 650	14,721 650	14,721 650	14,721 650	14,721 650	(p) Los saldos de estas cuentas representados en la división de la deuda de Colombia.		
	Deuda exterior por reconocimientos sin intereses.			171,619 925	171,619 925	4,182 225	4,182 225	171,619 925	171,619 925	171,619 925	171,619 925	171,619 925	171,619 925	(q) Los saldos de estas cuentas representados en la división de la deuda de Colombia.		
	Deuda exterior a viva.			70,992 250	112,665 800	29,733 550	29,733 550	112,665 800	112,665 800	112,665 800	112,665 800	112,665 800	112,665 800	(r) Los saldos de estas cuentas representados en la división de la deuda de Colombia.		
	Deuda exterior flotante.			16,377 225	10,584,575	40 250	40 250	16,377 225	10,584,575	10,584,575	10,584,575	10,584,575	10,584,575	10,584,575		(s) Los saldos de estas cuentas representados en la división de la deuda de Colombia.
	Deuda exterior consolidada.			13,552,960 175	13,552,960 175	14,353 345	14,353 345	13,552,960 175	13,552,960 175	13,552,960 175	13,552,960 175	13,552,960 175	13,552,960 175	13,552,960 175		(t) Los saldos de estas cuentas representados en la división de la deuda de Colombia.
Deuda exterior	Deuda exterior flotante.	12	Deuda exterior flotante.	16,377 225	10,584,575	40 250	40 250	16,377 225	10,584,575	10,584,575	10,584,575	10,584,575	10,584,575	(u) Los saldos de estas cuentas representados en la división de la deuda de Colombia.		
	Deuda exterior consolidada.			13,552,960 175	13,552,960 175	14,353 345	14,353 345	13,552,960 175	13,552,960 175	13,552,960 175	13,552,960 175	13,552,960 175	13,552,960 175	(v) Los saldos de estas cuentas representados en la división de la deuda de Colombia.		
	Deuda exterior flotante.			299,305 615	24,923,765 5	19,418 250	19,418 250	299,305 615	24,923,765 5	24,923,765 5	24,923,765 5	24,923,765 5	24,923,765 5	(w) Los saldos de estas cuentas representados en la división de la deuda de Colombia.		
	Deuda exterior consolidada.			739,474 600	739,474 600	307 655	307 655	739,474 600	739,474 600	739,474 600	739,474 600	739,474 600	739,474 600	(x) Los saldos de estas cuentas representados en la división de la deuda de Colombia.		
	Deuda exterior flotante.			479,533 19	479,533 19	10,313 165	10,313 165	479,533 19	479,533 165	479,533 165	479,533 165	479,533 165	479,533 165	(y) Los saldos de estas cuentas representados en la división de la deuda de Colombia.		
	Deuda exterior no consolidada sin intereses.			14,721 650	14,721 650	105 300	105 300	14,721 650	14,721 650	14,721 650	14,721 650	14,721 650	14,721 650	(z) Los saldos de estas cuentas representados en la división de la deuda de Colombia.		
	Deuda exterior por reconocimientos sin intereses.			171,619 925	171,619 925	4,182 225	4,182 225	171,619 925	171,619 925	171,619 925	171,619 925	171,619 925	171,619 925	(aa) Los saldos de estas cuentas representados en la división de la deuda de Colombia.		
	Deuda exterior a viva.			70,992 250	112,665 800	29,733 550	29,733 550	112,665 800	112,665 800	112,665 800	112,665 800	112,665 800	112,665 800	(ab) Los saldos de estas cuentas representados en la división de la deuda de Colombia.		
	Deuda exterior flotante.			16,377 225	10,584,575	40 250	40 250	16,377 225	10,584,575	10,584,575	10,584,575	10,584,575	10,584,575	10,584,575		(ac) Los saldos de estas cuentas representados en la división de la deuda de Colombia.
	Deuda exterior consolidada.			13,552,960 175	13,552,960 175	14,353 345	14,353 345	13,552,960 175	13,552,960 175	13,552,960 175	13,552,960 175	13,552,960 175	13,552,960 175	13,552,960 175		(ad) Los saldos de estas cuentas representados en la división de la deuda de Colombia.
Deuda interior	Deuda interior flotante.	13	Deuda interior flotante.	16,377 225	10,584,575	40 250	40 250	16,377 225	10,584,575	10,584,575	10,584,575	10,584,575	10,584,575	(ae) Los saldos de estas cuentas representados en la división de la deuda de Colombia.		
	Deuda interior consolidada.			13,552,960 175	13,552,960 175	14,353 345	14,353 345	13,552,960 175	13,552,960 175	13,552,960 175	13,552,960 175	13,552,960 175	13,552,960 175	(af) Los saldos de estas cuentas representados en la división de la deuda de Colombia.		
	Deuda interior flotante.			299,305 615	24,923,765 5	19,418 250	19,418 250	299,305 615	24,923,765 5	24,923,765 5	24,923,765 5	24,923,765 5	24,923,765 5	(ag) Los saldos de estas cuentas representados en la división de la deuda de Colombia.		
	Deuda interior consolidada.			739,474 600	739,474 600	307 655	307 655	739,474 600	739,474 600	739,474 600	739,474 600	739,474 600	739,474 600	(ah) Los saldos de estas cuentas representados en la división de la deuda de Colombia.		
	Deuda interior flotante.			479,533 19	479,533 19	10,313 165	10,313 165	479,533 19	479,533 165	479,533 165	479,533 165	479,533 165	479,533 165	(ai) Los saldos de estas cuentas representados en la división de la deuda de Colombia.		
	Deuda interior no consolidada sin intereses.			14,721 650	14,721 650	105 300	105 300	14,721 650	14,721 650	14,721 650	14,721 650	14,721 650	14,721 650	(aj) Los saldos de estas cuentas representados en la división de la deuda de Colombia.		
	Deuda interior por reconocimientos sin intereses.			171,619 925	171,619 925	4,182 225	4,182 225	171,619 925	171,619 925	171,619 925	171,619 925	171,619 925	171,619 925	(ak) Los saldos de estas cuentas representados en la división de la deuda de Colombia.		
	Deuda interior a viva.			70,992 250	112,665 800	29,733 550	29,733 550	112,665 800	112,665 800	112,665 800	112,665 800	112,665 800	112,665 800	(al) Los saldos de estas cuentas representados en la división de la deuda de Colombia.		
	Deuda interior flotante.			16,377 225	10,584,575	40 250	40 250	16,377 225	10,584,575	10,584,575	10,584,575	10,584,575	10,584,575	10,584,575		(am) Los saldos de estas cuentas representados en la división de la deuda de Colombia.
	Deuda interior consolidada.			13,552,960 175	13,552,960 175	14,353 345	14,353 345	13,552,960 175	13,552,960 175	13,552,960 175	13,552,960 175	13,552,960 175	13,552,960 175	13,552,960 175		(an) Los saldos de estas cuentas representados en la división de la deuda de Colombia.
Censos asimilados	Deuda interior flotante.	14	Deuda interior flotante.	16,377 225	10,584,575	40 250	40 250	16,377 225	10,584,575	10,584,575	10,584,575	10,584,575	10,584,575	(ao) Los saldos de estas cuentas representados en la división de la deuda de Colombia.		
	Deuda interior consolidada.			13,552,960 175	13,552,960 175	14,353 345	14,353 345	13,552,960 175	13,552,960 175	13,552,960 175	13,552,960 175	13,552,960 175	13,552,960 175	(ap) Los saldos de estas cuentas representados en la división de la deuda de Colombia.		
	Deuda interior flotante.			299,305 615	24,923,765 5	19,418 250	19,418 250	299,305 615	24,923,765 5	24,923,765 5	24,923,765 5	24,923,765 5	24,923,765 5	(aq) Los saldos de estas cuentas representados en la división de la deuda de Colombia.		
	Deuda interior consolidada.			739,474 600	739,474 600	307 655	307 655	739,474 600	739,474 600	739,474 600	739,474 600	739,474 600	739,474 600	(ar) Los saldos de estas cuentas representados en la división de la deuda de Colombia.		
	Deuda interior flotante.			479,533 19	479,533 19	10,313 165	10,313 165	479,533 19	479,533 165	479,533 165	479,533 165	479,533 165	479,533 165	(as) Los saldos de estas cuentas representados en la división de la deuda de Colombia.		
	Deuda interior no consolidada sin intereses.			14,721 650	14,721 650	105 300	105 300	14,721 650	14,721 650	14,721 650	14,721 650	14,721 650	14,721 650	(at) Los saldos de estas cuentas representados en la división de la deuda de Colombia.		
	Deuda interior por reconocimientos sin intereses.			171,619 925	171,619 925	4,182 225	4,182 225	171,619 925	171,619 925	171,619 925	171,619 925	171,619 925	171,619 925	(au) Los saldos de estas cuentas representados en la división de la deuda de Colombia.		
	Deuda interior a viva.			70,992 250	112,665 800	29,733 550	29,733 550	112,665 800	112,665 800	112,665 800	112,665 800	112,665 800	112,665 800	(av) Los saldos de estas cuentas representados en la división de la deuda de Colombia.		
	Deuda interior flotante.			16,377 225	10,584,575	40 250	40 250	16,377 225	10,584,575	10,584,575	10,584,575	10,584,575	10,584,575	10,584,575		(aw) Los saldos de estas cuentas representados en la división de la deuda de Colombia.
	Deuda interior consolidada.			13,552,960 175	13,552,960 175	14,353 345	14,353 345	13,552,960 175	13,552,960 175	13,552,960 175	13,552,960 175	13,552,960 175	13,552,960 175	13,552,960 175		(ax) Los saldos de estas cuentas representados en la división de la deuda de Colombia.
Censos flotantes	Deuda interior flotante.	15	Deuda interior flotante.	16,377 225	10,584,575	40 250	40 250	16,377 225	10,584,575	10,584,575	10,584,575	10,584,575	10,584,575	(ay) Los saldos de estas cuentas representados en la división de la deuda de Colombia.		
	Deuda interior consolidada.			13,552,960 175	13,552,960 175	14,353 345	14,353 345	13,552,960 175	13,552,960 175	13,552,960 175	13,552,960 175	13,552,960 175	13,552,960 175	(az) Los saldos de estas cuentas representados en la división de la deuda de Colombia.		
	Deuda interior flotante.			299,305 615	24,923,765 5	19,418 250	19,418 250	299,305 615	24,923,765 5	24,923,765 5	24,923,765 5	24,923,765 5	24,923,765 5	(ba) Los saldos de estas cuentas representados en la división de la deuda de Colombia.		
	Deuda interior consolidada.			739,474 600	739,474 600	307 655	307 6									

CUADRO de los empréstitos en dinero que existían en 31 de diciembre de 1858, i de los que se han hecho i amortizado posteriormente por el Poder Ejecutivo en uso de la facultad que le da la lei de 22 de junio de 1858, adicional a las de Crédito nacional.

EMPRÉSTITOS.

FECHAS.	ACREEDORES.	CAPITALES	RATA DE INTERES.	INTERES ANUAL.
1858. Junio 22.....	Ramon Argáez.....	\$ 3,000 ..	12 por 100	360
" " 30.....	Evaristo Ujeda.....	3,000 ..	" " "	360
" " ".....	Obregon Hermanos.....	2,000 ..	" " "	240
" Julio 3.....	Venancio Restrepo.....	800 ..	" " "	96
" " ".....	Joaquin Orrantia.....	4,000 ..	" " "	480
" " 9.....	Hipólito A. Pérez.....	6,826 40	" " "	819 12½
" " 16.....	Flavio Pinzon i Pablo Correa.....	5,600 ..	10 " "	560
" " 19.....	Indalecia Riquarte.....	3,200 ..	12 " "	384
" Agosto 24.....	José Joaquin Borda.....	2,400 ..	" " "	288
" " 25.....	Evaristo Ujeda.....	1,500 ..	" " "	180
" " 30.....	Flavio Pinzon.....	8,000 ..	" " "	960
" Setiembre 6.....	Antonio Ponce.....	2,000 ..	" " "	240
" " 28.....	Antonio Gonzáles Manrique i Juan N. Jiménez.....	6,400 ..	9 " "	576
" Octubre 12.....	Venancio Restrepo.....	1,600 ..	12 " "	192
" " ".....	Raimundo Santamaría.....	25,000 ..	" " "	3,000
" " 22.....	Ezequiel Rojas.....	14,000 ..	" " "	1,680
" " 26.....	Nicanor Gálviz.....	30,240 ..	" " "	3,628 80
" " ".....	José Asuncion Silva.....	17,440 ..	" " "	2,092 80
" " ".....	Antonio Ponce.....	11,000 ..	" " "	1,320
" " ".....	Leopoldo Borda.....	8,000 ..	" " "	960
" " ".....	Rafael Carrizosa.....	4,800 ..	" " "	576
" Noviembre 8.....	Eusebio Ponce.....	3,000 ..	10 " "	300
" Diciembre 1.ª.....	Joaquin Orrantia.....	3,000 ..	" " "	360
" " 2.....	Eusebio Ponce.....	2,800 ..	9 " "	252
" " 30.....	Nicolas Danies.....	6,000 ..	12 " "	720
" " ".....	Antonio López Santana.....	2,000 ..	sin interes	
1859. Abril 8.....	Hermógenes Vargas.....	17,606 40		20,564 7½
" " ".....	Arbal Galindo.....	3,429 24	10 por 100	342 92½
" " 30.....	Mariano Tanco.....	4,000 ..	12 " "	480
" Mayo 21.....	Eusebio Ponce.....	3,600 ..	10 " "	360
" " 31.....	Evaristo Escovar.....	800 ..	12 " "	96
" Junio 23.....	Ramon Argáez.....	3,200 ..	9 " "	288
" Julio 2.....	Mariano Serrano.....	8,000 ..	10 " "	800
" " 5.....	Juan N. Jiménez i Antonio Gonzáles Manrique.....	3,200 ..	10 " "	320
" " ".....	Mariano Tanco.....	1,600 ..	11 " "	176
" " 14.....	Juan José Gómez.....	4,000 ..	12 " "	480
" " 29.....	Antonio Ponce.....	4,000 ..	" " "	480
		\$ 212,835 68		24,327 65

AMORTIZACIONES.

FECHAS.	ACREEDORES.	CAPITALES	RATA DE INTERES.	INTERES ANUAL.
1859. Febrero 15.....	Antonio Gonzáles Manrique i Juan N. Jiménez.....	\$ 6,400 ..	9 por 100	576
" " ".....	Nicanor Gálviz.....	30,240 ..	12 " "	3,628 80
" Abril 23.....	Hermógenes Vargas.....	3,429 24	10 " "	342 92½
" Julio 30.....	Ramon Argáez.....	8,000 ..	" " "	800
" " ".....	Ramon Argáez.....	3,000 ..	12 " "	360
" Agosto 31.....	Mariano Tanco.....	3,000 ..	10 " "	300
" Setiembre 10.....	Nicolas Danies.....	6,000 ..	12 " "	720
" Octubre 28.....	Juan N. Jiménez i Antonio Gonzáles Manrique.....	1,600 ..	11 " "	176
" Noviembre 10.....	Evaristo Escovar.....	3,200 ..	9 " "	288
" " ".....	Hipólito A. Pérez.....	2,826 40	12 " "	339 12½
" Diciembre 31.....	Antonio Ponce.....	4,000 ..	" " "	480
" " ".....	Eusebio Ponce.....	2,000 ..	" " "	240
		73,695 68		8,250 85
" " ".....	Saldo por capital e intereses.....	139,140 ..		16,076 80
		\$ 212,835 68		24,327 65

Bogotá, 31 de diciembre de 1859.

El Secretario de Hacienda, IGNACIO GUTIERREZ.

El Tesorero general, José María Franco Pinzon.

DEUDA NACIONAL DE LA NUEVA GRANADA.

Cuadro jeneral de los capitales a cargo de la Confederacion en 1858, i de los reconocidos, amortizados i existentes en 1859.

CLASES DE DEUDA.	SALDO EN 1858.	RECONOCIDO.	TOTAL.	AMORTIZADO.	SALDO EN 1859
Exterior.					
Activa por convertir.....	\$ 187,650 ..		187,650 ..	46,250 ..	141,400 ..
Diferida por convertir.....	281,475 ..		281,475 ..	63,500 ..	217,975 ..
Activa convertida.....	16,044,475 ..	46,250 ..	16,090,725 ..	25,000 ..	16,065,725 ..
Diferida convertida.....	15,788,900 ..	63,500 ..	15,852,400 ..	25,000 ..	15,827,400 ..
Mejicana.....	144,931 425		144,931 425		144,931 425
	\$ 32,447,431 425	109,750 ..	32,557,181 425	159,750 ..	32,397,431 425
Interior.					
(Reconocida por la Direccion del Crédito nacional).					
Cupo colombiano	85,243 335		85,243 335	85,243 335	
Vales consolidados al 6 por ciento.....	80 ..		80 ..		80 ..
Id. id. al 5 id.....	214,300 ..		214,300 ..	165,640 ..	48,660 ..
Id. id. al 3 id.....	376,200 ..		376,200 ..	249,940 ..	126,260 ..
Nuevos vales del 5 por ciento.....	4,936 ..		4,936 ..	4,852 ..	84 ..
Renta sobre el Tesoro al 6 por ciento	1,238,760 ..	1,048,170 ..	2,286,930 ..	680,580 ..	1,606,350 ..
Censos asimilados al 3 por ciento.....	144,296 575		144,296 575	101,268 800	43,027 775
Id. id. al 5 id.....	23,074 350		23,074 350	20,533 200	2,541 150
Resíduos de capital.....	6,220 875		6,220 875	1,783 620	4,437 255
Intereses insolutos colombianos	454,854 040		454,854 040	169,854 200	284,999 840
Id. id. granadinos.....	283,038 393		283,038 393	146,181 940	136,856 453
Id. complementarios de dinero.....	519 255		519 255		519 255
Créditos nominales al 5 por ciento.....	1,686 200		1,686 200	17 800	1,668 400
Id. id. al 3 id.....	816 760		816 760	17 850	798 910
Certificaciones por sobrantes.....	23 290		23 290	5 450	17 840
Censos al 1½ por ciento.....	800 ..		800 ..		800 ..
Id. al 2½ id.....	1,046 400		1,046 400		1,046 400
Id. al 3 id.....	10,986 400		10,986 400	5,440 ..	5,546 400
Id. al 5 id.....	244,743 900	6,000 ..	250,743 900	217,108 400	33,635 500
Id. id. por redencion en el Tesoro	1,607,925 710	290,624 ..	1,898,549 710		1,898,549 710
Flotante de 1.ª clase	287,268 050	1,820 ..	289,088 050	92,378 810	196,709 240
Id. de 2.ª id.....	156,432 440	5,435 ..	161,867 440	117,195 700	44,671 740
Id. de 3.ª id.....	90,133 115	65,295 ..	155,428 115	90,423 905	65,004 210
Id. de 4.ª id.....	206,757 960	208,825 ..	415,582 960	92,452 575	318,130 385
Id. de 5.ª id.....	356,317 970		356,317 970	41,167 420	315,150 550
Id. de 8.ª id.....	458,119 831	432 254	458,552 085	26,858 825	431,693 260
Id. de 9.ª id.....	46,400 760		46,400 760	20,602 595	25,798 165
Convertibles en 2.ª clase.....	42,320 818		42,320 818	42,320 818	
Id. en 4.ª id.....	54,373 530		54,373 530	54,373 530	
Vales en la Caja de amortizacion.....	9,130 ..	587,200 ..	596,330 ..	292,900 ..	303,430 ..
	\$ 38,854,237 384	2,318,551 254	41,172,788 638	2,878,890 773	38,293,897 865
(Reconocida por la Tesorería jeneral).					
Flotante de 6.ª clase	7,435 900	14,359 037	21,794 937		21,794 937
Id. de 7.ª id. 1.ª série.....	141,325 700	1,006 800	142,332 500	88,026 932	54,305 568
Id. de 7.ª id. 2.ª série.....	1,315,987 290	4,561 500	1,320,548 790	4,110 ..	1,316,438 790
Empréstitos.....	177,606 400	35,229 280	212,835 680	73,695 680	139,140 ..
	\$ 40,496,592 674	2,373,707 871	42,870,300 545	3,044,723 385	39,825,577 160

BALANCE.

Reconocido en 1859.....	\$ 2,373,707 871	Saldo en 1858.....	\$ 40,496,592 674
Amortizado en id.....	3,044,723 385	Id. en 1859.....	39,825,577 160
Diferencia.....	\$ 671,015 514	Igual.....	\$ 671,015 514

Bogotá, 1.º de enero de 1860.—El Secretario de Hacienda, IGNACIO GUTIERREZ.
 El Director del Crédito nacional, Flávio Pinzon.—El Tesorero jeneral, José Marta Franco Pinzon.

INGRESOS i egresos en dinero de los fondos de manumision, en el año económico de 1858 a 1859.

NUM. 7.º

ESTADOS.	OFICINAS PRINCIPALES CENTRALIZADORAS DE ESTOS FONDOS.	INGRESOS.				EGRESOS.			
		Existencias en 1.º de setiembre de 1858.	Recaudos efectua- dos directamente por las oficinas principales.	Recaudos efectua- dos por correspon- sables.	TOTALES.	Pagos hechos a re- matadores.	Remesas hechas a la Tesoreria jeneral	Existencias en 31 de agosto de 1859.	TOTALES.
Antioquia	Antioquia.....	8,587 97½	700 35	4,934 74½	14,223 1	11,315 59½		2,907 47½	14,223 7
Bolívar	Cartajena	1,603 55½	985 10½	1,606 93½	3,195 59½	1,603 55½		2,592 4	4,195 59½
Boyacá	Tunja	269 56	695 22½	122 19½	1,086 98	624 30		462 68	1,086 98
Cauca	Cali	5,809 86	498 67½	3,418 32½	9,726 86	6,935 75½		2,791 10½	9,726 86
	Popayan	2,124 45	752 48½	1,494 81½	4,731 75	2,124 45		2,247 30	4,371 75
Cundinamarca...	Bogotá	32,951 16¾	5,990 92½	4,082 59	43,024 68½	35,770 7¾		7,254 60½	43,024 68½
Magdalena	Santamarta...	1,851 94½	1,566 74	1,391 53	4,810 21½	2,372 44½		2,437 76½	4,810 21½
Panamá	Panamá	9 31½			9 31½		9 31½		9 31½
Santander	San José de Cu- cuta	4,487 58	1,265 38	300 23	6,053 19		1,461 56	4,591 63	6,053 19
		57,695 40½	12,454 88½	17,351 36½	87,501 65½	60,746 17½	1,470 87½	25,284 60½	87,501 65½

Los datos comprendidos en este cuadro respecto del Estado de Bolívar solo alcanzan hasta el mes de junio, que son los que se han recibido.

Bogotá, 2 de enero de 1860.—El Subsecretario de Hacienda, *Rafael de Pórras*.

ADUANAS.

NUM. 8.

Producto de los derechos de importacion i esportacion en el año económico de 1858 a 1859.

ADMINISTRACIONES.	Derecho de importacion.	Derecho de toneladas.	Derecho de nacionalizac. ^a de buques.	Premios i aprovechamientos.	Comisos.	Multas.	Total de los derechos de Aduana.	Derecho de esportacion.	TOTAL JENERAL.
Arauca.....	1,189 91						1,189 91		1,189 91
Buenaventura.....	112,663 74	322 78½	3 32	84 95¼	7 31	150 ..	113,232 10¾	14,796 79	128,028 89¾
Carlosama.....	579 54				14 2½	6 52½	600 9		600 9
Cartajena.....	93,804 93½	46 40		320 31½		202 ..	94,373 65	3,154 1½	97,527 66½
Cúcuta.....	77,962 33			2,247 33½			80,209 66½	877 32	81,086 98½
Izcuandé.....	120 ..						120 ..		120 ..
Meta.....	1,184 45¾						1,184 45¾		1,184 45¾
Panamá.....		2,302 45½	113 77½				2,416 23		2,416 23
Quibdó.....	3,693 52¼						3,693 52¼		3,693 52¼
Riohacha.....	21,672 90	724 87		732 ½	1 53½	400 84	23,531 77¼	68 44	23,600 21½
Sabanilla.....	23,721 53½	66 89½	189 ..	411 43	1 80		24,390 66	60,971 84½	85,362 50½
Santamarta.....	482,165 93	2,700 90		407 81½			485,274 64½	2,029 ..	487,303 64½
Tumaco.....	29,377 16⅞	393 45	150 96½	14 70½		506 89	30,443 17⅞	114 46	30,557 63⅞
Totales.....	\$ 848,135 96⅞	6,557 75½	457 6	4,218 55¾	24 67	1,266 25½	860,660 26¾	82,011 87	942,672 13¾

NOTA. — De la Aduana de Cartajena solo hai datos de sus productos hasta el mes de mayo último, i de la de Quibdó hasta el de abril. — De la de Nóvita no se ha recibido dato ninguno.

Bogotá, 1.º de enero de 1860.

El Secretario de Hacienda, IGNACIO GUTIÉRREZ.

El Director de Contribuciones, José María Caro.

GASTOS

que ha tenido la renta de Aduanas en el año económico de 1858 a 1859.

ADMINISTRACIONES.	PERSONAL.	MATERIAL.	RÉSGUARDO.	TOTAL.
Arauca	\$ 80 37½	100 ..	827 67	1,008 4½
Buenaventura	3,565 28¾	2,361 ..	9,261 87¾	15,188 16½
Carlosama	200 13		2,010 17	2,210 30
Cúcuta	2,948 89	91 20	7,581 86	10,621 95
Izcuandé	24 ..			24 ..
Quibdó	512 94	107 70	853 48	1,474 12
Riohacha	3,239 84½	1,020 81	6,863 30	11,123 95½
Sabanilla.....	4,084 13	390 16	4,967 11	9,441 40
Santamarta	6,939 66	288 ..	8,971 42½	16,199 8½
Tumaco.....	2,396 44½	596 ..	4,838 69½	7,831 14
Totales.....	\$ 23,991 70¼	4,954 87	46,175 58¾	75,122 16

NOTA.—De las Aduanas de Cartajena i el Meta no hai conocimiento alguno de los gastos que se han hecho en aquellas oficinas.—Bogotá, 1.º de enero de 1860.

El Secretario de Hacienda, IGNACIO GUTIERREZ.—El Director de contribuciones, *José María Caro*.

MOVIMIENTO DE LA ESPECIE.

SALINAS.	Existencias anteriores al año económico.			Sales recibidas de los elaboradores.			Sales aprehendidas.			TOTALES.	
	COMPACTADA.	CALDERO.	VIJUA.	COMPACTADA.	CALDERO.	VIJUA.	COMPACTADA.	CALDERO.	VIJUA.		
Cipaquirá, Nemocon i Tausa.				7,525,400 ..	28,075 ..	1,637,700 ..	37,237 500	500	4,612 500	7,562,637 500	28,575 ...
Chita				1,523,575 ..			381 250			1,523,956 250	1,312 500
Recetor, Pajarito i Chámeza.	20,647 500			563,119 750						583,767 250	
Munéque	143 750			74,987 500						75,131 250	
Sirguasá i Sismosá		5,000 ..		187,075 ..	7,875 ..					187,075 ..	12,875 ..
Cumaral				9,243 750		85,093 ..				9,243 750	
Ks.	20,791 250	6,312 500		9,883,401 ..	35,950 ..	1,722,793 ..	37,618 750	500		9,941,811 ..	49,762 500
											1,727,405 500

MOVIMIENTO DE LA ESPECIE.

SALINAS.	Sales recibidas al público.			Sales destinadas a la saturación.			Existencias en fin del año.			TOTALES.	
	COMPACTADA.	CALDERO.	VIJUA.	COMPACTADA.	CALDERO.	VIJUA.	COMPACTADA.	CALDERO.	VIJUA.		
Cipaquirá, Nemocon i Tausa.	6,924,712 500	28,387 500	1,642,162 500	12,925 ..	187 500	150 ..	625,000 ..			7,582,637 500	28,575 ..
Chita	1,293,800 ..	1,312 500					230,156 250			1,523,956 250	1,312 500
Recetor, Pajarito i Chámeza.	540,183 250						43,684 ..			583,767 250	
Munéque	75,131 250									75,131 250	12,875 ..
Sirguasá i Sismosá	111,637 500	375 ..		712 500	12,500 ..		74,825 ..			187,075 ..	
Cumaral	9,243 750		85,093 ..							9,243 750	
Ks.	8,954,008 250	30,075 ..	1,727,255 500	13,637 500	12,687 500	150 ..	973,565 250			9,941,811 ..	49,762 500
											1,727,405 500

MOVIMIENTO DEL CAUDAL.

SALINAS.	INGRESOS.		EGRESOS.		PRODUCTO LIQUIDO.	
	PRODUCTO BRUTO DE LA SAL VENDIDA.	PRODUCTO LIQUIDO.	Gastos de elaboración.	Gastos de administración.	Gastos de aprehensión.	Producto líquido.
Cipaquirá, Nemocon i Tausa.	\$ 480,951 12	\$ 480,951 12	81,917 10	10,997 17	581 5½	378,643 75½
Chita	90,608 00½	90,608 00½	51,048 5	4,349 04½	4 60	51,440 73
Recetor, Pajarito i Chámeza.	25,928 80	25,928 80	14,670 66	1,445 22½		8,536 71½
Munéque	4,958 66½	4,958 66½	2,524 41	247 93		1,698 32½
Sirguasá i Sismosá	8,639 35	8,639 35	3,127 25	429 62½		4,298 57½
Cumaral	3,277 57	3,277 57	1,638 81½	494 94		1,143 81½
Barlovento i Setarento de la ciudad de Riohacha (segun la cuenta de la Contabilidad general)	1,277 78½	1,277 78½				1,277 78½
	\$ 615,641 29½	\$ 615,641 29½	134,926 28½	17,064 84½	583 65½	\$ 447,039 70½

Bogotá, 1.º de enero de 1860.—El Secretario de Hacienda, Iosé JO GUTIÉRREZ.

El Director de Rentas, Pablo Carrea.

CORREOS.—Productos i gastos de esta Renta, en el año económico de 1858 a 1859.—(Productos de la Renta.) NUM. 10.

ADMINISTRACIONES PRINCIPALES I AJENCIAS DE HACIENDA.	Corresponden- cia franquizada	Corresponden- cia recibida a debe.	Corresponden- cia británica.	Derecho de transporte de encomiendas.	Derecho de certificado.	Derecho de apartado.	Multas.	Ingresos va- rios.	TOTAL.	Valor de la correspondencia que resultó existente al fin del año económico ppto. de la que se recibió a debe en cada una de las Admones. que se expresan.
Del Estado de Antioquia.....\$	1,549 ...	1,081 45½		5,188 61½	9 60				7,778 67½	311 21½
Id. id. de Bolívar.....	373 ...	884 25		434 81½	37 20			140 58	1,869 84½	279 97½
Id. id. de Boyacá.....	451 88	136 88		236 24½	80			1 60	827 40½	57 25
Id. id. del Cauca residente en Cali...	1,777 78	315 95½		979 79½	40 60		6 40		3,120 51	75 78½
Id. id. id. id. en Popayan.	1,689 11	447 53		1,911 15	45 60		6 80		4,100 19	436 45
Id. id. de Cundinamarca.....	8,215 53½	5,817 75½		6,412 46	184 80	262 80	101 ...	565 39½	21,059 74½	1,000 64½
Id. id. del Magdalena.....	498 15	556 77½		209 29½	15 60	28 80			1,308 62	1 60
Id. id. de Panamá.....	168 75½	1,233 66	19,572 16		8 80	57 80		1 ...	21,042 16½	1,833 24½
Id. id. de Santander.....	151 58½	72 82½		43 95	12 ...			502 87	783 23	8 50
Ajencia de Arauca.....	3 40	3 ...							6 40	
Id. de Chita.....								104 03	104 03	
Id. de Quibdó.....	105 65	42 40½		24 50½	4 ...				176 55½	5 15
Id. de Sabanilla.....								15 47½	15 47½	
Sumas totales.....\$	14,983 82½	10,042 49	19,572 16	15,440 83	359 ..	349 40	114 20	1,330 95	62,192 84½	4,069 71½

Gastos de la Renta i comparacion entre los productos i los gastos.

ADMINISTRACIONES.	Conduccion de corresponden- cia i enco- miendas.	Sueldos de empleados.	Material.	Lepesos.	Postas i cor- reos estrordi- narios.	Custodia acci- dental.	Gastos varios.	TOTAL.	COMPARACION ENTRE LOS PRODUCTOS I LOS GASTOS.			
									Valor de los productos.	Valor de los gastos.	DIFERENCIA QUE RESULTAN.	
											En favor de la Renta.	De contra de la Renta.
De Antioquia.....\$	1,701 60	2,683 87½	494 ...	1,823 37½	122 ..		54 70	6,879 55	7,778 67½	6,879 55	899 12½	
De Bolívar.....	3,712 05	4,946 67½	333 ...		141 20	360 ..	96 ..	2,588 92½	1,869 84½	2,588 92½		7,719 08
De Boyacá ..	1,665 20	1,597 68½	30 ...	21 80	23 ...	22 40		3,360 08½	827 40½	3,360 08½		2,532 68
Del Cauca residente en Cali.	3,322 ...	1,983 66	120 ...	578 27½	2 40	32 40		5,838 73½	3,120 51	5,838 73½		2,718 22½
Id. id. id. en Popayan.	3,343 60	3,330 47	120 ...	233 20	45 20			7,072 47	4,100 19	7,072 47		2,972 28
De Cundinamarca.....	2,162 20	2,416 78	819 40	2,120 85	110 80	184 80	1,261 50	23,076 33	21,059 74½	23,076 33		2,016 58½
Del Magdalena.....	11,863 25	2,763 28½	207 98½	306 23				15,140 77	1,308 62	15,140 77		13,832 15
De Panamá.....	563 78	5,170 35	271 60				815 ...	6,820 73	21,042 16½	6,820 73	14,221 43½	
De Santander.....	2,190 86½	737 66	250 20			6 67½		3,187 40	783 23	3,187 40		2,404 17
Ajencia de Hda. de Arauca.		175 ...						175 ...	6 40	175 ...		168 60
Id. id. de Chita.....									104 03		104 03	
Id. id. de Quibdó.....	453 60	666 64	89 28					1,209 52	176 55½	1,209 52		1,032 96½
Id. id. de Sabana.....									15 47½		15 47½	
Sumas totales.....\$	37,978 14½	33,472 08	2,735 46½	4,884 15	444 60	606 27½	2,227 20	82,349 51½	62,192 84½	82,349 51½	15,240 06½	35,896 73½

Se deduce lo que aparece en favor de la Renta.....15,240 06½

Resultado efectivo en disminucion.....\$20,156 67

NOTAS— De la Administracion principal de Bolívar, solo hai datos hasta el mes de junio último, i de la Agencia de Hacienda de Quibdó, hasta el de abril.

Bogotá, 1.º de enero de 1860.

El Secretario de Hacienda, IGNACIO GUTIÉRREZ.

El Director de Contribuciones, José María Caro.

TIMBRE NACIONAL.

Núm. 11.

Productos i gastos de la venta de estampillas en el año económico de 1858 a 1859.

ADMINISTRACIONES PRINCIPALES DE LOS ESTADOS I AJENCIAS DE HACIENDA.	PRODUCTOS DE LA VENTA DE ESTAMPILLAS.	COMISION DE VENTA AL 10 POR CIENTO.	PRODUCTO LIQUIDO.
Antioquia	\$ 265 80	26 58	239 22
Bolívar	713 60	71 36	642 24
Boyacá	47 40	4 74	42 66
Cauca, con residencia en Cali	245 80	24 58	221 22
Id. id. en Popayan	272 60	27 26	245 34
Cundinamarca	924 ..	92 40	831 60
Magdalena	1,193 20	119 32	1,073 88
Panamá	132 80	13 28	119 52
Santander	398 40	39 84	358 56
Ajencia de Arauca	8 ..	... 80	7 20
Id. de Quibdó	83 ..	8 30	74 70
Totales	\$ 4,284 60	428 46	3,856 14

NOTA: — De la Administracion principal de Hacienda de Bolívar, solo hai datos hasta el mes de junio último, i de la Ajencia de Hacienda de Quibdó, hasta el de abril.

Bogotá, 1.º de enero de 1860.

El Secretario de Hacienda, IGNACIO GUTIÉRREZ.

El Director de Contribuciones, José María Caro.

FERROCARRIL DE PANAMA—Productos, gastos i utilidades de esta empresa desde 1852 hasta 31 de diciembre de 1858. N.º 13.

Gastos.							Existencia en 31 de diciembre de 1858.
Productos brutos desde 1852 hasta 1858.	Jenerales i depreciacion del material.	Dividendos correspondientes a la Compañía.	Dividendos pagados a la Nueva Granada.	Pagado a la Nueva Granada por razon del 5 por 100 por trasporte de balijas.	Total pagado a la Nueva Granada.	Total de los gastos.	
\$ 6.334,320 390	2.905,882 140	2.786,240 120	83,156 630	30,000 ...	113,156 630	5.805,278 890	\$ 529,041 500

Beneficios netos distribuibles.

\$ 2.869,396-750

DIVIDENDOS.

			Suma pagada a la N. Granada por razon de dividendos.	Suma que se adeuda al Gobierno por razon de dividendos.	Suma que corresponde al Gobierno por razon de dividendos.	Total correspondiente a la Nueva Granada.
1852.....	Número 1.º.....		\$ 4,403 160	132 090	4,535 250	121,155 440 30,000 ...
1853.....	— 2 i 3.....		6,143 490	184 300	6,327 790	
1854.....	— 4 i 5.....		5,562 380	5,104 490	10,666 870	
1855.....	— 6 i 7.....		14,895 ...	6,441 500	21,336 500	
1856.....	— 8 i 9.....		17,040 ...	5,737 650	22,777 650	151,155 440
1857.....	— 10 i 11.....		17,310 600	10,079 200	27,389 800	
1858.....	— 12 i 13.....		17,802 ...	10,319 580	28,121 580	
			\$ 83,156 630	37,998 810	121,155 440	

Egotá, 1.º de febrero de 1860.

El Secretario de Hacienda, IGNACIO GUTIÉRREZ.

El Director de Rentas, *Pablo Currea.*

RELACION de los bienes de propiedad nacional que existen en la Confederacion.

UBICACION.		BENEFICIOS.
ESTADOS.	DISTRITOS.	
Antioquia.....		Las acciones que pertenecen a la Nacion en los terrenos de Salamina, Neira i Manizales, segun el contrato de transaccion celebrado en Bogotá el 18 de junio de 1853 con la sociedad de González, Salazar i Compañia.
		Dos hornos en las canteras de "Caño de Loro."
		Derecho de sacar piedras i madera de las canteras i bosques de la hacienda de Albornoz.
	Cartajena.....	La casa de la Aduana.
	—	La casa que servia de Hospital militar.
	—	Una casa que servia para el despacho de la Administracion jeneral de Hacienda.
	—	La casa de armas.
	—	La casa en que se hallaba el cuartel de artilleria.
	—	La casa en que se hallaba el cuartel de infanteria.
	—	El edificio del convento de la Merced, en la parte que no fué aplicado para escuela normal.
Bolívar.....	—	El almacen de la aguada.
	—	El almacen jeneral de Marina.
	—	Las fortificaciones de la plaza, castillos i demas de la antigua provincia de Cartajena.
	—	Los muelles, la machina i arsenal.
	—	Un solar existente en la playa del reduto de la ciudad de Cartajena, comprado al señor Diego Calderon.
	Makates.....	La hacienda de "Santa Cruz."
	Mompós.....	Una casa.
	Sabanilla.....	Un edificio construido para Aduana.
	—	Una casa que sirvió de parque i cuartel, que fué cedida para cárcel.
	—	Una estancia llamada Agua-tibia i Quebrada-honda.
Boyacá.....	Paipa.....	Una casa.
	Pore.....	Los terrenos denominados "Hacienda del Meta."
	Salina.....	Los edificios, enseres i fábricas de la Salina de Chita.
	—	Los montes denominados de la Iglesia.
	Recetor, Pajarito i Chámeza.....	Los edificios, enseres i fábricas de las Salinas de Recetor, Pajarito i Chámeza.
	Muneque.....	Los edificios, enseres i fábricas de la Salina de Muneque.
	Popayan.....	Una casa denominada "Cuartel viejo."
	—	Una casa conocida con el nombre de "Casa de la Gobernacion," situada en la plaza mayor.
	—	La casa de Moneda.
	—	Una casa que se halla al respaldo de la de Moneda, conocida con el nombre de "Casa escusada de la Moneda."
Cauca.....	Palmira.....	Factoria de Palmira.
	Tambo.....	El edificio de paja en que estuvo la Factoria de tabaco del Tambo-pintado (antigua provincia de Pasto.)
	Cali.....	Un derecho de tierra en el proindiviso de Buenavista i San Fernando, a inmediaciones de Cali.
	Lloró.....	Veinticuatro derechos de tierras.
	—	El edificio de la estinguida Capitanía del puerto de Turbo.
	—	El área de tierra i las ruinas del edificio que sirvió para elefanciacos, denominado "San Lázaro."
	Bogotá.....	Una casa que sirve de Palacio de Gobierno.
	—	Una casa en que están las Secretarías de Relaciones Exteriores i de Gobierno i Guerra.
	—	Una casa denominada "de la Imprenta."
	—	Una casa que sirve de cuartel junto a la plazuela de San Agustín.
Cundinamarca	—	Una casa contigua a la que sirve de cuartel.
	—	Una casa en que se halla el salon de las sesiones del Senado i el despacho de la Oficina jeneral de Cuentas.
	—	Una casa en que están la Corte Suprema, la Tesore-
	—	

UBICACION.		BIENES.
ESTADOS.	DISTRITOS.	
	Bogotá.....	ría jeneral i la Administracion jeneral de Correos, situada en la esquina de la plaza de la Constitucion. La Biblioteca, el Museo i el edificio en que estos se hallan, i el salon en que tiene sus sesiones la Cámara de Representantes. El Observatorio astronómico i solar en que se halla. La casa de Moneda. La denominada "Cuartel de Húsares" i doce tiendas en la plaza de San Francisco. Una casa que servia de fábrica de nitros.
	—	La manzana en que se hallaban la Cárcel i la Audiencia, i en que están los cimientos del Capitolio, que contiene 105 metros i 20 centímetros por cada lado, o una hectara mil sesenta i siete metros i cuatro centímetros cuadrados.
	—	La Casa de reclusion.
	—	Una casa en que está la Administracion jeneral de Salinas.
	—	El almacen de sal compactada.
Cundinamarca	Cipaquirá.....	El almacen de sal víjua. Los edificios, enseres i fábricas de la Salina de Cipaquirá.
	—	Una casa en que está la Administracion de Salinas, i los demas edificios, enseres i fábricas.
	—	Una casa en que está la Administracion de Salinas, i los demas edificios, enseres i fábricas.
	—	Un edificio que sirvió de cuartel en el barrio del Retiro.
	—	Dos cuartos en el mismo barrio.
Folima	Nemocon.....	Un solar en el mismo barrio.
	Tausa.....	Una casa que servia para Gobernacion.
	Honda.....	Unas tierras en Rioseco.
	—	Una casa que sirvió de depósito de azogues.
	—	Un solar.
	Mariquita.....	Las paredes de la casa que sirve de Oficina de amalgamacion de minerales, cuatro albercas i unas cañerías.
	Santa Ana.....	Una casa en la calle de Santo Domingo, denominada "Tercena."
	Santamarta.....	Una casa en la Calle-grande, que sirve para el despacho de la Administracion de correos nacionales.
	—	Una casa en la plaza de armas, que sirve para el despacho de la Aduana.
	—	Una casa frente a la Marina, que sirve para almacenes de la Aduana.
Magdalena...	—	Una casa en la plaza de armas, arrendada al Administrador de la Aduana.
	—	Una casa que sirve para almacenes de pólvora, denominado "Almacen del Espíritu Santo."
	—	Una casa que sirve para el Resguardo i para guarecer las fulúas.
	—	El Castillo del Morro.
	—	Los cimientos de la Aduana.
	—	Los escombros de las fortalezas de San Fernando, San Antonio i Santa Bárbara.
	—	El muelle.
	Riohacha.....	Unos cuartos arruinados.
	—	Un fanal.
	—	Una casa que sirvió de cuartel.
	—	Un cuarto destinado para cocina de aquel.
	—	Una casa que estuvo destinada para Parque.
	—	Una casa que sirvió de Hospital.
	—	La casilla del Resguardo.
	—	Una casa.
Panamá....	Dibulla.....	La Huerta de San Lázaro.
	Panamá.....	La casa de mampostería, madera i teja, de tres pisos, que sirve de cuartel de la tropa de la guarnicion.
	—	El edificio de mampostería, madera i teja, de dos pisos, que sirve de Parque.

UBICACION.		BIENES.
ESTADOS.	DISTRITOS.	
Panamá	Panamá.....	El edificio de mampostería, madera i teja, circundado de tapias, que sirvió de almacén de pólvora, en los ejidos de la ciudad. Un solar en el barrio de Malambo..... Un solar en la calle del Matadero. Las paredes i áreas en que existieron los cuarteles de Boyain. Un solar a espaldas de la casa que sirvió primero para el despacho de la Aduana i luego para el de la Administración de Correos nacionales. La huerta nombrada del Rei en el camino del Chor-rillo.
	Los Santos.....	El área i restos del antiguo Lazareto.
	Portobelo.....	Una casa que servía de cuartel.
	Chágres.....	Las paredes de una casa que servía de sala de armas. Una casa que sirvió para el despacho de la Prefec-tura de Bocas del Toro.
	Pamplona.....	Tres solares en el área de la población.
Santander....	Arboledas.....	Terrenos denominados "Alto de Mucureo" i "Ru-deta."
	San José de Cúcuta.	Una casa que sirve para el despacho de la Aduana.
	San Faustino.....	Tres casas pequeñas que fueron destinadas para los retenes de la Aduana.
	Jiron.....	El antiguo edificio que sirvió para la factoría de ta-bacos.
	Baja i Betas.....	Las casas i utensilios de minas a cargo del contra-tista. El terreno en que fué edificado el Hospital de le-prosos.

Minas de metales i piedras preciosas.

ESTADOS.	MINAS.
Antioquia	Buritica (de oro).
Bolívar	Sinú, Simiti i Montería (de oro i otros metales).
Boyacá	Muzo (de esmeraldas).
Cauca	Supia i Marmato (de oro).
Cundinamarca	Santa Ana i La Manta (de plata).
—	San Juan i el Cristo de Lajas (de plata).
Santander	Baja i Betas (de oro i plata).

En la relacion anterior no se han incluido, por los motivos que se espresarán, los siguientes bienes que figuraron como de propiedad nacional en la que se acompañó a la Esposicion de la Secretaria de Hacienda al Congreso en sus sesiones de 1859.

Estado del Cauca.

POPAYAN.—Tres casas conocidas, una con el nombre de "Casa de Quintana;" otra con el de "Casa de la Imprenta democrática," i otra con el de "La Fundicion," cedidas al Colejio de niñas de Popayan por decreto legislativo de 8 de mayo de 1859.

„ Una casa denominada "Cuartel de San Camilo," aplicada por reso-

lucion ejecutiva de 6 de noviembre de 1823, para el sostenimiento del Colejio i enseñanza pública en Popayan, en cumplimiento de la lei de 28 de julio de 1821, sobre supresion de Conventos menores.

Estado de Cundinamarca.

- BOGOTÁ.** — El edificio denominado "Las Aguas," una casa, una tienda i tres solares contiguos al mismo edificio, cedidas al Instituto de las Hermanas de la Caridad, por decreto legislativo de 17 de abril de 1859.
- HONDA.** — Una casa que sirvió de Administracion principal de tabacos, sita en la esquina de la plaza de San Francisco, vendida en 1854.

Estado del Magdalena.

- SANTAMARTA.** — Una casa situada en la calle de Santo Domingo, que es la misma denominada "Tercena," la cual figura en la relacion anterior.
- " El Parque de artilleria, que es el mismo edificio que sirve para el despacho de la Aduana de Santamarta.
- " Las fortificaciones. No hai otras que las de San Fernando, Santa Bárbara i San Antonio.
- " La casa que sirvió de Hospital, que pertenece al Hospital que hai en Santamarta.

Estado de Panamá.

- PANAMÁ.** — Una casa que sirvió en 1849 para el despacho del Tribunal : dos casas que estuvieron destinadas para la Administracion principal de tabacos : una casa en el recinto de San Francisco que hace parte de las fortificaciones : la pieza en que se hallaba la Tesoreria jeneral de pagos, cerca de la calle de San José, que hace parte de las casas en que estuvo la Administracion principal de tabacos : el solar de una casa en el recinto de San José, que hace parte de las fortificaciones ; los restos del antiguo cuartel llamado "Mano de Tigre," que por estar sobre las murallas hacen tambien parte de las fortificaciones ; i el edificio denominado "Puerta de tierra," que igualmente hace parte de las fortificaciones; fueron cedidos al Estado de Panamá por la lei de 24 de mayo de 1855.
- " Una casa en que se ponía la guardia para custodiar el almacen de pólvora que fué totalmente destruido.
- " Las paredes de la casa Maestranza, hacen parte de las que formaron los antiguos cuarteles de Boyain.
- " Las paredes conocidas con el nombre de "Bateria," que fueron totalmente destruidas.
- " Una casa en el barrio de Malaneto. Fué destruida i el solar respectivo figura en la relacion anterior, bajo la denominacion de "Solar" en el barrio de Malambo.
- " Una casa llamada "Casa de Ingenieros". Hace parte del edificio de la Compañia de Jesus.
- " Un solar fuera del arrabal de la ciudad, que es el mismo que figura en la relacion anterior bajo la denominacion de la calle del Matadero.
- CHÁGRES.** — Los restos de las paredes de un edificio destruido. Vendido en 1856 el solar en que se hallaban.

Estado de Santander.

- PAMPLONA.** — Una casa de alto i bajo con un solar grande i dos pequeños, que servia ántes de Tribunal, situada en la carrera de Cartajena, fué cedida al Colejio de Pamplona, por decreto legislativo de 5 de marzo de 1859.
- VELEZ.** — Una casa. Vendida en 1853.

Bogotá, 1.º de enero de 1860.

El Secretario de Hacienda, IGNACIO GUTIERREZ.

El Director de Rentas, Pablo Currea.

BUQUES NACIONALES I ESTRANJEROS

NUM. 15.

que han entrado en los puertos de la Confederacion en el año
económico de 1858 a 1859.

BUQUES.	NACIONALIDAD.	CARGA I CIRCUNSTANCIAS.				TOTALES.	
		CON MERCANCÍAS.		EN LASTRE.		Núm.	Toneladas.
		Núm.	Toneladas.	Núm.	Toneladas.		
Balandras..	Granadinas	12	222	1	22	13	244
	Holandesas	1	12			1	12
	Norteamericanas	10	2,544	4	1,013	14	3,557
Barcas.....	Francesas	4	781	3	697	7	1,478
	Hamburguesas. .			2	480	2	480
	Inglesas.....	10	2,761	3	717	13	3,478
Bergantines	Sardas			1	284	1	284
	Alemanes.....	10	1,217	3	439	13	1,656
	Ecuatorianos. .	1	111			1	111
	Españoles.....			2	468	2	468
	Franceses.....	10	1,654	3	624	13	2,278
	Granadinos	1	88			1	88
	Holandeses	2	253			2	253
	Ingleses.	14	2,533	6	1,004	20	3,537
	Norteamericanos	5	998			5	998
	Peruanos.....	1	75			1	75
Bergantin- goletas..	Prusianos.....	1	340			1	340
	Sardos.....	1	210			1	210
	Alemanes	19	2,012	1	122	20	2,134
	Granadinos	2	59			2	59
	Holandeses.....			1	150	1	150
Botes	Ingleses	2	233			2	233
	Norteamericanos	18	3,378			18	3,378
	Peruanos.....	2	7			2	7
	Alemanas.....	1	84	1	90	2	174
	Danesas	1	54			1	54
Goletas....	Ecuatorianas....	6	243	1	18	7	261
	Españolas	1	62			1	62
	Granadinas	125	4,012	4	68	129	4,080
	Holandesas.....	15	712	1	60	16	772
	Inglesas	8	678			8	678
	Norteamericanas	20	2,991	4	680	24	3,671
Pailebots...	Peruanas	30	559	3	68	33	627
	Granadinos	5	175	4	91	9	266
Vapores ...	Peruanos.....	6	65	5	44	11	109
Fragatas...	Ingleses	30	1,470			30	1,470
	Españolas			1		1	
Totales....		374	30,593	54	7,139	428	37,732

NOTA— No se han recibido datos de las Aduanas de Cartajena i Buenaventura.

Bogotá, 1.º de enero de 1860.

El Secretario de Hacienda, IGNACIO GUTIÉRREZ.

El Director de Contribuciones, José María Caro.

BUQUES NACIONALES I ESTRANJEROS

NUM. 16.

que han salido de los puertos de la Confederacion en el año económico de 1858 a 1859.

BUQUES.	NACIONALIDAD.	CARGA I CIRCUNSTANCIAS.				TOTALES.	
		CON MERCANCÍAS.		EN LASTRE.			
		Núm.	Toneladas.	Núm.	Toneladas.	Núm.	Toneladas.
Balandras...	Granadinas	8	164	5	80	13	244
	Holandesas.....	1	12			1	12
	Norteamericanas	17	4,190			17	4,190
Barcas.....	Francesas.....	6	1,228	1	250	7	1,478
	Hamburguesas..	2	480			2	480
	Inglesas.....	14	3,749			14	3,749
Bergantines	Sardas.....	1	284			1	284
	Alemanes.....	13	1,664			13	1,664
	Ecuatorianos...	1	111			1	111
	Espanoles.....	1	168	1	300	2	468
	Franceses.....	13	2,368			13	2,368
	Granadinos	1	88			1	88
	Holandeses.....	1	109			1	109
	Ingleses	20	3,689	1	77	21	3,766
	Norteamericanos	6	1,157			6	1,157
	Peruanos.....	1	75			1	75
Bergantin- goletas...	Prusianos.....	1	340			1	340
	Sardos.....	1	210			1	210
	Alemanes.....	20	2,134			20	2,134
	Granadinos.....	2	59			2	59
	Holandeses.....	1	150			1	150
	Ingleses.....	2	233			2	233
	Norteamericanos	17	3,219			17	3,219
	Alemanas.....	2	174			2	174
	Danesas.	1	54			1	54
	Ecuatorianas...	5	196			5	196
Goletas....	Espanolas.....			1	62	1	62
	Granadinas.....	54	1,688	83	2,692	137	4,380
	Holandesas.....	14	704	2	68	16	772
	Inglesas.....	8	578			8	578
	Norteamericanas	24	3,671			24	3,671
Botes.	Peruanas.	21	44	6	121	27	165
	Peruanos.	1	5			1	5
	Granadinos.....	1	3			1	3
Pailebots...	Granadinos	3	92	3	92	6	184
	Peruanos.	8	67			8	67
Vapores. ...	Ingleses.....	30	2,162			30	2,162
Fragatas de guerra....	Espanolas.....	1				1	
	Totales.....	323	35,319	103	3,742	426	39,061

NOTA—No se han recibido datos de las Aduanas de Buenaventura i Cartajena. Bogotá, 1.º de enero de 1860.

El Secretario de Hacienda, IGNACIO GUTIÉRREZ.

El Director de Contribuciones, José María Caro.

IMPORTACIONES hechas por las Aduanas que se expresan, en el año económico de 1858 a 1859.

ADUANAS.	CLASES	Artículos importados.	Valores de los artículos según factura.	Derechos liquidados.	Núm.º de bultos conforme a los sobordos.
Cúcuta.....	1.ª	Alimentos			555
	2.ª	Drogas			
	3.ª	Tejidos e hilos de todas clases i formas			
	4.ª	Peletería, alhajas, mobiliario, armas	69 20	13 20	
	5.ª	Productos científicos i aplicables a usos científicos			
	6.ª	Aparatos e instrumentos aplicables a usos industriales			
	7.ª	Bebidas fermentadas i espirituosas	281 60	65 22	
	8.ª	Sal	2,185 ..	431 10	
	9.ª	Miscelánea	1,221 50	70 2	
Totales..... \$			3,757 30	579 54	
Cúcuta.....	1.ª		9,196 19	1,882 21½	27,520
	2.ª		4,253 58	1,255 12½	
	3.ª		148,137 17	46,891 23	
	4.ª		18,050 56	5,089 33	
	5.ª		4,590 53	982 75½	
	6.ª		21,526 56	4,084 91½	
	7.ª		10,917 90	3,705 87½	
	8.ª		16,429 30	11,379 69	
	9.ª		9,197 28	2,691 19½	
Totales..... \$			242,299 7	77,962 33	
Meta	1.ª		289 50	44 90½	371
	2.ª		160 ..	59 ..	
	3.ª		1,581 40	462 45	
	4.ª		742 55	189 36	
	5.ª		65 50	14 2½	
	6.ª		322 25	24 41	
	7.ª		739 ..	159 26½	
	8.ª				
	9.ª		907 50	231 4½	
Totales..... \$			4,807 70	1,184 45½	
Riohacha...	1.ª		41,168 86	1,341 21½	(a) 254,806
	2.ª		1,817 78	684 ..	
	3.ª		35,217 48	12,090 62	
	4.ª		11,251 41	4,843 32½	
	5.ª		41 ..	10 2½	
	6.ª		9,320 75	725 75	
	7.ª		4,848 20	1,724 27½	
	8.ª				
	9.ª		729 52	253 13½	
Totales..... \$			104,931 ..	21,672 90	
Sabanilla ...	1.ª		31,264 16	1,666 84½	(b) 24,132
	2.ª		10,192 26½	3,437 4½	
	3.ª		15,235 15	4,654 14	
	4.ª		5,557 80	2,016 74½	
	5.ª		3,520 20	628 79½	
	6.ª		28,053 58	3,962 42	
	7.ª		15,609 57	3,006 10½	
	8.ª		150 44	742 80	
	9.ª		27,980 85	3,055 17½	
Totales..... \$			137,564 1½	23,170 7	
Pasán					307,384

(a) En esta cifra se encuentran comprendidas las de 82,900 ladrillos, 25,900 baldosas, 3,901 madera en bruto, i 1,450 cocos, que hacen la totalidad de 193,151 bultos, según los respectivos manifiestos.

(b) Además de los 24,132 bultos, se importaron 10,000 piés de madera sin pulimento.

ADUANAS.	CLASES.	Artículos importados.	Valores de los artículos según factura.	Derechos liquidados.	Núm.º de bultos conforme a los sobordos.
		Viene			307,384
Santamarta	1. ^a		20,050 80	6,683 60	85,454
	2. ^a		38,939 38½	12,979 79½	
	3. ^a		1,059,503 65½	353,167 88½	
	4. ^a		143,085 40½	47,695 13½	
	5. ^a		24,599 32½	8,199 77½	
	6. ^a		92,096 32½	30,698 77½	
	7. ^a		17,768 82	5,922 94	
	8. ^a		2,854 26	951 42	
	9. ^a	Valor de los artículos importados libres de derechos	67,002 31½	22,334 10½	
		Totales	1,853,221 4	488,633 43	
Tumaco	1. ^a		6,968 09	138 72½	(c) 204,904
	2. ^a		999 68	374 88	
	3. ^a		65,998 90	20,905 42½	
	4. ^a		4,236 80	968 64½	
	5. ^a		2,161 ..	567 68	
	6. ^a		5,072 40	561 2½	
	7. ^a		4,797 14	1,334 80½	
	8. ^a		4,362 40	3,064 30	
	9. ^a		5,270 5	1,938 58½	
		\$	99,865 46	29,854 7½	597,742

(c) En los 204,904 bultos que aparecen importados por el puerto de Tumaco están incluidos 199,265 ladrillos de sal procedentes de Paíta.

RESUMEN POR ARTICULOS.

CLASES	ARTICULOS IMPORTADOS.	Valor de los artículos importados según factura.	Derechos liquidados.	Núm.º de bultos conforme a los sobordos.
1. ^a	Alimentos	109,437 60	11,757 50½	597,742
2. ^a	Drogas	56,362 69	18,790 59½	
3. ^a	Tejidos e hilos de todas clases i formas	1,325,673 75½	438,171 67½	
4. ^a	Peletería, mobiliario, alhajas, armas	182,993 72½	60,815 74	
5. ^a	Productos científicos i aplicables a usos científicos	34,977 55½	10,403 5½	
6. ^a	Aparatos e instrumentos aplicables a usos industriales	156,391 86½	40,057 29½	
7. ^a	Bebidas fermentadas i espirituosas	54,998 23	15,898 56½	
8. ^a	Sal.	25,981 40	16,589 31	
9. ^a	Miscelánea ..	112,309 1½	30,573 26½	
	Valor de los artículos libres de derechos que la Aduana de Santamarta no ha incluido en ninguna de las clases	387,320 75		
	Total jeneral.	2,446,446 58½	643,056 80½	

NOTA.

Si a los derechos de importacion que conforme a este cuadro aparecen haber causado los efectos importados i que ascienden a la suma de..... \$ 643,056 80½

Se agregan :

1.º Los reconocimientos a favor del Tesoro, practicados por las Aduanas que no han remitido datos estadísticos i que son las siguientes :

La de Arauca por..... \$	1,189 91	
La de Buenaventura por.....	112,663 74½	
La de Cartajena por	93,804 93½	
La de Iscuandé por.....	120 ...	
La de Quibdó por.....	3,693 52½	211,472 11½

2.º Los recargos de derechos dobles i otros que no están comprendidos en el dato estadístico de Sabanilla i que ascienden a \$

929 79

Suma..... \$

855,458 71½

I se deduce el derecho de manumision que está incluido en el dato estadístico de las Aduanas de Sabanilla, Santamarta i Tumaco, pero no en el de movimiento de la renta de Aduanas, a saber :

Sabanilla	378 32½	
Santamarta	6,467 50½	
Tumaco	476 91	7,322 74

Resultará una suma igual a la que aparece en el cuadro número 8.º, como reconocida por derecho de importacion..... \$

848,135 97½

Procedencia de los artículos importados.

PAISES.

	Valores.
Alemania (Bremen)	\$ 320,561 98
Antillas (Curazao, Jamaica i Santomas)	142,376 77
Ecuador (Tulcan, Guayaquil)	4,027 30
España	40,645 70½
Estados Unidos (Boston, Nueva York i Wilmigton) ..	406,090 06
Inglaterra (Liverpool)	1,068,546 18
Panamá (como puerto de tránsito)	21,422 06
Perú (Callao i Paíta)	74,174 40
Venezuela (Ciudad Bolivar i Maracaibo)	244,831 77
Total..... \$	2,446,446 58½

Bogotá, 1.º de enero de 1860.

El Secretario de Hacienda, IGNACIO GUTIÉRREZ.

El Director de Contribuciones, José María Caro.



ESPORTACIONES NUM. 18.
hechas por las Aduanas de la Confederación en el año económico de
1858 a 1859. (a)

ARTICULOS.	CANTIDAD.		VALOR.
ANIMALES.			
Astas.....	Kilógramos...	3,000 ..	\$ 60 ..
Aves disecadas.....	Número.	198 ..	100 ..
Bestias mulares i caballares.....	Id.....	145 ..	14,000 ..
Carei.....	Kilógrames ..	116 ..	398 ..
Cerdos.....	Número.	41 ..	888 ..
Cueros de res.....	Kilógramos... 1.271,411 ..		283,829 ..
Cuero en garras.....	Id.....	9,533 ..	1,504 ..
Cueros de chivo.....	Número.	600 ..	150 ..
Cueros de ternero.....	Id.....	25 ..	20 ..
Cueros de venado.....	Id.....	1,855 ..	303 ..
Huesos.....	Kilógramos... 44,000 ..		440 ..
Sebo.....	Id.....	960 ..	96 ..
VEGETALES.			
Aceite de Canime.....	Id.....	7 $\frac{1}{2}$	5 ..
Achiote.....	Id	45 ..	20 ..
Ajos.....	Id.....	67 $\frac{1}{2}$	13 ..
Algodon.....	Id.....	51,776 ..	5,532 ..
Alimentos (b).....	Bultos.	518 ..	1,593 ..
Anis	Kilógramos... 10,620 ..		4,794 ..
Arroz.....	Id.....	44,160 ..	4,344 ..
Bálsamo de Tolú.....	Id.....	1 687 $\frac{1}{4}$	1,006 60
Cacao.....	Id.....	119,497 ..	26,645 ..
Café	Id	3.285,275 $\frac{1}{2}$	469,066 10
Caucho.....	Toneladas. ..	44 ..	8,800 ..
Cocos.....	Número.	72,000 ..	2,000 ..
Dividivi.....	Kilógramos... 816,000 ..		19,831 90
Frisoles.....	Id	1,225 ..	51 ..
Guaduas.....	Número.	2,000 ..	120 ..
Maderas de construccion.....	Trozos.....	6 ..	6 ..
Maderas preciosas.....	Id.....	1 ..	80 ..
Maiz.....	Kilógramos... 52,000 ..		1,856 ..
Mangles.....	Número.	1,000 ..	400 ..
Millo.....	Kilógramos... 35,575 ..		639 50
Name.....	Id.....	91 ..	3 20
Palos de tinte.....	Toneladas. ..	8,849 $\frac{1}{4}$	166,058 70
Palos de tinte i dividivi (c).....	Id.....	3,674 $\frac{1}{2}$	135,838 ..
Quina.....	Kilógramos... 290,456 $\frac{1}{2}$		164,130 40
Raices medicinales.....	Id.....	400 ..	33 ..
Raicilla o ipecacuana.....	Id.....	75 ..	40 ..
Tabaco.....	Id	2.860,434 20	1.580,243 70
Taguas.....	Id.....	409,000 ..	10,700 ..
Zarzaparrilla.....	Id.....	1,360 ..	360 40
MINERALES.			
Esmeraldas.....	Quilates.....	201,474 ..	100,737 ..
Fierro viejo.....	Kilógramos... 4,500 ..		150 ..
Oro.....	Id.....	187 95	96,632 60
Platina.....	Id.....	58 54 $\frac{1}{2}$	7,581 20
Pasan.....	\$		3.111,119 30

ARTICULOS.	CANTIDAD.	VALOR.
MANUFACTURAS, Vienen.....\$		3.111,119 30
Alcohol.....	Quilates..... 1,150 ..	184 ..
Alpargatas.....	Docenas..... 1,483 ..	1,483 ..
Azúcar.....	Kilógramos..... 9,400 ..	980 ..
Baños.....	Número..... 1 ..	12 ..
Bateas.....	Id..... 1 ..	3 ..
Canoas.....	Id..... 33 ..	825 ..
Cigarros.....	Id..... 20,000 ..	80 ..
Id.....	Kilógramos..... 2,158 ..	1,843 50
Conserva.....	Id..... 2,225 ..	534 ..
Dulce.....	Cajas..... 5 ..	50 ..
Fique.....	Kilógramos..... 400 ..	40 ..
Guaduas picadas.....	Número..... 20,000 ..	2,000 ..
Hamacas.....	Id..... 15 ..	45 ..
Harina.....	Kilógramos..... 33,695 ..	2,930 ..
Lazos de fique.....	Docenas..... 362 ..	217 20
Leña.....	Piezas..... 100,000 ..	500 ..
Lienzo.....	Id..... 1,841 ..	3,000 ..
Loza.....	Docenas..... 60 ..	120 ..
Manufacturas extranjeras.....	Bultos..... 68 ..	1,158 ..
Panela.....	Kilógramos..... 35,700 ..	2,142 ..
Ruanas.....	Número..... 61 ..	120 ..
Sacos de fique.....	Id..... 37,280 ..	7,456 ..
Sombreros.....	Id..... 176,254 ..	188,556 ..
Tablas.....	Id..... 500 ..	400 ..
Tablones.....	Id..... 400 ..	640 ..
Vaquetas.....	Id..... 10 ..	40 ..
Total.....\$		3.326,488 ..

DESTINO DE LAS ESPORTACIONES.

PAISES.	VALORES.
Alemania (Bremen).....\$	1.293,303 90
Antillas (Curazao i Jamaica).....	18,973 30
España (Barcelona).....	9,125 ..
Estados Unidos (Nueva York i Boston).....	452,147 30
Francia (Havre, Marsella i Burdeos).....	169,085 ..
Holanda (Amsterdam).....	4,387 50
Inglaterra (Liverpool, Londres i Queenstuns).....	562,997 80
Italia (Jénova).....	14,307 ..
Perú (Callao).....	32,485 ..
Puertos nacionales (Cartajena).....	92,961 80
Venezuela (Maracaibo i Ciudad Bolivar).....	676,709 40
Total.....\$	3.326,488 ..

OBSERVACIONES.

- [a] No se ha recibido dato ninguno de las Aduanas de Buenaventura, Cartajena i Névita; por cuya razon no figura en este cuadro la esportacion del oro del Estado de Antioquia i que se verifica por el puerto de Cartajena.
- [b] La Aduana de Riohacha, por cuyo puerto se hizo esta esportacion, no expresa la especie de alimentos
- [c] La misma Aduana de Riohacha no cuidó de expresar separadamente la cantidad i valor de la esportacion de estos dos articulos.

Bogotá, 1.º de enero de 1860—El Secretario de Hacienda, IGNACIO GUTIERREZ.
El Director de Contribuciones, José María Caro.

sobre formacion de la Tarifa de derechos de importacion.

Nombramientos del comisionado por parte del Poder Ejecutivo.—Escusas.—Aceptacion.—Acuerdo de la Comision.—Resoluciones del Poder Ejecutivo.—Renuncia del encargo de Comisionado.—Insistencias.—Resolucion final mandando que continúe la Tarifa vijente.

El artículo 12 de la lei de 7 de mayo del presente año dispuso que una Comision compuesta de tres individuos, nombrados uno por el Senado, otro por la Cámara de Representantes i otro por el Presidente de la Confederacion, reformase la Tarifa para el cobro de los derechos de importacion bajo las bases que el mismo artículo establece.

En consecuencia de esta disposicion las Cámaras dirijieron al Poder Ejecutivo las dos comunicaciones siguientes:

Confederacion Granadina.—Secretaría de la Cámara del Senado.—Número 24.—Bogotá, 7 de mayo de 1859.

Señor Secretario de Hacienda de la Confederacion.

El Senado, en su sesion de hoy, procediendo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la lei adicional i reformatoria de las de 25 de junio de 1856 i 25 de junio de 1858, sobre Aduanas, nombró uno de los individuos que deben formar la Tarifa para el cobro de los derechos de importacion, i dicha eleccion recayó en el señor Mariano Tanco.

Con esta misma fecha se comunica al señor Tanco este nombramiento.

Soi de U. atento servidor, *M. M. Medina.*

Confederacion Granadina.—Congreso nacional.—Secretaría de la Cámara de Representantes.—Número 31.—Bogotá, 11 de mayo de 1859.

Señor Secretario de Hacienda.

Tengo el honor de comunicar a U, para conocimiento del Poder Ejecutivo, que la Cámara de Representantes, en su sesion del día 7 del presente, nombró, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12 de la lei del mismo día (7 de mayo), adicional i reformatoria de las de Aduanas, miembro de la Comision que debe reformar la Tarifa, al señor Venancio Restrepo.

Soi de U. mui atento servidor, *R. Escallon.*

I el Poder Ejecutivo, para llenar por su parte lo dispuesto en la lei, mandó dirijir la nota siguiente, comunicando el respectivo nombramiento.

Confederacion Granadina.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Seccion de Contribuciones.—Ramo de Aduanas.—Número 102.—Bogotá, 19 de mayo de 1859.

Señor José Asuncion Silva.

Habiendo nombrado respectivamente el Senado i la Cámara de Representantes a los señores Mariano Tanco i Venancio Restrepo

miembros de la Comision encargada de reformar la Tarifa para el cobro de los derechos de importacion, con arreglo a lo dispuesto en el articulo 12 de la lei sobre Aduanas, sancionada el 7 del corriente, i publicada en el número 2,398 de la Gaceta Oficial; el Ciudadano Presidente de la Confederacion ha hecho uso de la atribucion que le dá el mismo artículo, nombrando a U. para completar los tres individuos que deben formar aquella importante Comision.

Tengo, pues, el honor de comunicar a U. este nombramiento, que no solamente han motivado los conocimientos de U. en el ejercicio del comercio, sino principalmente su probidad i patriotismo, para que el Poder Ejecutivo contribuya por su parte, por medio de U. en el ejercicio de la funcion legal que se le impone, a que el Tesoro nacional aumente sus productos en la liquidacion i cobro de la primera de las contribuciones, al mismo tiempo que el comercio honrado del pais funde i facilite sus especulaciones sobre una Tarifa bien calculada.

Conocedor U. de los precios de las mercaderías que se importan a la Nueva Granada en los mercados de donde proceden, i del que tienen en los del interior, así como de su demanda relativa en combinacion con las necesidades que ha creado el consumo, espera el Presidente que la cooperacion de U. para el desempeño del encargo que se le confia a la Comision reformadora de la Tarifa de Aduanas, será tan útil i eficaz, como felices los resultados que esta importante labor produzca al Tesoro i al Comercio. Si las Cámaras legislativas han elegido dos ciudadanos que reunen las cualidades necesarias para este servicio patriótico i de alta confianza, la eleccion que el Presidente de la Confederacion ha hecho en U, complementa satisfactoriamente el pensamiento i espíritu de la lei.

En la firme persuasion de que U. aceptará este encargo, tengo tambien el honor de acompañar a U, no solamente la Gaceta en que está publicada la lei que se trata de cumplir, sino tambien la Tarifa actualmente vijente en las Aduanas de la Confederacion i las que de otros paises he procurado reunir en este Despacho, i son las siguientes:

2 de los Estados Unidos, años de 1857 i 1858.

1 de Venezuela, año de 1857.

1 de Méjico, 1856.

8 de Chile, 1833, 1836, 1844, 1845, 1846, 1851, 1854 i 1858.

1 del Perú, 1859.

1 del Ecuador, 1855.

1 de la Isla de Cuba, 1845.

1 de España, 1820.

1 de Francia, 1856.

4 de Béljica, 1847, 1848, 1855 i 1858.

1 de Brémen, 1857.

1 de Hamburgo, 1857.

1 de los Países Bajos, 1854; i

1 de Curazao, 1849.

Con estos datos i con los conocimientos prácticos de los miembros de la Comision, ella puede proceder inmediatamente a su trabajo a fin de que esté terminado, publicado i circulado con la anticipacion necesaria para que, llegando oportunamente a noticia del Comercio, empiece a observarse la nueva Tarifa el 1.º de enero de 1860. Serán igualmente puestos a disposicion de la Comision todos los demas datos que ella necesite i que puedan suministrársele, tanto en la Secretaría de este Despacho, como en otras Oficinas nacionales. Así lo digo tambien hoy a los otros dos miembros de la Comision, participándoles el nombramiento hecho en U. por el Presidente de la Confederacion.

Sírvase U. aceptar mi estimacion personal i el honor con que me suscribo de U. obsecuente servidor, *Ignacio Gutiérrez.*

El señor Silva dió la contestacion que sigue :

Bogotá, 24 de mayo de 1859.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda del Gobierno de la Confederacion.

Señor: He recibido la apreciable nota de U. fecha 19 del presente, marcada con el número 102, en la cual me comunica U. el nombramiento que el ciudadano Presidente de la Confederacion ha hecho en mí para completar la Comision que debe reformar la Tarifa para el cobro de los derechos de importacion, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 de la lei sobre Aduanas, sancionada el 7 del corriente mes i publicada en la Gaceta Oficial número 2,398.

Al aceptar tan delicado encargo, tengo que manifestar a U, que lo hago lleno de desconfianza, pues ademas de mi escasa intelijencia, tengo la conviccion de que es casi imposible el comprender en una nomenclatura, por estensa que sea, los variados productos de la industria europea, naciendo de la deficiencia del Arancel dificultades mas o ménos graves, pero que solo en la práctica pueden notarse. Sin embargo de este grande inconveniente i de otros muchos que trae consigo la reforma del Arancel, ofrezco consagrar todos mis esfuerzos al desempeño del encargo con que el ciudadano Presidente me ha honrado, haciendo todo cuanto me sea posible para corresponder dignamente a la honrosa distincion que el ha hecho de mí para un trabajo tan delicado i de tanta trascendencia para los intereses fiscales i para los del Comercio.

Entretanto, aprovecho esta oportunidad para suscribirme de U, señor Secretario, atento servidor, *José A. Silva.*

Este nombramiento i su aceptacion se puso en la misma fecha en conocimiento de los Comisionados nombrados por las Cámaras legislativas.

Posteriormente se recibió en la Secretaría de Hacienda la comunicacion del señor Silva, que con lo resuelto por el Poder Ejecutivo, es como sigue :

Bogotá, junio 15 de 1859.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda del Gobierno de la Confederacion.

Señor: Descando prestar un servicio a mi patria i corresponder a la confianza con que el ciudadano Presidente de la Confederacion me honrara, nombrándome miembro de la Comision que debe reformar el Arancel, acepté este destino i aun habia empezado los trabajos con los otros miembros de ella; pero habiendo ocurrido últimamente algun acontecimiento, de que omito hablar a U. por ser puramente de familia, pero que llamando toda mi atencion me hace imposible continuar en ellos, espero que el Ciudadano Presidente de la Confederacion me dé por escusado de dicha Comision. En consecuencia acompaño a U. los datos que para tal objeto me remitió.

Sírvase U. aceptar, señor Secretario, los sentimientos de alta consideracion i aprecio con que tengo el honor de repetirme de U, atento servidor Q. B. S. M, *José A. Silva.*

Despacho de Hacienda.—junio 16 de 1859.

Considerada por el Gobierno la excusa que presenta el señor José Asuncion Silva, ha creído que estando fundada en un acontecimiento de familia acaso no tendrá embarazo en continuar sus importantes trabajos en la formacion de la nueva Tarifa para el cobro de derechos de importacion, luego que trascurrido el tiempo suficiente para modificar las consecuencias a que se refiere la presente nota, le sea posible consa-

grarse al desempeño de la Comision que el Gobierno le ha confiado. A insistir el Poder Ejecutivo lo obligan, ademas de la confianza que tiene en el señor Silva por su probidad i conocimientos en el comercio, el aprovechar el trabajo ejecutado por él i el poco tiempo de que puede disponerse para concluirlo, pues la Tarifa deberá circularse con alguna anticipacion al dia en que debe empezar su observancia.

En vista de estas razones i confiando especialmente en el deseo manifestado por el señor Silva de prestar un señalado servicio a su pais, i corresponder a la confianza del Gobierno, espera el ciudadano Presidente de la Confederacion que tendrá la bondad de retirar su escusa, i al efecto se le devolverán los mismos documentos con que la dirigió a este Despacho. Contéstese.

El Secretario, *Gutiérrez*.

El señor Silva insistió en su escusa, conforme se vé por la nota que se publica a continuacion i por la resolucion dictada en consecuencia.

Bogotá, junio 17 de 1859.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda del Gobierno de la Confederacion.

Señor: Tengo la honra de contestar la mui apreciable nota de U, fecha 16 del presente, número 130, manifestándole que me es absolutamente imposible continuar en el desempeño del encargo que se me habia confiado para completar la Comision que debe reformar la Tarifa, pues la causal en que fundé mi escusa pasada subsiste, i ha producido en mi ánimo la falta de voluntad para consagrarme a dicho trabajo.

Repitiendo dicha escusa de un modo irrevocable, i dando las gracias al ciudadano Presidente de la Confederacion por los honrosos conceptos con que me favorece, segun la estimable nota de U, tengo el placer de repetirme de U, señor Secretario, atento servidor Q. B. S. M.

José A. Silva.

Despacho de Hacienda.—17 de junio de 1859.

Se admite la escusa, i se nombra al señor Cárlos Borda, a quien se le pasará la correspondiente comunicacion con los documentos devueltos por el señor Silva.

El Secretario, *Gutiérrez*.

Dióse aviso de este nombramiento al señor Borda i a los Comisionados nombrados por las Cámaras, en contestacion a lo cual dirigió el nombrado su escusa; i el Poder Ejecutivo resolvió lo que sigue;

Bogotá, 20 de junio de 1859.

Señor Secretario de Hacienda de la Confederacion Granadina.

El nombramiento que el Ciudadano Presidente de la Confederacion ha hecho en mí para completar los tres individuos que deben formar la Comision encargada de reformar la Tarifa, i que U. se ha servido comunicarme en su estimable nota de 18 de los corrientes, número 131, me es altamente honroso, i con el mayor gusto lo aceptaria si circunstancias bien afflictivas, como el mal estado de mi salud i mis recientes desgracias domésticas, no me impidiesen consagrarme a cualquier trabajo que exija mucha atencion; i como para corresponder dignamente

a la confianza que tiene el Ciudadano Presidente en mi probidad i en mis conocimientos en el comercio, seria preciso estudiar asiduamente los precios de los artículos extranjeros en los centros de su produccion, el valor de su trasporte, la demanda i consumo de ellos en los lugares más poblados de la Confederacion, para no desatender ni los intereses del Erario ni el de los consumidores; i este trabajo requiere un ánimo tranquilo i una regular salud, cosas todas de que carezco actualmente; tengo el gran sentimiento de suplicar al señor Secretario se sirva poner en conocimiento del Ciudadano Presidente, con las causas poderosas que la motivan, la renuncia formal que hago del destino de miembro de la Comision, para el cual se ha dignado nombrarme.

Si mi quebrantada salud, mi numerosa familia i la pérdida irreparable que ella i yo hemos sufrido hace poco tiempo con la muerte de mi esposa, no embargarán todas mis facultades hasta el punto de verme constreñido a no dar a mis negocios de comercio sino el tiempo indispensable para que no decaigan; yo hubiera tenido el mayor gusto en cooperar con mi mucho celo i escasos conocimientos a una obra que honraria mi nombre cuando en ella van a tomar parte los dos ilustrados miembros que ha nombrado el Congreso, i cuando ella se encuentra patrocinada por un Secretario de Hacienda tan amante de su país, i a quien debo por otra parte tantas muestras de amistad i estimacion.

Devuelvo a U, señor Secretario, la Gaceta i las Tarifas de que me habla en su comunicacion ántes citada.

Sírvase el señor Secretario aceptar los sentimientos de consideracion i respeto con los que tengo el honor de suscribirme su mui obediente servidor, *Cárlos Borda*.

Despacho de Hacienda.—Bogotá, 21 de junio de 1859.

Se admite la escusa i se nombra al señor Nazario Lorenzana, a quien se pasará la correspondiente comunicacion con los documentos devueltos por el señor Borda.

El Secretario, *Gutiérrez*.

Comunicóse al señor Lorenzana el nombramiento, i escusóse tambien por medio de la nota siguiente:

Bogotá, 25 de junio de 1859.

Señor Secretario de Estado del Despacho de Hacienda.

Señor: Me he impuesto por la comunicacion que U. se ha servido dirigirme con fecha 22 del presente mes, del nombramiento que en mí ha tenido a bien hacer el Ciudadano Presidente de la Confederacion para miembro de la Comision encargada de reformar la Tarifa para el cobro de los derechos de importacion, cuyo nombramiento tengo la pena de no poder admitir por el mal estado en que se encuentra mi salud i la necesidad de tener que buscar para su restablecimiento un clima que le sea mas favorable. Al no ser por una causa tan imperiosa como la que dejó espuesta, habria aceptado con la mejor voluntad esta Comision para prestar este pequeño servicio a mi país i dar así un testimonio al Ciudadano Presidente, i a la vez a U, señor Secretario, de mi aprecio i consideracion.

Devuelvo a U. todos los documentos que se acompañaron a la nota que contesto.

I con consideracion i aprecio me suscribo de U, señor Secretario, su mui atento i obediente servidor *Q. B. S. M., Nazario Lorenzana*.

Despacho de Hacienda.—1.º de julio de 1859.

Se admite la excusa i se nombra al señor Raimundo Santamaría. Comuníquese.—El Secretario, *Gutiérrez*.

El señor Raimundo Santamaría no aceptó tampoco, escusándose por medio de la siguiente comunicacion :

Bogotá, a 5 de julio de 1859.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda de la Confederacion.

Señor : Hoi me ha sido entregada la nota que me ha pasado U. con fecha 1.º del corriente mes, bajo el número 143 i dirigida por la Seccion de Contribuciones i Ramo de Aduanas.

En dicha nota se sirve U. participarme que el Ciudadano Presidente de la Confederacion ha hecho uso de la atribucion que le dá el artículo 12 de la lei sobre Aduanas, sancionada el 7 de mayo último, nombrándome para completar los tres individuos que deben formar la Comision encargada de reformar la Tarifa para el cobro de los derechos de importacion. En contestacion, tengo que pasar por la pena de decir a U. que no me es posible desempeñar la comision con que me ha honrado el ciudadano Presidente, porque, habiéndome separado de los negocios de importacion desde el año de 1856, hoi me encuentro sin los conocimientos recientes i necesarios para cumplir debidamente el encargo que se me confiere ; a lo que se agrega que, estando encomendado de la liquidacion de los negocios de la Casa Santamaría, Uribe & C.^a i de otros negocios importantes cuya ocupacion exige toda mi consagracion, no puedo desatender su desempeño, como sucederia si aceptase el nombramiento que me comunica U., pues se me ha prohibido por los médicos el trabajo mental mui continuado, a consecuencia del estado delicado en que ha quedado mi salud desde la enfermedad que sufrí en el mes de marzo de este año.

Son estas poderosas razones las que me obligan a suplicar a U. se sirva manifestar al Ciudadano Presidente la imposibilidad en que me hallo para no aceptar el nombramiento en cuestion.

Por lo espuesto, me permito devolver a U. los diferentes documentos que me pasó U. con el nombramiento, i a la vez me tomo la libertad de tributar a U. i al Ciudadano Presidente la espresion de mi agradecimiento por la confianza con que en esta ocasion se me ha honrado, suplicando a U. se digne aceptar las protestas de estimacion personal con que me suscribo de U. obsecuente servidor, *R. Santamaría*.

Despacho de Hacienda.—Bogotá, 8 de julio de 1859.

Nómbrese al señor Andres Santamaría, en lugar del señor Raimundo Santamaría, cuya excusa se acepta.—Comuníquese.

El Secretario, *Gutiérrez*.

Dirijió igualmente su excusa el señor Andres Santamaría, concebida en los términos siguientes :

Bogotá, a 11 de julio de 1859.

Señor Secretario de Estado del Despacho de Hacienda.

Señor : En este momento me ha sido entregada la nota de U, fecha 8 del corriente mes, número 147, en la cual se sirve U. comunicarme que el Poder Ejecutivo de la Confederacion me ha honrado nombrándome para que, en asocio de los señores Venancio Restrepo i Mariano

Tanco, forme parte de la Comision que, conforme a la lei de 7 de mayo último, debe reformar la Tarifa para el cobro de los derechos de importacion.

Aprecio altamente la confianza que en mí ha depositado el Poder Ejecutivo de mi patria i me haria un deber en prestar este servicio, si mis conocimientos en la materia me lo permitiesen; pero no solamente carezco de ellos, sino que me falta el tiempo necesario para ocuparme detenidamente de este asunto, estando como estoi desempeñando otros cargos i mis propios negocios.

Por lo espuesto, ruego a U. se sirva darme por escusado, haciéndolo así presente al Ciudadano Presidente.

Devuelvo a U. los documentos que ha creido U. útil remitirme, i con sentimientos de la mas respetuosa consideracion i aprecio, quedo del señor Secretario su atento servidor, *Andres R. Santamaría*.

Despacho de Hacienda.—Bogotá, 13 de julio de 1859.

Acéptase esta escusa i se nombra en su lugar al señor Inocencio Vargas.—Comuníquese.

El Secretario, *Gutiérrez*.

Comunicado el nombramiento al señor Inocencio Vargas, se escusó tambien dirijiendo la siguiente comunicacion:

Bogotá, julio 18 de 1859.

Señor Secretario de Estado del Despacho de Hacienda.

Ayer recibí la apreciable comunicacion de 15 del presente, que contiene el nombramiento hecho en mí por el Poder Ejecutivo de la Confederacion para formar parte de la Comision que, conforme a la lei de 7 de mayo último, debe reformar la Tarifa, segun la cual han de cobrarse los derechos de importacion. Aceptaria tal encargo, que considero honroso, pero carezco de los conocimientos que requiere su desempeño, i, por otra parte, el mal estado de mi salud me impide el trabajo, i sobretodo el estudio que tendria que emprender sobre una materia harto complicada i difícil. Ruego, pues, al señor Secretario que se sirva hacerlo así presente al Ciudadano Presidente de la Confederacion, para que mi escusa sea admitida.

Soy de U. mui atento servidor, *Inocencio Vargas*.

Despacho de Hacienda.—1.º de agosto de 1859.

Acéptase la escusa i nómbrese al señor Ramon Vargas.—Comuníquese.

El Secretario, *Gutiérrez*.

En consecuencia se comunicó al señor Vargas el nombramiento i tampoco tuvo a bien aceptarlo, como se vé por la nota siguiente:

Señor Secretario de Estado del Despacho de Hacienda.

Bogotá, 8 de agosto de 1859.

Señor: Intimamente persuadido de la importancia de los trabajos que exige la formacion de la Tarifa, con arreglo a las bases que establece la lei reformatoria de las de 25 de junio de 1856 i 25 de junio de 1858, sobre Aduanas, i de la necesidad de que esta Tarifa sea una obra, si no completa, al ménos lo mas perfecta que sea posible, para que produzca los efectos que el Congreso se propuso al disponer su formacion, tengo

que sufrir la pena de escusarme de aceptar la designacion con que el Ciudadano Presidente de la Confederacion me ha honrado para representar al Poder Ejecutivo en la Comision que, conforme a la citada lei, debe formar la nueva Tarifa, tanto por mi insuficiencia, como porque siendo tan angustiado el tiempo que falta para que la Tarifa quede establecida en el mes de enero próximo, segun la lei, considero imposible que, sin festinarse una obra que tanta circunspeccion i estudio exige, pueda acabarse oportunamente. Aun consagrándome con entera asiduidad a este objeto, sería imposible que ántes de terminar el mes de setiembre estuviese concluida la Tarifa, aun cuando por los otros señores que componen la Comision se hayan adelantado trabajos; porque para que estos fuesen aceptados por mí, sería necesario, bien que me conformara con ellos casi sin examen, bien que, estudiando la materia concienzuda i debidamente, cual lo exige la naturaleza de la obra i la confianza que el Ejecutivo ha depositado en mí, conviniera con ellos: lo primero ni sería regular ni prudente, por grande que sea la confianza que merecen, i que yo realmente tengo en la idoneidad i honradez de los intachables sujetos que han merecido la del Congreso; i para lo segundo, no puedo contar con el tiempo preciso ni para consultar los documentos que U. me ha pasado con el fin de que se tengan presentes en la indicada reforma.

Sírvase U, pues, señor Secretario, manifestarlo así al ciudadano Presidente, protestándole que es con profundo sentimiento que en esta ocasion me escuso de contribuir con mi débil contingente a un trabajo del servicio público, precisamente porque estoy convencido de que no puedo hacerlo de manera que los deseos del Gobierno queden satisfechos.

Dejo así contestada la apreciable comunicacion de U, fecha 1.º del que rije, Seccion de Contribuciones, número 160; i devolviéndolos documentos que a ella se sirvió U. acompañar, tengo la honra de suscribirme de U. mui atento i obsecuente servidor, *Ramon Vargas*.

Antes de resolver el Poder Ejecutivo sobre esta escusa, se recibió en la Secretaría de Hacienda la nota del señor Mariano Tanco, comisionado por parte del Senado, que con la resolucion que recayó a ella, i la en que se aceptó la escusa del señor Vargas i nombró al señor Leopoldo Borda se trascriben a continuacion.

Bogotá, 22 de agosto de 1859.

Señor Secretario de Estado del Despacho de Hacienda.

Oportunamente recibí la comunicacion de U, fecha 15 del pasado, en que se sirve participarme que el señor Ramon Vargas ha sido nombrado miembro de la Comision encargada de formar la Tarifa para el cobro de los derechos de importacion, con cuya eleccion quedó completo el personal de esa Comision, segun lo dispone la lei de 7 de mayo último.

Pero habiendo sabido que el señor Vargas no aceptó este nombramiento, he creído deber suspender el trabajo emprendido i ponerlo en conocimiento del Poder Ejecutivo, como lo hago por medio de su respetable conducto.

Soi de U. atento, obediente servidor, *M. Tanco*.

Despacho de Hacienda.—Setiembre 1.º de 1859.

Digase en contestacion:

“En respuesta a la nota que U. se ha servido dirigirme con fecha 22 de agosto último, estoi encargado de manifestar a U., de órden del ciudadano Presidente de la Confederacion, que siendo de suma importancia el trabajo que en la confeccion de la nueva Tarifa para el cobro de los derechos de importacion está U. ejecutando, espero que U. lo continúe hasta su completa terminacion; pues entretanto el Poder Ejecutivo hará los esfuerzos necesarios para completar la Comision que con arreglo a la lei debe formar la mencionada Tarifa, a cuyo efecto i con esta misma fecha se ha nombrado al señor Leopoldo Borda con aquel objeto.”

El Secretario, *Gutiérrez*.

Despacho de Hacienda.—Setiembre 1.º de 1859.

Acéptase la escusa del señor Ramon Vargas, i se nombra al señor Leopoldo Borda.

El Secretario, *Gutiérrez*.

Este último nombramiento fué aceptado por el señor Borda, como se vé por la comunicacion siguiente.

Bogotá, 13 de setiembre de 1859.

Al señor Secretario de Estado del Despacho de Hacienda de la Confederacion.

En contestacion a la apreciable nota de U., en que se sirve participarme que el Poder Ejecutivo se ha dignado nombrarme para que, en asocio de los señores Venancio Restrepo i Mariano Tanco, forme la Comision que segun la lei de 7 de mayo último debe reformar la Tarifa para el cobro de los derechos de importacion, diré a U. que acepto, apesar de mi reconocida nulidad para esto, solo movido por el deseo de prestar mis débiles servicios siempre que se me exigen, i por el temor de que, rehusándolos en esta ocasion, este importante trabajo quede sin hacerse, atendido a que hasta ahora las personas aptas llamadas para su desempeño, no han tenido a bien aceptar este encargo.

Soy de U. atento obediente servidor, *Leopoldo Borda*.

Despacho de Hacienda.—Bogotá, 14 de setiembre de 1859.

Enterado, i habiéndose comunicado a los Comisionados nombrados por las Cámaras legislativas el nombramiento hecho en el señor Leopoldo Borda por parte del Poder Ejecutivo, agréguese esta nota a sus antecedentes.

El Secretario, *Gutiérrez*.

Los tres miembros de la Comision dirijieron el 20 de setiembre a la Secretaría de Hacienda la nota que en seguida se copia con la resolucion que el Presidente de la Confederacion tuvo a bien dictar.

Bogotá, 20 de setiembre de 1859.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

La Comision encargada de reformar la Tarifa que debe rejir desde 1.º de enero próximo, para el cobro de los derechos de importacion, segun lo dispone el artículo 12 de la lei de 7 de mayo último, sobre

Aduanas, ha venido al fin a completarse a virtud de haber aceptado el señor Leopoldo Borda el encargo que le ha dado el Poder Ejecutivo; pero estando muy próximo el día en que debe ponerse en ejecución la nueva Tarifa, i no pudiéndola entregar concluida antes del 15 de octubre próximo, ha creído la Comisión deber dirigirse al Poder Ejecutivo, como lo hace por el respetable órgano de U, solicitando una declaratoria sobre un punto que juzga importante. Desea saber si la Tarifa que le pasará al Poder Ejecutivo el 15 de octubre venidero se pondrá en vigor el 1.º de enero próximo, como lo previene la lei, pues en el caso contrario la Comisión ha resuelto no llevar a cabo el trabajo que se le ha confiado.

La Comisión ruega al señor Secretario que la favorezca con una pronta respuesta, en atención al corto tiempo de que podrá disponer en el caso de acometer la obra de que se ha hablado.

Los miembros de la Comisión tienen el honor de suscribirse del señor Secretario, muy atentos servidores, *M. Tanco.—Venancio Restrepo.—Leopoldo Borda.*

—
Despacho de Hacienda.—Setiembre 21 de 1859.

Sancionada en 7 de mayo del presente año la lei adicional i reformatoria de las de 25 de junio de 1856 i 25 de junio de 1858, sobre Aduanas; i habiéndose hecho en consecuencia por el Senado i por la Cámara de Representantes los nombramientos para formar la Comisión encargada, con arreglo al artículo 12 de dicha lei, de reformar la Tarifa para el cobro de los derechos de importacion, los cuales recayeron respectivamente en los señores Mariano Tanco i Venancio Restrepo, i el Poder Ejecutivo, usando por su parte de la atribucion que le dá el mismo artículo, ha nombrado sucesivamente a los individuos que en seguida se espresan para completar aquella Comisión:

En 19 de mayo al señor José Asuncion Silva, quien aceptó el encargo en 24 del mismo mes; pero en 15 de junio se escusó de la comisión, i aunque se le instó al día siguiente para que la continuase, volvió a reiterar su escusa el día 17, i hubo de admitírsela el Poder Ejecutivo en el mismo día, nombrando en su lugar al señor Carlos Borda.

Escusóse el señor Borda el 21 de junio, i fué nombrado el señor Nazario Lorenzana.

Por escusa del señor Lorenzana, presentada el 25 de junio, fué nombrado en 1.º de julio el señor Raimundo Santamaría, i habiéndose escusado el día 8 del mismo mes, se nombró en aquella fecha al señor Andres Santamaría.

El señor Andres Santamaría se escusó tambien el día 11, i fué nombrado el día 13 el señor Inocencio Vargas.

El día 18 de julio dirigió su escusa el señor Vargas, i por resolución de 1.º de agosto fué nombrado el señor Ramon Vargas, quien dirigió su escusa el 8 del mismo mes, habiéndose nombrado en consecuencia de ella el 1.º del corriente al señor Leopoldo Borda, que ha aceptado la comisión en 12 de este mismo mes.

Estos actos manifiestan que por parte del Poder Ejecutivo se han hecho todos los esfuerzos posibles para dar cumplimiento a la lei de cuya ejecución se trata, habiendo solicitado en tiempo oportuno la cooperación i las luces de los ciudadanos en quienes han recaído los nombramientos de que arriba se ha hecho mencion para completar la Comisión reformadora de la Tarifa de Aduanas; i estando íntegra dicha Comisión por la aceptación del señor Leopoldo Borda, desea ella saber si la Tarifa que pasará se pondrá en vigor el 1.º de enero próximo, como lo previene la lei, pues en el caso contrario, la Comisión ha resuelto no llevar a cabo el trabajo que se le ha confiado.

En consecuencia, el Poder Ejecutivo resuelve: si la Tarifa sobre Aduanas que le pase la Comision estuviere arreglada a la lei i hubiere el tiempo necesario para imprimirla, circularla i cumplir las demas operaciones que la misma lei dispone, el Poder Ejecutivo hará que se lleve a efecto lo que ella ordena.—Contéstese.

El Secretario, *Gutiérrez*.

El señor Leopoldo Borda, como comisionado por parte del Poder Ejecutivo para formar la Comision encargada de reformar la Tarifa, dirigió a la Secretaría de Hacienda en 27 de setiembre copia del acuerdo celebrado por la Comision el dia anterior i cuyo tenor es como sigue:

En la ciudad de Bogotá, a 26 de setiembre de 1859, se reunió la Comision encargada de reformar la Tarifa para el cobro de los derechos de importacion, compuesta de los tres miembros que la forman, con el fin de deliberar si continúa el trabajo que se le ha encargado, una vez que se ha completado el personal de la Comision con la aceptacion del señor Leopoldo Borda, nombrado por el Poder Ejecutivo. Despues de un largo debate, durante el cual los miembros de la Comision examinaron maduramente la posicion embarazosa en que los han colocado ciertos incidentes ocurridos en el negocio que los ocupa, acordaron lo siguiente:

En vista de la resolucion del Poder Ejecutivo fecha 21 del corriente, comunicada a esta Comision por la Secretaría de Hacienda, los infrascritos que la componen han juzgado conveniente no continuar el trabajo que se les encomendó i que con el mayor interes habian empezado. Ellos creen de su deber consignar en esta acta los principales motivos que los han determinado a tomar esta resolucion.

Apénas aceptó, a fines de mayo último, el señor José Asuncion Silva, nombrado por parte del Poder Ejecutivo, cuando la Comision se reunió sin demora a efecto de instalarse i acordar el modo mas conveniente i acertado de cumplir su delicado i laborioso encargo. Repetidas i largas discusiones tuvieron lugar entónces con el objeto de fijar bien el sentido de la lei, metodizar el trabajo, convenir en algunos puntos capitales i resolver graves cuestiones previas.

No poco se habia adelantado ya en este camino, cuando el señor Silva se escusó, a mediados de junio, i su escusa fué admitida con fecha 19 del mismo mes; mas los dos miembros restantes continuaron trabajando miéntras tanto, i buscando i reuniendo datos, informes i cuanto pudiera dar luz i conducir al acierto en la materia.

Por desgracia, ninguno de los muchos sujetos a quienes en los tres meses siguientes nombró sucesivamente el Poder Ejecutivo, se prestó a aceptar el encargo. Ha sido apénas el 12 del corriente que ha aceptado el señor Leopoldo Borda, último sujeto nombrado por el Poder Ejecutivo. Luego que los miembros nombrados por el Congreso tuvieron conocimiento de la aceptacion del señor Borda, volvió a reunirse la Comision para acordar el modo de continuar sus trabajos. Faltando ya pocos meses para acabarse el año, i teniendo algunos datos para creer que el Gobierno juzgaba ser necesario, despues de publicada i circulada la Tarifa, dar algun plazo para que empezara a rejir, temieron fundadamente los infrascritos que su improbo trabajo viniera a ser perdido. A fin de evitar esto i de proceder con mas seguridad i acierto, resolvieron dirigir, con fecha 20 del presente, una nota al Poder Ejecutivo pidiendo se sir-

viera decir si presentándole, como se le presentaria manuscrita, la Tarifa reformada, el 15 del entrante octubre, la haria publicar i ejecutar para el 1.º de enero próximo, habiéndose anticipado la Comision a allanar verbalmente al señor Secretario de Hacienda otras dificultades que presentaba para poner en su caso la Tarifa en planta. A aquella nota se contestó, entre otras cosas, lo siguiente: "Si la Tarifa sobre Aduanas que le pase la Comision estuviere arreglada a la lei i hubiere el tiempo necesario para imprimirla, circularla i cumplir las demas operaciones que la misma lei dispone," se llevará a efecto.

Como se vé, esta resolucion es enteramente vaga, i léjos de aclarar las dudas de la Comision, la confirma en la creencia que tenia i tiene de que el Gobierno, por motivos que no le incumbe a ella examinar, probablemente no hará que empiece a rejir la Tarifa el 1.º de enero próximo. Fuera de la vaguedad dicha, la resolucion citada avanza un concepto desfavorable a la Comision, pues espresa el temor de que esta pudiera presentar un trabajo violatorio de la lei; revelando al propio tiempo la idea de que el Gobierno se cree autorizado para revisar los trabajos de la Comision, en cuya opinion anticipada (que aunque respeta, juzga mui contestable) ha creído ver una muestra mas de desconfianza que la retrae de continuar sus trabajos, bien que por otra parte le hubiera sido a ella mui satisfactorio el que el Poder Ejecutivo los examinara, como se proponia pedirlo voluntariamente, no solo al Gobierno, sino tambien a los individuos notables de este Comercio.

Ha sido por estos motivos que la Comision ha resuelto suspender, como en efecto suspende, la continuacion de los trabajos que le están encargados.

M. Tanco.—Venancio Restrepo.—Leopoldo Borda.

Es copia.—*Borda.*

En consecuencia de este acuerdo el Poder Ejecutivo dictó la resolucion siguiente:

Despacho de Hacienda.—Bogotá, 30 de setiembre de 1859.

Los motivos que la Comision encargada de reformar la Tarifa de Aduanas, manifiesta haber tenido para suspender este trabajo, son los siguientes:

1.º Que la resolucion que el Poder Ejecutivo dictó en 21 del corriente, a virtud de la nota pasada el dia anterior por la Comision a la Secretaría de Hacienda, es enteramente vaga, i léjos de aclarar las dudas de la Comision, confirma a esta en la creencia que tenia i tiene de que el Gobierno, por motivos que no le incumbe a ella examinar, probablemente no hará que empiece a rejir la Tarifa el 1.º de enero próximo;

2.º Que, ademas, la resolucion citada avanza un concepto desfavorable a la Comision, pues espresa el temor de que esta pudiera presentar un trabajo violatorio de la lei; i

3.º Que dicha resolucion revela al propio tiempo la idea de que el Gobierno se cree autorizado para revisar los trabajos de la Comision, en cuya opinion no está ella de acuerdo i ha creído ver una muestra mas de desconfianza que la retrae de continuar sus trabajos.

El Poder Ejecutivo no juzga fundados ninguno de estos motivos:

1.º Porque la pregunta hecha o duda propuesta por la Comision, que dió lugar a la resolucion de 21 del corriente, se contrajo a saber si, presentada la Tarifa el 15 de octubre venidero, se pondria en vigor el 1.º de enero próximo, como lo previene la lei, i el Poder Ejecutivo no podia ni puede satisfacer a priori el deseo de la Comision, pues necesita

tener a la vista la misma Tarifa para examinar si, cumplidas todas las condiciones de la lei, puede llevarse a efecto, i no hai motivo para que la Comision haya creido que hai probabilidad de que deje de hacerse así, si se llenan esas condiciones;

2.º Porque exijirlas, no es espresar el temor de que la Comision falte voluntariamente a la lei, único caso en que ese temor pudiera ser ofensivo a los Comisionados, pues aunque el Poder Ejecutivo reconoce en ellos las cualidades que han motivado sus respectivos nombramientos i que garantizan la fidelidad i esactitud del trabajo que se les ha confiado, no por eso juzga que dicho trabajo deje de ser revisado oficialmente para salvar o corregir cualquier error que haya podido cometerse independientemente de la voluntad de sus autores; i

3.º Porque esta revision no solamente es un derecho sino un deber que tiene el Poder Ejecutivo, encargado del cumplimiento de la Constitucion i de las leyes, i como tal debe ejercer su atribucion propia i constitucional, examinando la Tarifa que le presente la Comision, de la misma manera que lo hace aun con los proyectos aprobados por las Cámaras legislativas i que estas le presentan para su sancion o devolucion. Así es que, aun cuando se juzgue que el Congreso ha delegado a la Comision todo el poder legislativo que las Cámaras tienen para expedir la Tarifa de Aduanas, el Poder Ejecutivo no puede ni debe renunciar a la revision i exámen consiguiente de ese trabajo, i el uso imprescindible de esta atribucion constitucional no puede ni debe tampoco calificarse de desconfianza respecto de los Comisionados, como no se califica respecto de los Lejisladores en el exámen que se hace de los actos lejislativos ántes de sancionarlos i ponerlos en ejecucion.

En consecuencia, el Poder Ejecutivo reproduce la resolucion de 21 del corriente, en respuesta al acuerdo de la Comision encargada de reformar la Tarifa de Aduanas, i si ella, sin embargo, insistiere en llevar a efecto dicho acuerdo, por el cual ha resuelto suspender la formacion de dicha Tarifa, se dará cuenta al Congreso de que el Poder Ejecutivo ha hecho cuanto sus deberes constitucionales le mandan para dar cumplimiento al artículo 12 de la lei de 7 de mayo del presente año, i entretanto se publicará el resultado para conocimiento de la Nacion en jeneral i del comercio en particular.

En este grave asunto el Poder Ejecutivo i la Comision tienen sus respectivos deberes que les toca cumplir independientemente el uno de la otra.—El Secretario, *Gutiérrez*.

Para los trabajos preparatorios con el objeto de examinar la Tarifa, se dirijió a la Oficina jeneral de Cuentas la comunicacion siguiente.

Confederacion Granadina.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Seccion de Contribuciones.—Ramo de Aduanas.—Número 221.—Bogotá, 6 de octubre de 1859.

Señor Presidente de la Oficina jeneral de Cuentas.

Despues de haber hecho el Poder Ejecutivo todos los esfuerzos que han estado a su alcance por integrar la Comision que debe reformar la Tarifa de Aduanas con arreglo a la lei de 7 de mayo último, el señor Leopoldo Borda ha aceptado el nombramiento de Comisionado por parte del Poder Ejecutivo, i en consecuencia la Comision debe presentar el resultado de sus trabajos en la presente quincena para que sean examinados, i en caso de estar conformes con las bases de la lei, se publiquen con anticipacion a fin de que empiece a cumplirse en la fecha que dispone la misma lei.

Pero como el examen de la Tarifa reformada debe versarse no solamente sobre la exactitud legal, sino tambien sobre su diferencia relativa con la Tarifa vijente, con el fin de saber cuánto aumentarán o disminuirán los derechos de importacion en virtud de esta reforma, ha parecido al Poder Ejecutivo que el medio mejor de examinar este punto tan importante, es aplicar la nueva Tarifa a las importaciones que se han hecho por las Aduanas de la Confederacion i sobre las cuales se han liquidado los respectivos derechos. De este modo puede saberse con exactitud cuál es la relacion respectiva que tengan entre sí las disposiciones de la Tarifa actual, i las de la reformada, i cuál el resultado que la reforma tenga para el Tesoro; pues la proporcion en que se importan las mercaderias, segun las necesidades del consumo, es una noticia privativa del comercio, i deben tenerse en cuenta por consiguiente para hacer este cálculo i examinar el resultado, las importaciones que se han hecho en este año o en el anterior, i sobre las cuales se han cobrado los derechos.

Por tanto, si en las cuentas de las Aduanas de Santamarta i Cartajena en el Atlántico, i de Buenaventura en el Pacífico, se toman dos expedientes de los mas valiosos i que contengan un número mayor de efectos importados por cada una de dichas Aduanas, i se aplica a aquellos cargamentos la nueva Tarifa que se trata de poner en ejecucion para liquidar los respectivos derechos i comparar su resultado con la liquidacion que se ha hecho conforme a la Tarifa actual, claro es que se tendrá el importante dato que se busca sobre la diferencia relativa de las dos Tarifas, i si esta operacion se practica con la debida separacion sobre cargamentos ingleses i franceses, de cuyos mercados es que se provee a los principales puntos comerciales de la Confederacion, el dato que se busca será mucho mas exacto.

En consecuencia i despues de haber hecho a U. estas importantes reflexiones, el Poder Ejecutivo solicita de la Oficina que preside U, su cooperacion activa i eficaz en tan grave materia, de que depende el aumento o disminucion de la mas valiosa de las contribuciones nacionales. Al efecto me encarga diga a U.: 1.º Que con intervencion de U. i con presencia de las cuentas de las Aduanas de Santamarta, Cartajena i Buenaventura, se elijan i registren en cada una de ellas dos expedientes que contengan las mas cuantiosas importaciones que se hayan hecho por aquellos puertos en el año económico que concluyó en 31 de agosto último o en el anterior, de efectos ingleses i franceses, pues los cargamentos vienen ordinariamente con esta separacion; i 2.º Que preparados desde ahora dichos expedientes, nombre U. los respectivos Contadores para que en el acto que por este Despacho se pase a esa Oficina la nueva Tarifa que le comunique la Comision reformadora, se apliquen sus disposiciones a los cargamentos elejidos, i hecha la liquidacion correspondiente, se compare con la de los derechos causados con arreglo a las cuentas de donde se tomaren dichos expedientes, dándose inmediatamente aviso al Poder Ejecutivo del resultado.

Esensado es decir a U. que este trabajo tiene que desempeñarse sin interrupcion i en horas extraordinarias por los Contadores que se encarguen de hacerlo, pues faltando muy poco tiempo para que, en caso de mandarse poner en ejecucion la nueva Tarifa, se lleve a efecto conforme a la lei, es preciso imprimirla, circularla i publicarla con la debida anticipacion para conocimiento del comercio, i para evitar lo que ya está sucediendo, a saber: que en la expectativa de la reforma los comerciantes no hacen sus pedidos a Europa i el Tesoro deja de ingresar, i por lo ménos retardará por mucho tiempo los rendimientos de la contribucion de Aduanas. Esta Secretaría por su parte tiene todo

dispuesto para que en el acto que reciba de la Comision la nueva Tarifa se copie por cuatuplicado i se pasen dos ejemplares de ella a la Oficina que U. preside para los efectos de la presente nota, que el Poder Ejecutivo espera será mirada por U. con toda la atencion que ella merece.

Soi de U. atento servidor, *Ignacio Gutiérrez.*

I habiendo llegado el día 15 de octubre sin haberse recibido en la Secretaría de Hacienda la Tarifa cuyo exámen debia hacerse, el Secretario dirigió a la Comision encargada de formarla, la nota que sigue.

Confederacion Granadina.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Seccion de Contribuciones.—Ramo de Aduanas.—Número 237.—Bogotá, 15 de octubre de 1859.

A los señores Leopoldo Borda, Mariano Tanco i Venancio Restrepo, Comisionados para reformar la Tarifa de Aduanas.

No habiendo obtenido contestacion de UU. a la nota que tuve el honor de dirigirles en 30 de setiembre próximo pasado, número 216, de esta misma Seccion i Ramo, en que comuniqué la resolucion ejecutiva dictada en la misma fecha a consecuencia del acuerdo que UU. celebraron el día 26 del mismo mes, el Poder Ejecutivo ha debido suponer que UU. remitirian la Tarifa de cuya formacion han estado encargados, puesto que en caso de haber determinado lo contrario, lo habrian sin duda puesto inmediatamente en conocimiento del Gobierno despues de recibida aquella resolucion.

En este concepto i siendo hoy el día en que UU. habian ofrecido comunicar el resultado de su trabajo, se dictó a primera hora en el libro de órdenes verbales de este Despacho la resolucion siguiente:

“Habiendo ofrecido la Comision encargada de reformar la Tarifa de Aduanas presentar hoy en este Despacho el resultado de su trabajo; i siendo sobremanera urgente que se examine ántes de imprimirlo i circularlo para que se ponga en ejecucion el día que designa la lei de 7 de mayo del presente año, se resuelve:

1.º Luego que reciba el Subsecretario el pliego de la Comision que contenga la Tarifa dispondrá que, bajo su inmediata inspeccion i la del Director de Contribuciones, se copien cuatro ejemplares de ella, verificándose el trabajo sin interrupcion por los escribientes que designe, de modo que esté concluido con la prontitud que la premura del tiempo i la urgencia del negocio demandan;

2.º Dos ejemplares de dicha Tarifa se pasarán inmediatamente a la Oficina jeneral de Cuentas para los efectos de la órden que se le comunicó en 6 del corriente, número 221 de la Seccion de Contribuciones; otro se pasará con la comunicacion correspondiente a una junta de comerciantes, compuesta de los señores Raimundo Santamaría, Nazario Lorenzana, Francisco Valenzuela i Juan Obregon, para que se sirvan espresar su concepto sobre la Tarifa, e informar si se han cumplido las bases de la lei; i el otro ejemplar se pasará con el mismo fin a los señores Evaristo Escovar, Contador de la Tesorería jeneral, i Juan N. Jiménez Mora, Administrador jeneral de Correos, para que, en virtud de sus conocimientos prácticos de comercio, i como empleados de la Confederacion den al Gobierno el informe que se necesita;

3.º Entretanto se obtienen estos informes, el Director de Contribuciones hará el correspondiente exámen de este negocio sobre el original de la Tarifa que pase la Comision, i luego que se reciban las contestaciones que se solicitan, dará en virtud de ellas el correspondiente

informe i espresará su opinion sobre la legalidad de la Tarifa i conveniencia o inconveniencia de mandarla poner en ejecucion;

4.º Si pasado el dia de hoy no se presentare la Tarifa, el Subsecretario, lo hará constar así a continuacion de la presente orden, i en todo caso, anotará el dia i hora en que se reciba.

Pero siendo las doce del dia i deseando, ademas, por mi parte, acelerar la ejecucion de este importante negocio para el cual tengo todo preparado, como lo inferirán UU. por la resolucion trascrita, comisioné al señor Director de Contribuciones para que pasase a casa del Comisionado por parte del Poder Ejecutivo a fin de saber si la Comision remitiria hoy la Tarifa, i segun informe verbal del mismo Director, he sabido con pena i sorpresa que dicha Tarifa no se presentará al Poder Ejecutivo.

En consecuencia, me dirijo directamente a UU. para que se sirvan contestarme el dia de hoy, si fuere posible, lo que hayan resuelto sobre este asunto, para dar cuenta al Poder Ejecutivo i para ponerlo en conocimiento del comercio, que aguarda saber el resultado del trabajo que se encargó a UU.

Soi de UU. atento servidor, *Ignacio Gutiérrez.*

El Comisionado por parte del Poder Ejecutivo contestó en el mismo dia lo siguiente:

Bogotá, 15 de octubre de 1859.

Al señor Secretario de Hacienda de la Confederacion.

La Comision encargada de reformar la Tarifa se reunirá i acordará lo que deba decirse en contestacion a su apreciable nota de hoy número 237.

Soi de U. atento servidor, *Leopoldo Borda.*

Octubre, 16 de 1859.

No ha sido presentada la Tarifa.—El Subsecretario, *Porras.*

I el mismo Comisionado por parte del Poder Ejecutivo contestó lo siguiente:

Bogotá, 22 de octubre de 1859.

Señor Secretario de Estado del Despacho de Hacienda.

La Comision encargada de reformar la Tarifa para el cobro de los derechos de importacion que debe rejir desde 1.º de enero próximo, segun la lei de 7 de mayo último, resolvió, despues de discutir este negocio profundamente i nobstante su acuerdo de 26 de setiembre último, concluir sus trabajos i pasarlos inmediatamente al Poder Ejecutivo para su ejecucion, protestando contra cualquiera alteracion que el Poder Ejecutivo, por sí o por medio de Comisiones de su eleccion, haga en ellos. Cada Comisionado se reservó al propio tiempo el dar cuenta a su respectivo comitente, en la debida oportunidad, de las razones que la Comision tuvo primero para acordar la resolucion de 26 de setiembre i la que últimamente ha adoptado; quedando estas consignadas al efecto en las actas respectivas.

Lo que digo a U. como resultado de su nota de 15 del corriente.

Soi de U. atento obediente servidor, *Leopoldo Borda.*

Despacho de Hacienda.—Octubre 24 de 1859.

Queda enterado el Poder Ejecutivo de que la Comision encargada de reformar la Tarifa de derechos de importacion, ha resuelto concluir sus trabajos i pasarlos inmediatamente para su ejecucion.

En consecuencia, luego que se reciba dicha Tarifa se hará su examen por los medios que se han dispuesto en resoluciones anteriores.

El Secretario, *Gutiérrez.*

Comunicada esta resolucion al señor Borda en la fecha en que se dictó, contestó en 3 de noviembre lo siguiente:

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda de la Confederacion.

Bogotá, 3 de noviembre de 1859.

En virtud de la nota de U, fecha 24 de octubre último, dirigida por mi conducto a la Comision encargada de reformar la Tarifa de Aduanas, en la cual, confirmando U. sus anteriores disposiciones, persiste en la intencion de someter los trabajos de esta Comision, contra la opinion manifiesta de ella, al exámen de otras Comisiones nombradas por U, el infrascrito se ve precisado a dimitir el puesto que por nombramiento de U. ocupa en ella, constituido como cree hallarse, ante todo, en el deber de sostener la dignidad con que la lei quiso investirla al disponer que sus trabajos fuesen ejecutados sin reserva ni restriccion alguna, dándole para ello carácter i orijen especiales.

En la perplejidad en que me he hallado, viendo de una parte comprometida la dignidad de la Comision si continuaba sus trabajos; i de otra, temiendo el conflicto que podria resultar a la Nacion si faltaba el 1.º de enero próximo la Tarifa encomendada a esta Comision, he vacilado constantemente desde que recibí la nota de U. que contesto, acerca del partido que debiera tomar, siendo este el motivo de la lijera dilacion que se nota en esta respuesta.

Al terminar en el ejercicio de las delicadas funciones que se le encargaron debe decir a U. sinceramente el infrascrito, la pena con que lo hace, ya por estar dispuesto, como dijo a U. en su nota de aceptacion, lo está siempre, a cooperar con sus débiles recursos al servicio público, ya principalmente por que se halla penetrado de que los trabajos de la Comision iban a dar mayores rendimientos al Tesoro que los que hoy obtiene, como se atreve el infrascrito a declararlo, en conformidad tambien de la opinion de personas inteligentes a cuyo juicio se habia sometido este trabajo casi ya concluido.

Sírvase U. poner esta nota en conocimiento del Poder Ejecutivo. Soi de U. mui atento obediente servidor, *Leopoldo Borda.*

Despacho de Hacienda.—Noviembre 4 de 1859.

Estando ya mui avanzados i acaso concluidos los trabajos de formacion de la Tarifa en que se ha ocupado la Comision, i no habiendo tiempo suficiente para que un nuevo Comisionado por parte del Poder Ejecutivo haga el largo i difícil estudio que este negocio requiere para ejecutar todas las operaciones que esta obra exige i concluir las con la anticipacion necesaria para que la Tarifa pueda ser puesta en ejecucion el dia señalado por la lei; el Poder Ejecutivo no puede admitir la renuncia que hace el señor Leopoldo Borda del cargo de Comisionado para la formacion de la Tarifa, pues que con la admision quedaria frustrado el precepto de la lei.

En cuanto a las observaciones que hace el señor Borda sobre el exámen de la Tarifa, el Poder Ejecutivo se remite a los fundamentos que motivaron la resolucion que dictó en 30 de setiembre último; esperando, como espera, que la diferencia de opiniones entre el Poder Ejecutivo i los miembros de la Comision, no debe ser obstáculo para que por parte de estos, se termine el trabajo empezado, que confiadamente aguarda hallar digno de las luces i patriotismo de la Comision.

Contéstese.—El Secretario, *Gutiérrez.*

Esta última resolucion, que tambien fué comunicada al señor Borda, dió lugar a la nueva contestacion que se inserta con la resolucion i réplica siguientes:

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda de la Confederación.

Bogotá, 5 de noviembre de 1859.

Antes de dirigir a U. mi nota del 3 del corriente, medité detenidamente, como dije a U. en ella, acerca del partido, debiera tomar en este asunto, pues si por una parte me animaba el mas ardiente deseo de prestar este ligero servicio que se me exigía i el de no embarazar al Gobierno, como quizá podría estarlo un día por falta de la Tarifa, me retraía tambien del cumplimiento de esta Comision la diverjencia de mis opiniones de las del Poder Ejecutivo en un punto de mucha gravedad, cual era la facultad con que este se creía de someter los trabajos de esta Comision al exámen de otras nombradas por él. Pero afectando, en mi concepto, este punto la dignidad de dicha Comision, cuyas funciones quiso la lei hacer tan sagradas e importantes, creí necesario subordinar a esta consideracion cualquiera otra, por honor mismo del Gobierno a quien represento en ella; i en su virtud me resolví a separarme, teniendo ademas en mi apoyo la opinion de mis dos colegas, los que de conformidad mostraron su pena por no tener ante quien renunciar este encargo despues de las dificultades en que semejante polémica puso a la Comision. Para mí, señor Secretario, tenia que ser doble esta pena. Nombrado por el Poder Ejecutivo en momentos en que acababa de desempeñar otra Comision delicada i laboriosa del mismo Poder Ejecutivo, cuando ya se habian escensado todos los sujetos nombrados, lo que hasta cierto punto menguaba el honor de la admision, i debia darme por este mismo retardo mas trabajo en la Comision, siendo ademas todo esto sin remuneracion; natural era que yo esperase que mis disposiciones fueran mejor aceptadas, pues ciertamente si de lo que yo pudiera hacer se hubiera tenido mas confianza, no se habria recalado tanto ante la Comision, aun sin necesidad, sobre el derecho con que se creía el Gobierno de someter este trabajo a otras Comisiones, puesto que siendo yo su representante en aquella, era natural depositar en mí cualesquiera deseos i opiniones del Gobierno sobre esta materia.

No es posible, por tanto, continuar en el desempeño de estas funciones ni por la dignidad de la Comision, ni por la mia propia, ni por la del mismo Poder Ejecutivo a quien yo deseaba representar dignamente.

Con suma consideracion i respeto me suscribo de U, señor Secretario, mui atento i seguro servidor, *Leopoldo Borda*.

Despacho de Hacienda.—Noviembre 8 de 1859.

Subsistiendo los fundamentos i motivos que el Poder Ejecutivo tuvo para no admitir al señor Leopoldo Borda la renuncia que hizo de miembro de la Comision encargada de formar la Tarifa para el cobro de derechos de importacion, reproduce su resolucion de 4 del corriente que se comunicó al señor Borda en la misma fecha.

Contéstese.—El Secretario, *Gutiérrez*.

Bogotá, 9 de noviembre de 1859.

Al señor Secretario de Hacienda de la Confederación.

Subsistiendo las razones que espresé a U. en mis dos notas anteriores para no continuar desempeñando las funciones de miembro de la Comision encargada de hacer la Tarifa, insisto en separarme de ella, esperando se dé por concluido este asunto por mi parte.

Soi de U. atento servidor, *Leopoldo Borda*.

Despacho de Hacienda.—Noviembre 10 de 1859.

Dígase en contestacion:

"Con fecha 22 de octubre último avisó U. a este Despacho que la Comision reformadora de la Tarifa habia resuelto concluir sus trabajos i pasarlos inmediatamente al Poder Ejecutivo, i en esta virtud el Gobierno espera se realice el cumplimiento de esta oferta para resolver sobre la insistencia en dimitir el encargo de formar parte de dicha Comision, que U. se ha servido dirigir con fecha 9 del presente mes.

Espero en consecuencia una contestacion de U. sobre este particular."

El Secretario, *Gutiérrez*.

Habiendo insistido en su renuncia el señor Borda, el Poder Ejecutivo dictó, por orden circular publicada en la Gaceta Oficial número 2,439, la resolucion siguiente.

Despacho de Hacienda.—Bogotá, 23 de noviembre de 1859.

No habiéndose presentado al Poder Ejecutivo la Tarifa que por el artículo 12 de la lei de 7 de mayo del presente año, sobre Aduanas, se mandó formar para la liquidacion i cobro de los derechos de importacion, la cual Tarifa, en caso de haberse presentado i de estar arreglada a las bases establecidas en dicho artículo, debia empezar a observarse desde 1.º de enero de 1860; i no habiendo ya tiempo, aun cuando se presentara, de imprimirla, circularla i ponerla en conocimiento del comercio i de las Aduanas; el Poder Ejecutivo declara; que desde el día 1.º del citado enero en adelante continuará rijiendo la Tarifa que actualmente sirve para la liquidacion i cobro de los derechos de importacion, hasta que el Congreso, a quien se dará cuenta en su próxima reunion, determine lo conveniente.—El Secretario, *Gutiérrez*.

RELACION

Num. 20.

que manifiesta las cuentas que se hallan pendientes sin fenecer en la Oficina Jeneral de Cuentas, correspondientes a años anteriores a setiembre de 1853, con expresion de sus Responsables i estado.

RAMOS.	OFICINAS.	PERIODO DE LAS CUENTAS.	Existencia en 10 de diciembre de 1859.			RESPONSABLES.
			Glosadas.	Sin examinar.	Totales.	
Aduanas.	Izcuandé	1835 a 1836	1	"	1	José Antonio Velazco.
	Id.	36 a 37	1	"	1	Ignacio Ortiz.
	Id.	44 a 45	"	1	1	Manuel María Ramírez.
	Id.	51 a 52	3	1	4	Francisco Polit.
	Bocas del Toro	44 a 45	"	1	1	Gaspar Cervera
	Id.	46 a 47	1	"	1	Félix Calderon i Tomas Angulo.
	Id.	47 a 48	1	"	1	Tomas Angulo i Miguel Candanedo.
	Portobelo	46 a 47	1	"	1	Antonio N. Ayarza.
	Montijo	47 a 48	"	1	1	Nicolas Sosa
	Arauca	48 a 49	"	1	1	Francisco de P. Cuéllar.
	Id.	47 a 48	"	1	1	Valerio Andrade.
	Chágres	48 a 49	"	1	1	Pedro S. Skilsen.
	Tumaco	48 a 49	"	1	1	Francisco Ortiz Redin.
	Id.	52 a 53	8	1	9	Elías D. Toledo, Miguel Castillo i Joaquin Paz.
	Guaventura	49 a 50	1	"	1	Bernardino Tórres Torrente.
	Guacha	52 a 53	"	1	1	Lúcas Gucco.
	Sabanilla	52 a 53	"	1	1	José Collantes, Francisco A. Avendaño i Aniceto Cordovez.
	Mariquita	42 a 43	1	"	1	Braulio Marillo i Cesáreo Ruiz.
	Id.	51 a 52	1	"	1	Alejo M. Pérez.
	Id.	52 a 53	5	"	5	Alejo M. Pérez.
	Subalt. de Parita ..	45 a 46	"	1	1	Mariano Arosemena.
	Chorrera	46 a 47	"	1	1	Andres Mejía.
	Parita	46 a 47	"	1	1	Antonio Amador.
	Túquerres	46 a 47	"	1	1	Jaime Amadeo Medina.
	Id.	49 a 50	"	1	1	José Facundo López i Rafael de Paz.
	Id.	50 a 51	"	4	4	Rafael de Paz.
	Pasto	50 a 51	5	"	5	Serafin Guerrero.
	Id.	52 a 53	6	"	6	Pedro L. Espada i Juan Vivanco.
	Popayan	48 a 49	"	1	1	Manuel M. Luna, Bafael Alvani i José A. Rojas.
Correos.	Id.	50 a 51	"	4	4	Manuel José Castrillon.
	Mariquita	48 a 49	1	"	1	Mariano Escovar.
	Socorro	50 a 51	1	"	1	Evaristo Azuero, Trinidad Vargas i Pablo Calvo.
	Barbacoas	50 a 51	3	"	3	José Ignacio Sáenz, Pablo Plaza i Santiago a Velazco.
	Cartajena	50 a 51	8	1	9	N. González Carazo i Vic ^{te} García.
	Córdova	50 a 51	2	"	2	Fernando Montoya.
	Riohacha	50 a 51	9	"	9	Antonio García.
	Barbacoas	51 a 52	13	"	13	Santiago A. de Velazco i Francisco de P. Dueñas.
	Cartajena	51 a 52	13	"	13	Vic ^{te} García i N. González Carazo.
	Chiriquí	51 a 52	"	12	12	Nicolas López i Manuel V. Alvarez.
	Medellin	51 a 52	2	"	2	A. S. Escovar i Juan A. Ortega.
	Córdova	51 a 52	3	"	3	Fernando Montoya.
	Socorro	51 a 52	11	"	11	Ignacio Amaya, Francisco Peñuela i Ladislao Vargas.
	Valle-Dupar	51 a 52	"	13	13	Manuel Céspedes.
	Veraguas	51 a 52	6	7	13	Dionisio Facio.
	Cundinamarca	52 a 53	7	"	7	Camilo Mariño, Proto Rodríguez i Luis Ordóñez Gutiérrez.
	Cartajena	52 a 53	"	13	13	Vicente García.
	Chiriquí	52 a 53	"	7	7	Manuel V. Alvarez, Ignacio Beltran i José M. Tribaldos.
	Larcía Rovira	52 a 53	1	"	1	Ramon Wilches.
Pasan			115	78	193	

RAMOS.	OFICINAS.	PERÍODO DE LAS CUENTAS.	Existencia en 10 de diciembre de 1859.			RESPONSABLES.
			Glosadas.	Sin examinar.	Totales.	
		Vienen...	115	78	193	
Correos.	Riohacha.....	1852 a 1853	1	"	1	Juan Cotes.
	Antioquia.....	49 a 50	1	"	1	José Prieto i Vicente Uribe.
	Cartajena.....	49 a 50	"	1	1	Vicente García.
	Antioquia.....	50 a 51	"	4	4	José Prieto i Vicente Uribe.
	Santamarta.....	50 a 51	"	4	4	Manuel Ujueta.
	Azuero.....	50 a 51	"	8	8	Ramon Mora.
	Cauca.....	50 a 51	"	9	9	José Joaquin Concha.
	Soto.....	50 a 51	2	"	2	Manuel Ortiz.
	Sabanilla.....	52 a 53	2	"	2	Aristides Voigt.
	Socorro.....	52 a 53	7	"	7	Luis Mejía Niño.
	Soto.....	52 a 53	13	"	13	Numa P. Parédes.
	Tequendama.....	52 a 53	4	"	4	Ignacio Olaya i Félix Calvo.
	Tunja.....	52 a 53	3	"	3	José R. Carvajal i Paulino Vega.
	Valle-Dupar.....	52 a 53	13	"	13	Manuel Céspedes.
	Vélez.....	52 a 53	6	6	12	Pedro Olarte.
Crédito público.	Veraguas.....	52 a 53	12	"	12	Dionisio Facio i Manuel Pino.
	Panamá.....	39 a 40	"	1	1	Pedro A. Martin.
	Pasto.....	39 a 40	"	1	1	Manuel Guerrero.
	Id.....	40 a 41	"	1	1	Id.
	Panamá.....	41 a 42	"	1	1	Juan de la C. Pérez.
	Buenaventura.....	42 a 43	1	"	1	Vicente Holguin.
	Id.....	43 a 44	1	"	1	Id.
	Santamarta.....	46 a 47	"	1	1	Manuel de Meza i Eduardo Salazar.
	Honda.....	39 a 40	"	1	1	José Tanco.
	Id.....	40 a 41	"	1	1	Id.
	Bocas del Toro.....	46 a 47	1	"	1	Tomas Angulo.
	Panamá.....	46 a 47	1	"	1	Pedro Ovarrio i José M. Jované.
	Piedecuesta.....	46 a 47	"	1	1	Manuel Ortiz.
	Honda.....	47 a 48	"	1	1	José Tanco.
	Casanare.....	46 a 47	"	1	1	Felipe Perdomo.
Tabacos, Factoría de depósito de Tabacos.	Id.....	48 a 49	1	"	1	Juan N. Gutiérrez.
	Id.....	49 a 50	1	"	1	Id.
	Tambopintado.....	48 a 49	"	1	1	Juan B. Zarama i Juan P. Burbano.
	Jiron.....	49 a 50	"	1	1	José M. Hernández.
	Cartaj.ª i Barranq.ª	43 a 44	"	1	1	Vicente García.
	Id.....	44 a 45	"	1	1	Id.
	Id.....	45 a 46	"	1	1	Id.
	Id.....	46 a 47	"	1	1	Id.
	Id.....	47 a 48	"	1	1	Id.
	Id.....	48 a 49	"	1	1	Id.
	Id.....	49 a 50	"	1	1	Id.
	Veraguas.....	46 a 47	1	"	1	José Maria Goitia i Nicolas Sosa.
	Id.....	47 a 48	1	"	1	Id.
	Istmo.....	46 a 47	"	1	1	Ramon Díaz i José García Parédes.
	Sur.....	46 a 47	1	"	1	José M. Díez Colunje.
Tesorería de Guerra.	Istmo.....	47 a 48	"	1	1	José García Parédes.
	Sur.....	47 a 48	"	1	1	José M. Díez Colunje.
	Atlántico.....	48 a 49	"	1	1	José A. López de Osse.
	Ambalema.....	46 a 47	"	1	1	Juan Antonio Samper.
	Honda.....	46 a 47	"	1	1	Santos Agudelo.
	Rosario de Cúcuta.....	46 a 47	"	1	1	José M. Hernández.
	Bocas del Toro.....	46 a 47	1	"	1	Félix Calderon.
	Alanje i Santiago.....	46 a 47	"	1	1	Tomas Angulo.
	Ambalema.....	47 a 48	"	1	1	José Antonio Samper.
	Honda.....	47 a 48	"	1	1	José Tanco.
	Ibagué.....	47 a 48	"	1	1	Pedro Zalamea de la Cerna.
	Los Santos.....	47 a 48	"	1	1	Francisco P. Jiménez.
	Cali.....	47 a 48	"	1	1	Carlos Bermúdez.
	Espinal.....	47 a 48	"	1	1	José Medina.
	Pasan....		189	143	332	

RAMOS.	OFICINAS.	PERÍODO DE LAS CUENTAS.	Existencia en 10 de diciembre de 1859.			RESPONSABLES.
			Glosadas.	Sin examinar.	Totales.	
Colecturías de rentas.	Vienen..		189	143	332	
	Mariquita	1847 a 1848	1	"	1	Juan José Roldan.
	Neiva	47 a 48	"	1	1	Valentin Trujillo.
	Charalá	48 a 49	"	1	1	Antonio M. Roldan.
	Sanjil	48 a 49	"	1	1	Salvador Silva.
	Bucaramanga	48 a 49	"	1	1	Policarpo Peralta.
	Remolino	48 a 49	"	1	1	Miguel Antonio Zúñiga.
	Sanjil	49 a 50	"	1	1	Jacobo Vargas.
	Barichara	49 a 50	"	1	1	Samuel Noriega.
	Socorro	49 a 50	"	1	1	Ignacio Amaya.
	Oiba	49 a 50	"	1	1	Pablo Niño.
	Pasto	49 a 50	"	1	1	Tomas A. Córdova.
	San José de Cúcuta	50 a 51	"	4	4	Pastor Peñaola.
	Bucaramanga	50 a 51	"	4	4	Policarpo Peralta.
	Concepción	50 a 51	"	4	4	Ramon Wilches.
	Jiron	50 a 51	"	4	4	Ramon Arango.
	Piedecuesta	50 a 51	"	4	4	Manuel Ortiz.
	Rosario de Cúcuta	50 a 51	"	4	4	Rafael Fernández.
	Pasto	50 a 51	"	4	4	Basilio Delgado.
Admones. priales de Ha. ed. a de Dist. o	Málaga	46 a 47	"	1	1	Bernardo Gómez.
	Antioquia	47 a 48	"	1	1	Rafael M. Jiraldó.
	Boyacá	47 a 48	"	"	"	Eloi Duran.
	Casanare	47 a 48	1	"	1	Juan N. Gutiérrez.
	Riohacha	47 a 48	"	"	"	José Rafael Pimienta.
	Cauca	48 a 49	"	"	"	Francisco de P. Cuéllar.
	Istmo	48 a 49	"	"	"	José García Parédes.
Administraciones principales de Hacienda de Provincia.	Tundama	49 a 50	1	"	1	Eloi Duran.
	Panamá	49 a 50	"	1	1	Ramon Vallarino.
	Mompós	49 a 50	"	1	1	Nicomédes Flórez.
	Cauca	49 a 50	1	"	1	José Lino Ospina.
	Istmo	49 a 50	"	1	1	Ramon Vallarino.
	Pasto	49 a 50	1	"	1	Tomas España i Gabriel Santaacruz.
	Santamarta	49 a 50	"	1	1	Eduardo Salazar.
	Riohacha	49 a 50	1	"	1	Luis L. Capella.
	Barbacoas	49 a 50	"	1	1	Juan B. Plaza i Elías Toledo.
	Fábrega	49 a 50	"	1	1	Gabriel Díaz.
	Buenaventura	49 a 50	1	"	1	Vicente Holguin.
	Cartajena	49 a 50	"	1	1	Vicente García.
	Socorro	49 a 50	"	1	1	Evaristo Azuero.
	Barbacoas	50 a 51	"	4	4	Elías Toledo.
	Mompós	50 a 51	"	4	4	Nicomédes Flórez.
	Fábrega	50 a 51	4	"	4	José María Goitia.
	Panamá	50 a 51	"	5	5	Ramon Vallarino.
	Tundama	50 a 51	5	"	5	Eloi Duran.
	Vélez	50 a 51	5	"	5	Antonio M. Díaz.
	Popayan	50 a 51	"	4	4	Manuel José Castrillon.
Tesorerías pagadoras de Distrito.	Cartajena	50 a 51	"	6	6	Vicente García.
	Buenaventura	50 a 51	4	"	4	Vicente Holguin.
	Istmo	47 a 48	"	1	1	José García Parédes.
	Boyacá	47 a 48	"	1	1	Ignacio Andrade.
	Sur	47 a 48	"	1	1	Manuel Gáez.
	Cauca	48 a 49	"	1	1	Vicente Holguin.
	Istmo	48 a 49	"	1	1	José García Parédes.
	Sur	48 a 49	"	1	1	Bartolomé Castillo.
	Santamarta	49 a 50	"	1	1	Eduardo Salazar.
	Cauca	49 a 50	1	"	1	Vicente Holguin.
	Istmo	49 a 50	"	1	1	José García Parédes.
	Sur	49 a 50	"	1	1	Manuel Gáez.
Pasan.....			216	226	442	

RAMOS.	OFICINAS.	PERÍODO DE LAS CUENTAS.	Existencia en 10 de diciembre de 1859.			RESPONSABLES.
			Glosadas.	Sin examinar.	Totales.	
Gastos del Ejército—Habilitaciones.		Vienen..	216	226	442	
	Guardia nacional de Palmira	1850 a 1851	"	1	1	Liborio Martínez, Ramon Jiménez i Antonio Balcázar.
	Guardia nacional de Buenaventura...	50 a 51	"	1	1	David Peña.
	Medio Batallon número 3.º Panamá.	50 a 51	"	1	1	L. B. Fernández.
	Columna voluntaria, Buenaventura ..	50 a 51	"	1	1	Ramon Cálidas.
	Medio Batallon número 5.º Pasto...	51 a 52	"	1	1	José M. Vezga.
	" n.º 1.º Antioq.ª	51 a 52	"	1	1	Cesáreo Z. Castro.
	" n.º 8.º Pasto...	51 a 52	"	1	1	Rufino Díaz.
	" n.º 6.º Riohac.ª	51 a 52	"	1	1	Jerman Masa i Antonio N. Escud.º
	Batall.ª Guardia nacional Pasto.....	51 a 52	"	1	1	Alejandro Gálvez i Juan L. Cab.ª
	" " Anganoí.....	51 a 52	"	1	1	Juan Luis Luna.
	" n.º 2.º Túq.ª ..	51 a 52	"	1	1	Venancio Calléjas.
	" " Pasto	51 a 52	"	1	1	Juan N. Cadena.
	" n.º 2.º Bogotá.	51 a 52	"	1	1	Domingo Rodríguez.
	Columna Vélez.....	51 a 52	"	1	1	Vicente Ferrer Pinzon.
	Batall.ª Guardia nacional Córdova—Cauca.....	51 a 52	"	1	1	Manuel Martín Ortiz.
	" n.º 3.º Panamá	51 a 52	"	1	1	Vicente Murillo.
	Medio Batallon artillería Cartajena...	51 a 52	"	1	1	M. Rivas.
	" n.º 8.º Pasto...	52 a 53	"	1	1	Salustiano Vargas.
	Batall.ª Guardia nacional auxiliar n.º 1.º Cartajena	52 a 53	"	1	1	Gabriel S. Bástos.
	Medio Batallon n.º 5.º Popayan.....	52 a 53	"	1	1	José Sánchez Rendon.
	Medio Batallon n.º 6.º Riohacha	52 a 53	"	1	1	Cruz Díaz.
	Bat.ª n.º 2.º Pasto	52 a 53	"	1	1	José María Casanova.
	Medio Batallon n.º 3.º Panamá	52 a 53	"	1	1	Miguel Rivas.
	" n.º 1.º Cartaj.ª	52 a 53	"	1	1	Miguel de Porras.
	" n.º 7.º Cartaj.ª	52 a 53	"	1	1	P. A. García.
	Bat.ª n.º 3.º Bogotá	52 a 53	"	1	1	José M. Vargas.
	Caja del Colegio militar.....	52 a 53	1	"	1	Antonio R. Narváez.
	Medio Batallon n.º 2.º Pasto	48 a 49	"	1	1	Miguel Bohórquez.
	Medio Batallon infantería Pasto...	50 a 51	"	1	1	Eliodoro Ruiz.
	Medio Bat.ª Guardia nacional Pasto.....	50 a 51	"	1	1	Alejandro Gálvez i Juan L. Cab.ª
	Medio Bat.ª Guardia nacional, Guáitara	50 a 51	1	"	1	Lúcas Cabrera.
	Comisaría subalt.ª de Pasto...	50 a 51	"	1	1	Manuel Barrera.
	Comisaría pagadora de la 1.ª Division, Popayan.....	51 a 52	"	1	1	Rafael A. Salazar.
	Fundición de oros. { Barbacoas.....	47 a 48	"	1	1	José Chávez.
	" " Id.....	48 a 49	"	1	1	José Chávez.
	Lazareto de Cartajena.....	48 a 49	"	1	1	Manuel Amador.
	Salinas—Muneque.....	49 a 50	1	"	1	José María Gómez Nava.
	Tesorería jeneral. { Bogotá.....	52 a 53	2	1	3	Luis Réyes i Ramon Escovar.
Suma total..			221	261	482	

Bogotá, 23 de diciembre de 1859—El Presidente, FRANCISCO DE P. TÓRRES.

El Secretario, Gavino Liévano.

RELACION

de las cuentas pendientes en la Oficina jeneral de Cuentas el 10 de diciembre de 1859, correspondientes a los seis años transcurridos de setiembre de 1853 a agosto de 1859.

RAMOS.	OFICINAS.	PERIODO DE LAS CUENTAS.	EXISTENCIAS EN 10 DE DICIEMBRE DE 1859.			RESPONSABLES.
			Glosadas.	Sin examinar.	TOTAL.	
Administraciones principales de Correos.	Antioquia	1855 a 1856	1	"	1	Juan B. Vázquez, Vicente Calle i Juan de S. Martínez.
		1856 a 1857	4	"	4	Juan de S. Martínez.
		1857 a 1858	1	1	2	El mismo.
	Bogotá	1858 a 1859	7	2	10	El mismo.
		1858 a 1859	7	2	9	Juan N. Jiménez Mora.
		1853 a 1854	8	1	9	Cesareo Sánchez i Federico Correa González.
	Buenaventura	1854 a 1855	11	2	13	José Rafael Troyano.
		1855 a 1856	1	12	13	El mismo.
		1856 a 1857	11	2	13	El mismo.
		1857 a 1858	12	1	13	El mismo.
		1858 a 1859	4	0	11	El mismo.
		1853 a 1854	4	1	5	Vicente García.
	Cartajena	1854 a 1855	12	1	13	El mismo.
		1855 a 1856	1	4	5	El mismo.
		1856 a 1857	1	1	2	El mismo.
		1857 a 1858	1	"	1	Vicente García, Juan S. Narváez i Manuel del Río.
		1858 a 1859	"	1	1	Manuel del Río.
		1853 a 1854	1	"	1	Pedro J. Murillo i Próspero M. Margfóy.
	Casanare	1854 a 1855	12	"	12	Los mismos.
		1855 a 1856	2	"	2	Pedro J. Murillo, Miguel Murillo i Abdon Ibarra.
		1856 a 1857	"	12	12	Ignacio R. Padilla i Abdon Ibarra.
		1857 a 1858	"	2	2	Abdon Ibarra.
	Cauca	1854 a 1855	2	2	4	José Lino Ospina, Luciano Rivera i Ricardo Cifuentes.
		1855 a 1856	1	"	1	José Lino Ospina.
		1856 a 1857	"	12	12	El mismo.
		1857 a 1858	"	7	7	El mismo.
	Cundinamarca ...	1853 a 1854	"	"	2	Luis Ordóñez Gutiérrez.
		1854 a 1855	"	11	11	El mismo.
		1855 a 1856	"	2	2	El mismo.
		1853 a 1854	12	1	13	José María Tribaldos i Juan José Candanedo.
	Chiriquí	1854 a 1855	"	11	11	Juan José Candanedo.
		1854 a 1855	"	2	2	Delfino Díaz.
		1855 a 1856	12	"	12	Francisco Toral i Delfino Díaz.
		1856 a 1857	1	"	1	Manuel Murillo, Manuel Barbosa i Manuel Lozano.
	Chocó	1857 a 1858	"	3	3	Manuel Lozano.
		1853 a 1854	1	"	1	Donato González.
		1855 a 1856	1	"	1	Francisco Bustos.
		1855 a 1856	1	"	1	Carlos Abondano, José María Forero i Leonardo Fernández.
	Mariquita	1856 a 1857	2	1	3	Félix Cifuentes.
		1854 a 1855	1	"	1	Juan B. Vázquez i J. H. Calle.
	Medellín	1855 a 1856	1	10	11	Francisco J. Pórras.
		1855 a 1856	1	"	1	Liborio Díaz i Manuel García.
	Neiva	1856 a 1857	4	1	5	Antonio Quintero Narváez.
		1857 a 1858	"	1	1	El mismo.
	Pasan		174	156	330	

RAMOS.	OFICINAS.	PERIODO DE LAS CUENTAS.	EXISTENCIAS EN 10 DE DICIEMBRE DE 1859.			RESPONSABLES.
			Con alas.	Sin examinar.	TOTAL.	
Administraciones principales de Correos.	Ocaña	Vienen	74	150	224	
		1855 a 1856	1	1	2	Pedro J. Noguera.
		1856 a 1857	1	1	2	José Rodríguez i Rafael M. Rizo.
		1855 a 1856	1	1	2	Timoteo Hurtado.
	Pamplona i Cúcuta.	1856 a 1857	1	1	2	El mismo.
		1857 a 1858	1	1	2	Timoteo Hurtado i Leocadio Maldonado.
		1858 a 1859	1	1	2	Julian Moncada.
		1853 a 1854	1	1	2	Pedro Indalecio Espada.
	Pasto.....	1854 a 1855	1	1	2	El mismo.
		1855 a 1856	1	1	2	José Eusebio Duarte i Pedro Indalecio Espada.
		1856 a 1857	1	1	2	José Eusebio Duarte.
		1857 a 1858	1	1	2	El mismo.
	Popayan.....	1855 a 1856	1	1	2	Bartolomé Castillo.
		1856 a 1857	1	1	2	El mismo.
		1857 a 1858	1	1	2	El mismo.
		1858 a 1859	1	1	2	El mismo.
	Panamá.....	1856 a 1857	1	1	2	Ramon Vallarino.
		1857 a 1858	1	1	2	El mismo.
		1858 a 1859	1	1	2	El mismo.
		1853 a 1854	1	1	2	Manuel R. Flórez i Juan Cotes.
	Riohacha.....	1855 a 1856	1	1	2	Manuel R. Flórez.
		1856 a 1857	3	4	7	El mismo.
		1857 a 1858	1	1	2	El mismo.
		1855 a 1856	1	1	2	Mariano J. Goenaga.
	Sabanilla.....	1856 a 1857	1	1	2	El mismo.
		1857 a 1858	1	1	2	El mismo.
		1856 a 1857	7	1	8	António Miramon.
		1857 a 1858	1	1	2	El mismo.
	Santamarta	1858 a 1859	1	1	2	El mismo.
		1855 a 1856	1	1	2	Mercedes Riveros i Francisco de P. Angulo.
		1856 a 1857	1	1	2	Los mismos, Antonio Gómez Santos i Ciro Vargas Navarro.
		1857 a 1858	1	1	2	Ciro Vargas Navarro.
	Tequendama	1854 a 1855	1	1	2	Nepomuceno Currea i Federico Plata.
		1856 a 1857	1	1	2	Isidoro Rico.
		1857 a 1858	1	1	2	El mismo.
		1853 a 1854	1	1	2	Buenaventura Larrota.
	Tandama	1854 a 1855	1	1	2	Anjel Rincon.
		1855 a 1856	1	1	2	El mismo.
		1856 a 1857	1	1	2	El mismo.
		1857 a 1858	1	1	2	El mismo.
Tunja.....	1858 a 1859	1	1	2	El mismo.	
	1853 a 1854	1	1	2	Manuel Céspedes i Pedro N. Castro.	
	1854 a 1855	1	1	2	Encarnacion Gutiérrez i Eujenio A. Martínez.	
	1855 a 1856	1	1	2	Eujenio A. Martínez.	
Valle-Dupar	1856 a 1857	1	1	2	El mismo.	
	1853 a 1854	1	1	2	Manuel Olarte.	
	1854 a 1855	1	1	2	El mismo.	
	1855 a 1856	1	1	2	El mismo.	
Vélez.....	1856 a 1857	1	1	2	El mismo.	
	1857 a 1858	1	1	2	El mismo.	
	1853 a 1854	1	1	2	Juan Manuel Pino.	
	1854 a 1855	1	1	2	Jenaro Silva.	
Veraguas.....	1855 a 1856	1	1	2	El mismo i Antonio Samudio.	
	1856 a 1857	1	1	2	Antonio Samudio e Isaac Ribon.	
	1857 a 1858	1	1	2	Vicente A. Roldan i Manuel María Hernández.	
	1858 a 1859	1	1	2		
Aduanas.	Arauca	1855 a 1856	1	1	2	
		1858 a 1859	1	1	2	
	Pasan.....		304	303	607	

RAMOS.	OFICINAS.	PERIODO DE LAS CUENTAS.	EXISTENCIAS EN 10 DE DICIEMBRE DE 1859.			RESPONSABLES.
			Glosadas.	Sin examinar.	TOTAL.	
Aduanas.		Vienen...	303	303	607	
	Barbacoas.....	1856 a 1857	4	1	5	Manuel Urrutia.
		1857 a 1858	6	1	7	El mismo.
		1854 a 1855	1	1	2	Vicente Holguin.
		1855 a 1856	1	1	2	El mismo.
	Buenaventura....	1856 a 1857	7	7	14	El mismo.
		1857 a 1858	1	1	2	El mismo.
		1858 a 1859	1	1	2	El mismo i Jorge Juan Hoyos.
		1858 a 1859	1	3	4	Pedro Guerrero.
	Carlosama.....	1854 a 1855	1	1	2	Senen Benedetti.
		1855 a 1856	1	1	2	El mismo.
	Cartajena.....	1856 a 1857	1	1	2	El mismo.
		1857 a 1858	1	1	2	Antonio Rodríguez Torices.
		1858 a 1859	1	1	2	Luciano Jaramillo.
		1857 a 1858	1	1	2	Rafael Matamoros.
	Cúcuta.....	1858 a 1859	1	1	2	Pedro Peralta.
		1853 a 1854	1	1	2	Rafael Pereira.
	Guanapalo.....	1855 a 1856	4	1	5	Pedro M. Margfóy.
		1856 a 1857	1	1	2	Rafael Lemos.
	Izcuandé.....	1857 a 1858	1	1	2	Anjel C. Parédes.
		1858 a 1859	1	3	4	Antonio Mantilla i Próspero Ma- ría Margfóy.
	Nóvita.....	1855 a 1856	1	1	2	Nicolas Hormaza.
		1856 a 1857	1	1	2	El mismo.
		1857 a 1858	1	1	2	El mismo i Doroteo Bonilla.
		1855 a 1856	1	1	2	Lucindo Almeida.
	Quibdó.....	1856 a 1857	1	1	2	El mismo.
		1857 a 1858	1	1	2	Juan de D. Ulloa.
		1853 a 1854	1	1	2	Lucas Gnecco.
		1854 a 1855	1	1	2	El mismo.
		1855 a 1856	1	1	2	El mismo.
		1856 a 1857	1	1	2	El mismo.
	Riachacha.....	1857 a 1858	1	1	2	El mismo.
		1857 a 1858	1	6	7	El mismo, José L. Barceló, Rafael Cótes, i Nicolas Prieto.
	1858 a 1859	1	1	2	Nicolas Prieto.	
	1853 a 1854	1	1	2	Joaquín María Palacios.	
	1854 a 1855	1	1	2	El mismo.	
	1855 a 1856	1	1	2	El mismo.	
Sabanilla.....	1856 a 1857	1	1	2	El mismo.	
	1857 a 1858	1	1	2	El mismo.	
	1858 a 1859	1	4	5	El mismo.	
	1853 a 1854	1	1	2	Antonio Benedetti.	
	1854 a 1855	1	1	2	El mismo.	
	1855 a 1856	1	1	2	El mismo i Cerbeleon Pinzon.	
Santamarta.....	1856 a 1857	1	1	2	Cerbeleon Pinzon.	
	1857 a 1858	1	1	2	El mismo.	
	1858 a 1859	1	1	2	El mismo.	
	1853 a 1854	1	2	3	Joaquín E. Paz.	
Tumaco.....	1854 a 1855	1	1	2	El mismo i Miguel del Castillo.	
	1855 a 1856	1	1	2	Manuel Urrutia.	
	1858 a 1859	1	1	2	El mismo.	
	1858 a 1859	1	1	2	Antonio G. Manrique.	
Salina de Cipaquirá	1856 a 1857	1	1	2	Pedro de Francisco i Pedro Fran- co Pinzon.	
	1857 a 1858	1	1	2	Pedro Franco Pinzon i Pedro de Francisco.	
Salina de Chita...	1858 a 1859	1	1	2	Vicente Gómez Maz.	
	1855 a 1856	1	1	2	Pedro de Francisco.	
Salina de Muneque	1856 a 1857	1	1	2	Ricardo Becerra.	
	1857 a 1858	1	1	2	Manuel María Hernandez.	
	Pasan	372	432	804		

RAMOS.	OFICINAS.	PERIODO DE LA CUENTAS.	EXISTENCIAS EN 10 DE DICIEMBRE DE 1859.			RESPONSABLES.
			Glosados.	Sin examinar.	TOTAL.	
Salinas.		Vienen ..	372	132	504	
	Salina de Recetor, Pajarito i Chámeza.	1854 a 1855	1	1	2	Luis Vargas Navarro.
		1857 a 1858	1	1	2	Manuel Colmenares i Ramon Ibañez.
		1858 a 1859	1	1	2	Ramon Ibáñez i Manuel Colmenares.
	Salina de Sirguasá &c	1857 a 1858	1	1	2	Antonio Gómez Azuola.
		1858 a 1859	1	1	2	Heliodoro Ruiz.
	Almacen de sal de Cerinza	1857 a 1858	1	1	2	Pedro Franco Pinzon i Bernardino Trimiño.
		1858 a 1859	1	1	2	José Ignacio Silvestre.
	Salina de Cumaral.	1858 a 1859	1	1	2	José Manuel Restrepo.
	Casa de moneda de Bogotá.	1858 a 1859	1	1	2	
	Comandancia pagadora de la Division del Alto Magdalena	1853 a 1854	1	1	2	Juan Malo.
	Comandancia pagadora de gastos hechos en La Cruz.	1853 a 1854	1	1	2	Manuel Quintero Jácome.
	Habilitacion del Batallon Salamina	20 de julio a 22 de octubre de 1854....	1	1	2	Pedro Nisser.
	Habilitacion del medio Batallon n.º 5.º en Popayan.	1853 a 1854	1	1	2	Victorino Castillo, Luis Vargas, Salvador Zúñiga, Luciano Torres i Manuel Gómez.
	Habilitacion del medio Batallon n.º 6.º de Riohacha.	1854 a 1855	1	1	2	Juan de D. Zubiria.
	Habilitacion de la Guardia nacional de Chiquinquirá.	1853 a 1854	1	1	2	Vicente Ferrer Pinzon.
	Empréstito de Gachetá...	1854 a 1855	1	1	2	Rafael O. Roldan.
	Tesorería de Guerra del Ejército del Norte	1854 a 1855	1	1	2	Fernando Rodríguez.
	Habilitacion del medio Batallon de infantería ligera de Bogotá	1856 a 1857	1	1	2	Teófilo del Rio.
	Habilitacion del medio Batallon de infantería ligera de Bogotá	1857 a 1858	1	1	2	El mismo.
Tesorería jeneral.	Contaduría pagadora de las fuerzas sutiles del Magdalena	1854 a 1855	1	1	2	José María Causland.
	Medio Batallon de artillería número 2.º de Bogotá...	1858 a 1859	1	1	2	Pedro P. Zaldúa.
		1853 a 1854	1	1	2	Juan N. Núñez Conto.
		1854 a 1855	1	1	2	José María Franco Pinzon.
		1855 a 1856	1	1	2	El mismo.
		1856 a 1857	1	1	2	El mismo.
		1857 a 1858	1	1	2	El mismo.
Total			411	18	429	

RELACION de las cuentas mensuales i anuales, correspondientes al año económico terminado en 31 de agosto de 1859, rendidas por los Responsables del Erario a la Oficina jeneral de Cuentas.

OFICINA I RAMO.	RESIDENCIA.	Cuentas Mensuales.												T. TALES.	RESPONSABLES.
		Setiembre.	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.	Enero.	Febrero.	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	Julio.	Agosto.		
Tesorería jeneral.	Bogotá	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	José María Franco Pinzon.
Administración jral. de Correos.	Bogotá	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	Juan Nepomuceno Jiménez Mora.
Administraciones principales de Hacienda.	Cali	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	Rafael Troyano.
	Cartajena	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	10	Manuel del Rio.
	Medellín	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	Juan de S. Martínez.
	Panamá	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	Ramon Vallarino.
	Popayan	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	Bartolomé Castillo.
	San José de Cúcuta	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	Julian Moncada i José María Ramírez.
	Santamarta	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	Antonio Miramon i Joaquin Segrera.
Administraciones de Aduanas.	Tunja	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	Anjel Rincon.
	Arauca	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12	Vicente A. Roldan i Manuel María Hernández.
	Buenaventura ..	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	Vicente Holguin i Jorge Juan Hóyos.
	Carlosama	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	Pedro Guerrero.
	Cartajena	1	1	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0	5	Antonio R. Torices, Luciano Jaramillo i Simon de Lavallo.
	Cauandé	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	11	Manuel S. Quindones.
	Meta, Cañón	0	0	0	0	1	1	1	1	1	0	0	0	5	Próspero M. Margfóy i Antonio Mantilla.
	Nóvita	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	Nicolas Hormaza i Alejandro Mosquera.
	Quibdó	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	8	Manuel Lozano.
	Riohacha	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	Nicolas Prieto.
	Sabanilla	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	Joaquin María Palacio.
	San José de Cúcuta	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	Rafael Matamoros i Pedro Peralta.
	Santamarta	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	Cerbeleon Pinzon.
	Tumaco	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	Manuel Urrutia.
Administraciones de Salinas.	Cipaquirá, Nemocón i Tausa.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	Antonio González Maurique.
	Cumaral	0	0	0	0	1	1	1	0	1	0	0	1	6	José Ignacio Silvestre.
	Chita	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	Vicente Gómez Maz.
	Muneco	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	Pacífico Rivera.
	Recetor, Pajarito i Chámeza.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12	Manuel Colmenares i Ramon Ibáñez.
Casas de Moneda.	Sirguasá i Sis-mosa	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	Heliodoro Ruiz.
	{ Bogotá	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	José Manuel Restrepo.
	{ Popayan. ...	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	Cenon Pombo.
Suma.....		26	27	27	26	28	28	28	28	28	25	24	24	32	342

Oficina jeneral de Cuentas.—Bogotá, 4 de enero de 1860.

El Presidente, FRANCISCO P. TÓRRES.—El Secretario, Gavino Liévano.

NOTA.—Las cuentas que no han sido presentadas todavía llevan este signo 0, i esta relacion manifiesta cuántas i cuáles son las cuentas que deben rendirse anualmente conforme a la actual organizacion de la Hacienda nacional.

INDICE

DE LO QUE CONTIENE LA MEMORIA DE HACIENDA.

	Páginas.
INTRODUCCION	3
SECCION 1. ^a — <i>Consideraciones jenerales</i>	4
SECCION 2. ^a — ORGANIZACION DE LA HACIENDA NACIONAL.....	6
Secretaría de Hacienda	7
Intendencias	7
Tesorería jeneral.....	8
Administracion jeneral de Correos.....	9
Administraciones principales de Hacienda.....	9
Administraciones particulares de rentas	10
Agencias de Hacienda.....	10
Contabilidad jeneral.....	10
Oficina jeneral de Cuentas.....	11
SECCION 3. ^a — CUENTA DEL PRESUPUESTO I DEL TESORO	13
Cuenta de 1857 a 1858	13
Cuenta de 1858 a 1859	14
SECCION 4. ^a — DEUDA I CRÉDITO NACIONAL	14
§.º 1.º Deuda.....	14
§.º 2.º Crédito exterior	21
§.º 3.º Credito interior.....	23
Renta i censos sobre el Tesoro	25
Deuda flotante	26
Empréstitos en dinero.....	27
Manumision.....	27
Diezmos	29
SECCION 5. ^a — RENTAS I CONTRIBUCIONES.....	30
§.º 1.º Aduanas	31
§.º 2.º Salinas	37
§.º 3.º Correos	40
§.º 4.º Timbre nacional	42
§.º 5.º Amonedacion	43
§.º 6.º Ferrocarril de Panamá.....	45
§.º 7.º Bienes nacionales.....	46
§.º 8.º Aprovechamientos	49
§.º 9.º Resúmen.....	49
SECCION 6. ^a — PRESUPUESTOS PARA EL AÑO DE 1860 A 1861.....	50
§.º 1.º Rentas	51
§.º 2.º Gastos.....	51
§.º 3.º Comparacion de las rentas con los gastos	55
§.º 4.º Situacion fiscal.....	55
SECCION 7. ^a — EJECUCION DE LAS LEYES DE 1859	57
CONCLUSION	63

ÍNDICE.

DOCUMENTOS.

Números.

- 1.º—**INFORME** del Director de la Contabilidad jeneral i cuadros de desarrollo de la cuenta del Presupuesto i del Tesoro de 1857 a 1858, en su primer año de vijencia.
- 2.º—**EXTRACTO** del Balance del Libro Mayor de la cuenta de la Tesorería jeneral correspondiente al año económico de 1858 a 1859.
- 3.º—**BALANCE** del Libro Mayor de la Direccion del Crédito nacional por créditos reconocidos i pagos efectuados con imputacion al Presupuesto de 1858 a 1859.
- 4.º—**BALANCE** del Libro Mayor de la misma Direccion por capitales reconocidos i amortizados hasta 31 de agosto de 1859.
- 5.º — **CUADRO** de los empréstitos hechos en dinero i amortizados por la Tesorería jeneral hasta 31 de diciembre de 1859.
- 6.º — **CUADRO** jeneral de la Deuda nacional de la Nueva Granada por los saldos que existian en 1858, i por lo reconocido, amortizado i saldos que quedaron en 1859.
- 7.º—**MANUMISION.** Ingresos i egresos de estos fondos en el año económico de 1858 a 1859.
- 8.º—**ADUANAS.** Producto de los derechos de importacion i esportacion, i gastos de las Aduanas en el mismo año.
- 9.º—**SALINAS.** Productos i gastos de esta renta en el mismo año.
- 10.—**CORREOS.** Productos i gastos en el mismo año.
- 11.—**TIMBRE NACIONAL.** Productos i gastos en el mismo año.
- 12.—**AMONEDACION.** Productos i gastos en el mismo año.
- 13.—**FERROCARRIL DE PANAMA.** Producto de esta empresa desde 1852 a 1858.
- 14.—**BIENES NACIONALES.** Relacion de los que existen en la Confederacion.
- 15.—**BUQUES** nacionales i extranjeros que han entrado en los puertos de la Confederacion en el año de 1858 a 1859.
- 16.—**BUQUES** que han salido en el mismo año.
- 17.—**IMPORTACIONES** hechas en las Aduanas en el mismo año.
- 18.—**ESPORTACIONES** que se han hecho en el mismo año.
- 19.—**DOCUMENTOS** sobre los medios empleados por el Poder Ejecutivo para la reforma de la Tarifa de Aduanas, dispuesta por el artículo 12 de la lei de 7 de mayo de 1859.
- 20.—**RELACION** de las cuentas pendientes en la Oficina jeneral que debe hacer su exámen.

